



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLIII

4 de abril de 2024

Número 66

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/297/2024, de 21 de marzo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación..... 8613

ORDEN HAP/298/2024, de 23 de marzo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia. 8614

ORDEN HAP/299/2024, de 25 de marzo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Economía, Empleo e Industria..... 8622

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

DECRETO 57/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón. 8624

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 25 de marzo, de 2024, de la Directora General de Deporte, por la que se designan las personas que componen el comité de Disciplina Deportiva Escolar de Aragón para los 41.º Juegos Deportivos en Edad Escolar. 8646

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Alejandro Gómez Brutón. 8647

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Carlos Sáenz Royo..... 8648

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de participantes admitidos y se resuelve provisionalmente el procedimiento selectivo extraordinario de estabilización, convocado por Resolución de 30 de noviembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Medicina Intensiva en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón. 8649



RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de participantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema de concurso, convocado por Resolución de 1 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Grupo de Gestión de la Función Administrativa en Centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón por turno libre. 8650

AYUNTAMIENTO DE FRAGA

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2024, del Ayuntamiento de Fraga, por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión mediante oposición libre, de dos plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Fraga. 8653

AYUNTAMIENTO DE TAUSTE

ACUERDO de 7 de marzo de 2024, del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), de convocatoria del concurso de movilidad interadministrativa para la provisión de tres plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla para el ejercicio de 2024. 8669

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

ORDEN EEI/300/2024, de 15 de marzo, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Reforma de la línea aérea de alta tensión a 10 kilovoltios Prydes, entre los apoyos 1-56”, ubicada en el término municipal de Pastriz, promovida por la mercantil “E-Distribución Redes Digitales, SLU”. Expediente ZA-AT0051-14. 8677

CORRECCIÓN de errores de la Orden EEI/239/2024, de 27 de febrero, por la que se realiza la convocatoria de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y otras entidades sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de protección o defensa en materia de consumo. 8680

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

ORDEN PIC/301/2024, de 13 de marzo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades de información y prevención de los trastornos derivados del juego. 8681

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA

ORDEN FOM/302/2024, de 20 de marzo, por la que se convocan subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria en el periodo de enero a julio de 2022. ... 8688

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 20 de julio de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental compatible y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para ampliación de una explotación porcina de multiplicación hasta una capacidad de 355 UGM, en Grisel (Zaragoza), promovida por Porcino Grisel, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/00619). 8724



RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción de lechones, con capacidad hasta 2.600 cerdas con sus lechones hasta 20 kg, 580 cerdas de reposición y 9 verracos, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 29, parcelas 7, 9 y 10, del término municipal de Villanueva de Sigena (Huesca), promovida por Grupo Premier Pigs, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2020/00599).	8727
RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 10 de noviembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 6.566 plazas (787,92 UGM), en el polígono 4, parcela 122, del término municipal de San Miguel de Cinca (Huesca) y promovida por Agropecuaria Gay Fortón, SCP. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/00730).	8741
RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 5 de diciembre de 2013, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina con REGA ES441070000004, ubicada en el polígono 16, parcelas 218, 139, 148 y 149, del término municipal de Foz-Calanda (Teruel), y promovida por Porlejmon, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/10238).	8743

V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2024, del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por la que se otorga la Autorización Administrativa Previa del Anteproyecto de la línea aérea de Alta Tensión 25 KV "Añisclo" (Eje Oeste) (La Puebla de Roda - Merlí), en el término municipal de Isábena (Huesca) con número de expediente AT-28/2021.	8747
--	------

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete a información pública la solicitud hecha por Redexis, SA, para obtener la autorización administrativa previa de la memoria anual 2024 de extensión de redes de gas natural en la provincia de Teruel. Expediente GN-2024-056.....	8749
---	------

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por el que se somete a información pública la solicitud hecha por Redexis, SA, sobre autorización administrativa y aprobación del "Proyecto de red de distribución de gas natural alimentada desde planta satélite de GNL en Torres de Barbués (Huesca)". Expediente CG01GAS-H-2024-002.	8750
--	------

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

EXTRACTO de la Orden PIC/301/2024, de 13 de marzo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades sin animo de lucro para el desarrollo de actividades de información y prevención de los trastornos derivados del juego.....	8751
--	------

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA

EXTRACTO de la Orden FOM/302/2024, de 20 de marzo, por la que se convocan subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria en el periodo de enero a julio de 2022.	8752
--	------



AYUNTAMIENTO DE ATECA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Ateca, por la que se inicia expediente de autorización especial de construcciones en suelo no urbanizable. 8754

AYUNTAMIENTO DE FRAGA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), relativo a licencia ambiental de actividades clasificadas para instalación de explotación porcina de cebo para 2000 cerdos solicitada por Blas Pelegrí García en polígono 502, parcela 66 de Fraga (Huesca). 8755

ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), relativo a licencia ambiental de actividades clasificadas para explotación porcina de cebo solicitada por Blas Pelegrí García en polígono 507, parcela 45 de Fraga (Huesca). 8756

ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), relativo a licencia ambiental de actividades clasificadas para explotación porcina de cebo solicitada por Blas Pelegrí García en polígono 507, parcela 58 de Fraga (Huesca). 8757

ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), relativo a licencia ambiental de actividades clasificadas para explotación porcina de cebo para 2000 cerdos solicitada por D. Blas Pelegrí García..... 8758

AYUNTAMIENTO DE VILLANÚA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Villanúa, relativo a la aprobación inicial de la subdivisión de unidades de ejecución del Sector S-12 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio..... 8759



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/297/2024, de 21 de marzo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

La Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha propuesto la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y anexos presupuestarios de personal de sus unidades administrativas.

La Dirección General de Presupuestos ha emitido informe respecto al supuesto de modificación de los anexos presupuestarios de personal, realizando el estudio económico de la propuesta de modificación (expediente número 11/2024).

Por ello, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 68/2021, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se regulan las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Públicos, y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de personal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación en los siguientes términos:

- Puesto número RPT 1791, Secretario/a de alto cargo, adscrito a la Dirección General de Producción Agraria, se modifica su adscripción a la Dirección General de Caza y Pesca y el programa económico del 712.3 "Producción agraria y gestión de ayudas" al programa 712.9 "Caza y Pesca".

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 21 de marzo de 2024.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**



ORDEN HAP/298/2024, de 23 de marzo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia.

La Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia ha propuesto la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y anexos presupuestarios de personal de sus unidades administrativas.

La Dirección General de Presupuestos ha emitido informe respecto al supuesto de modificación de los anexos presupuestarios de personal, realizando el estudio económico de la propuesta de modificación (expedientes números 96 a 123/2024).

Por ello, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 68/2021, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se regulan las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Públicos, y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia en los siguientes términos:

- Se crean en la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario los siguientes puestos:

Número RPT 101906.

Denominación: Jefe/a de Servicio de Planificación, Coordinación y Estudio de Políticas Demográficas y Poblacionales.

Nivel: 28.

Complemento específico: B.

Tipo de puesto: S.

Forma de provisión: LD.

Administración Pública: AP0.

Grupo: A1.

Clase de Especialidad: 200111-200681.

Áreas funcionales: 030-050-070.

Características: Funciones propias del puesto en materia de planificación, coordinación y estudio de políticas demográficas y poblacionales.

Situación del puesto: VD.

Observaciones: Teletrabajo.

Centro de destino: Dirección General de Despoblación.

Número RPT 101907.

Denominación: Jefe/a de Servicio de Gestión y Fomento de Políticas Demográficas y Poblacionales.

Nivel: 28.

Complemento específico: B.

Tipo de puesto: S.

Forma de provisión: LD.

Administración Pública: AP0.

Grupo: A1.

Clase de Especialidad: 200111- 200681.

Áreas funcionales: 030-050-070.

Características: Funciones propias del puesto en materia de gestión de políticas demográficas, poblacionales y de coordinación administrativa.

Situación del puesto: VD.

Observaciones: Teletrabajo.

Centro de destino: Dirección General de Despoblación.

Número RPT 101908.

Denominación: Subdirector/a Provincial de Despoblación.

Nivel: 27.

Complemento específico: B.

Tipo de puesto: S.

Forma de provisión: CE.

Administración Pública: AP0.



Grupo: A1.
Clase de Especialidad: 200111- 200681.
Áreas funcionales: 030-050-130.
Características: Funciones propias del puesto en materia de dirección, coordinación y ejecución de políticas demográficas poblacionales en el ámbito provincial.
Situación del puesto: VD.
Centro de destino: Subdirección Provincial de Despoblación de Huesca.

Número RPT 101914.
Denominación: Subdirector/a Provincial de Despoblación.
Nivel: 27.
Complemento específico: B.
Tipo de puesto: S.
Forma de provisión: CE.
Administración Pública: AP0.
Grupo: A1.
Clase de Especialidad: 200111- 200681.
Áreas funcionales: 030-050-130.
Características: Funciones propias del puesto en materia de dirección, coordinación y ejecución de políticas demográficas poblacionales en el ámbito provincial.
Situación del puesto: VD.
Centro de destino: Subdirección Provincial de Despoblación de Teruel.

Número RPT 101915.
Denominación: Subdirector/a Provincial de Despoblación.
Nivel: 27.
Complemento específico: B.
Tipo de puesto: S.
Forma de provisión: CE.
Administración Pública: AP0.
Grupo: A1.
Clase de Especialidad: 200111- 200681.
Áreas funcionales: 030-050-130.
Características: Funciones propias del puesto en materia de dirección, coordinación y ejecución de políticas demográficas poblacionales en el ámbito provincial.
Situación del puesto: VD.
Centro de destino: Subdirección Provincial de Despoblación de Zaragoza.

Número RPT 101916.
Denominación: Asesor/a Técnico/a.
Nivel: 28.
Complemento específico: B.
Tipo de puesto: S.
Forma de provisión: LD.
Administración Pública: AP0.
Grupo: A1.
Clase de Especialidad: 200221-200222-200224-200225-200241 (10-06-05-09).
Áreas funcionales: 130.
Características: Funciones propias del puesto en materia demográfica y de lucha contra la despoblación.
Situación del puesto: VD.
Observaciones: Teletrabajo.
Centro de destino: Dirección General de Despoblación.

Número RPT 101917.
Denominación: Asesor/a Técnico/a.
Nivel: 24.
Complemento específico: B.
Tipo de puesto: S.
Forma de provisión: CO.
Administración Pública: AP0.
Grupo: A1.



Clase de Especialidad: 200681-200115.
Áreas funcionales: 070-130.
Características: Funciones propias del puesto en materia económica.
Situación del puesto: VD.
Observaciones: Teletrabajo.
Centro de destino: Dirección General de Despoblación.

Número RPT 101918.
Denominación: Facultativo/a Superior Especialista.
Nivel: 22.
Complemento específico: B.
Tipo de puesto: N.
Forma de Provisión: CO.
Administración Pública: AP0.
Grupo: A1.
Clase de Especialidad: 200241 (09).
Áreas funcionales: 130.
Características: Funciones técnicas del cuerpo y rama.
Situación del puesto: VD.
Observaciones: Teletrabajo.
Centro de destino: Dirección General de Despoblación.

Número RPT 101919.
Denominación: Arquitecto/a.
Nivel: 22.
Complemento específico: B.
Tipo de puesto: N.
Forma de provisión: CO.
Administración Pública: AP0.
Grupo: A1.
Clase de Especialidad: 200221.
Riesgo embarazo: VII.1.5/VII.1.6/VII.2.2.
Áreas funcionales: 130.
Características: Funciones técnicas del cuerpo.
Situación del puesto: VD.
Observaciones: Teletrabajo.
Centro de destino: Dirección General de Despoblación.

Número RPT 101920.
Denominación: Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos.
Nivel: 22.
Complemento específico: B.
Tipo de puesto: N.
Forma de provisión: CO.
Administración Pública: AP0.
Grupo: A1.
Clase de especialidad: 200222.
Riesgo embarazo: VII.1.5/VII.1.6/VII.2.2.
Áreas funcionales: 130.
Características: Funciones técnicas del cuerpo.
Situación del puesto: VD.
Observaciones: Teletrabajo.
Centro de destino: Dirección General de Despoblación.

Número RPT 101921.
Denominación: Jefe/a de Sección de Coordinación y Tramitación.
Nivel: 24.
Complemento específico: B.
Tipo de puesto: S.
Forma de provisión: CO.
Administración Pública: AP0.
Grupo: A1/ A2.



Clase de Especialidad: 200111-201111.
Áreas funcionales: 050.
Características: Funciones propias del puesto en materia de coordinación y tramitación de acciones de la política demográfica y poblacional.
Situación del puesto: VD.
Observaciones: Teletrabajo.
Centro de destino: Dirección General de Despoblación.

Número RPT 101922.
Denominación: Jefe/a de Sección de Gestión Económica y Contratación.
Nivel: 24.
Complemento específico: B.
Tipo de puesto: S.
Forma de provisión: CO.
Administración Pública: AP0.
Grupo: A1/ A2.
Clase de Especialidad: 200111-200681-201111.
Áreas funcionales: 030-070.
Características: Funciones propias del puesto en materia de gestión económica y contratación.
Situación del puesto: VD.
Observaciones: Teletrabajo.
Centro de destino: Dirección General de Despoblación.

Número RPT: 101923.
Denominación: Jefe/a de Sección de Estudios de Políticas Demográficas y Poblacionales.
Nivel: 24.
Complemento específico: B.
Tipo de puesto: S.
Forma de provisión: CO.
Administración Pública: AP0.
Grupo: A1/ A2.
Clase de Especialidad: 200222-200224-200241 (06-09)-201222-201224-201225.
Áreas funcionales: 130.
Características: Funciones propias del puesto en materia de planificación de políticas demográficas y poblacionales y apoyo técnico al Observatorio Aragonés de Dinámica demográfica y poblacional.
Situación del puesto: VD.
Observaciones: Teletrabajo.
Centro de destino: Dirección General de Despoblación.

Número RPT 101924.
Denominación: Jefe/a de Sección de Planificación de Políticas Demográficas y Poblacionales.
Nivel: 24.
Complemento específico: B.
Tipo de puesto: S.
Forma de provisión: CO.
Administración Pública: AP0.
Grupo: A1/ A2.
Clase de Especialidad: 200222-200224-200241 (06-09)-201222-201224.
Áreas funcionales: 130.
Características: Funciones propias del puesto en materia de planificación de políticas demográficas y poblacionales.
Situación del puesto: VD.
Observaciones: Teletrabajo.
Centro de destino: Dirección General de Despoblación.

Número RPT 101925.
Denominación: Jefe/a de Negociado de Gestión Económica y Contratación.
Nivel: 20.
Complemento específico: B.



Tipo de puesto: S.
Forma de provisión: CO.
Administración Pública: AP0.
Grupo: A2/C1.
Clase de Especialidad: 201111-202111.
Áreas funcionales: 030-070.
Características: Funciones propias del puesto en materia de gestión económica y contratación.
Situación del puesto: VD.
Observaciones: Teletrabajo.
Centro de destino: Subdirección Provincial de Despoblación de Huesca.

Número RPT 101926.
Denominación: Jefe/a de Negociado de Gestión Económica y Contratación.
Nivel: 20.
Complemento específico: B.
Tipo de puesto: S.
Forma de provisión: CO.
Administración Pública: AP0.
Grupo: A2/C1.
Clase de Especialidad: 201111-202111.
Áreas funcionales: 030-070.
Características: Funciones propias del puesto en materia de gestión económica y contratación.
Situación del puesto: VD.
Observaciones: Teletrabajo.
Centro de destino: Subdirección Provincial de Despoblación de Teruel.

Número RPT 101927.
Denominación: Jefe/a de Negociado de Gestión Económica y Contratación.
Nivel: 20.
Complemento específico: B.
Tipo de puesto: S.
Forma de provisión: CO.
Administración Pública: AP0.
Grupo: A2/ C1.
Clase de Especialidad: 201111-202111.
Áreas funcionales: 030-070.
Características: Funciones propias del puesto en materia de gestión económica y contratación.
Situación del puesto: VD.
Observaciones: Teletrabajo.
Centro de destino: Subdirección Provincial de Despoblación de Zaragoza.

Número RPT 101928.
Denominación: Jefe/a de Negociado de Gestión Económica y Contratación.
Nivel: 18.
Complemento específico: B.
Tipo de puesto: S.
Forma de provisión: CO.
Administración Pública: AP0.
Grupo: A2/C1.
Clase de Especialidad: 201111-202111.
Áreas funcionales: 030-070.
Características: Funciones propias del puesto en materia de gestión económica y contratación.
Situación del puesto: VD.
Observaciones: Teletrabajo.
Centro de destino: Dirección General de Despoblación.

Número RPT 101929.
Denominación: Jefe/a de Negociado de Régimen jurídico.



Nivel: 18.
Complemento específico: B.
Tipo de puesto: S.
Forma de provisión: CO.
Administración Pública: AP0.
Grupo: A2/C1.
Clase de Especialidad: 201111-202111.
Áreas funcionales: 050-130.
Características: Funciones propias del puesto en materia de régimen jurídico.
Situación del puesto: VD.
Observaciones: Teletrabajo.
Centro de destino: Dirección General de Despoblación.

Número RPT 101930.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Planificación de Políticas Demográficas y Poblacionales.

Nivel: 18.
Complemento específico: B.
Tipo de puesto: S.
Forma de provisión: CO.
Administración Pública: AP0.
Grupo: A2/C1.
Clase de Especialidad: 201111-202111.
Áreas funcionales: 010-130.
Características: Funciones propias del puesto en materia de planificación de políticas demográficas y poblacionales.
Situación del puesto: VD.
Observaciones: Teletrabajo.
Centro de destino: Dirección General de Despoblación.

Número RPT 101931.

Denominación: Administrativo/a.

Nivel: 18.
Complemento específico: B.
Tipo de puesto: N.
Forma de provisión: CO.
Administración Pública: AP0.
Grupo: C1.
Clase de Especialidad: 202111.
Áreas funcionales: 030-070.
Características: Funciones burocráticas del cuerpo y de mayor responsabilidad.
Situación del puesto: VD.
Observaciones: Teletrabajo.
Centro de destino: Subdirección Provincial de Despoblación de Huesca.

Número RPT 101932.

Denominación: Administrativo/a.

Nivel: 18.
Complemento específico: B.
Tipo de puesto: N.
Forma de provisión: CO.
Administración Pública: AP0.
Grupo: C1.
Clase de Especialidad: 202111.
Áreas funcionales: 030-070.
Características: Funciones burocráticas del cuerpo y de mayor responsabilidad.
Situación del puesto: VD.
Observaciones: Teletrabajo.
Centro de destino: Subdirección Provincial de Despoblación de Teruel.

Número RPT 101933.

Denominación: Administrativo/a.



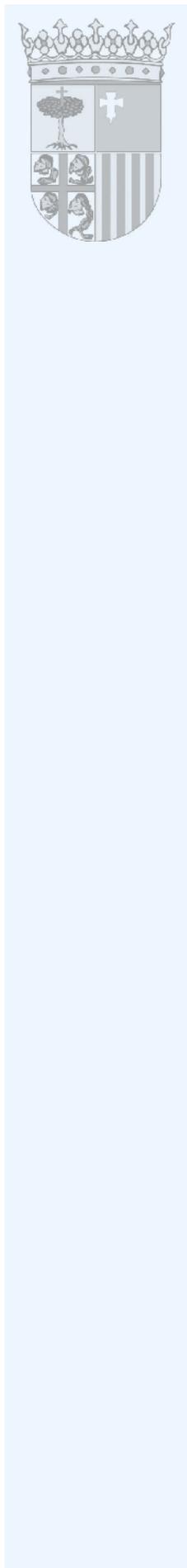
Nivel: 18.
Complemento específico: B.
Tipo de puesto: N.
Forma de provisión: CO.
Administración Pública: AP0.
Grupo: C1.
Clase de Especialidad: 202111.
Áreas funcionales: 030-070.
Características: Funciones burocráticas del cuerpo y de mayor responsabilidad.
Situación del puesto: VD.
Observaciones: Teletrabajo.
Centro de destino: Subdirección Provincial de Despoblación de Zaragoza.

Número RPT 101934.
Denominación: Administrativo/a.
Nivel: 16.
Complemento específico: B.
Tipo de puesto: N.
Forma de provisión: CO.
Administración Pública: AP0.
Grupo: C1.
Clase de Especialidad: 202111.
Áreas funcionales: 030-070.
Características: Funciones burocráticas del cuerpo.
Situación del puesto: VD.
Observaciones: Teletrabajo.
Centro de destino: Dirección General de Despoblación.

Número RPT 101935.
Denominación: Administrativo/a.
Nivel: 16.
Complemento Específico: B.
Tipo de Puesto: N.
Forma de Provisión: CO.
Administración Pública: AP0.
Grupo: C1.
Clase de Especialidad: 202111.
Áreas funcionales: 070.
Características: Funciones burocráticas del cuerpo.
Situación del puesto: VD.
Observaciones: Teletrabajo.
Centro de destino: Dirección General de Despoblación.

Número RPT 101936.
Denominación: Administrativo/a.
Nivel: 16.
Complemento específico: B.
Tipo de puesto: N.
Forma de provisión: CO.
Administración Pública: AP0.
Grupo: C1.
Clase de Especialidad: 202111.
Áreas funcionales: 010.
Características: Funciones burocráticas del cuerpo.
Situación del puesto: VD.
Observaciones: Teletrabajo.
Centro de destino: Dirección General de Despoblación.

Número RPT 101937.
Denominación: Secretario/a Alto Cargo.
Nivel: 16.
Complemento específico: B.



Tipo de puesto: S.
Forma de provisión: LD.
Administración Pública: AP0.
Grupo: C1/C2.
Clase de Especialidad: 202111-203111.
Áreas funcionales: 010.
Características: Funciones propias del puesto.
Situación del puesto: VD.
Centro de destino: Dirección General de Despoblación.

Número RPT 101938.
Denominación: Auxiliar Administrativo/a.
Nivel: 14.
Complemento específico: B.
Tipo de puesto: N.
Forma de provisión: CO.
Administración Pública: AP0.
Grupo: C2.
Clase de Especialidad: 203111.
Áreas funcionales: 010.
Características: Funciones burocráticas del cuerpo.
Situación del puesto: VD.
Observaciones: Teletrabajo.
Centro de destino: Dirección General de Despoblación.

Estos puestos se dotan en el programa económico 126.0 “Despoblación” y se financian con cargo al crédito de las fichas abiertas 2NDF y 6SS2 del mismo programa.

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 23 de marzo de 2024.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

**ORDEN HAP/299/2024, de 25 de marzo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Economía, Empleo e Industria.**

La Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Empleo e Industria ha propuesto la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y anexos presupuestarios de personal de sus unidades administrativas.

La Dirección General de Presupuestos ha emitido informe respecto al supuesto de modificación de los anexos presupuestarios de personal, realizando el estudio económico de la propuesta de modificación (expedientes números 30 y 31/2024 y 62 a 64/2024).

Por ello, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 68/2021, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se regulan las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Públicos, y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de personal del Departamento de Economía, Empleo e Industria en los siguientes términos:

- Se crea en la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario los siguientes puestos de trabajo:

Número RPT 102044.

Denominación: Jefe/a de Sección de apoyo a PYMES y Autónomos.

Nivel: 26.

C. específico: B.

Tipo: S.

Forma provisión: CO.

Admón. Pública: AP0.

Subgrupo: A1/A2.

Clase especialidad: 200111-201111-200681.

Área funcional: 070-080.

Características: Funciones propias del puesto en materia de apoyo a PYMES y autónomos.

Situación del puesto: VD.

Observaciones: Teletrabajo.

Centro de destino: Dirección General de PYMES y Autónomos.

Número RPT 102045.

Denominación: Jefe/a de Negociado de apoyo a PYMES y autónomos.

Nivel: 20.

C. específico: B.

Tipo: S.

Forma provisión: CO.

Admón. Pública: AP0.

Subgrupo: A2/C1.

Clase especialidad: 201111-202111.

Área funcional: 070-080.

Características: Funciones propias del puesto en materia de apoyo a PYMES y Autónomos.

Situación del puesto: VD.

Observaciones: Teletrabajo.

Centro De destino: Dirección General de PYMES y autónomos.

Estos puestos se dotan en el programa económico 733.2 "Apoyo a PYMES y autónomos". El coste de las creaciones se financia con cargo al crédito de las fichas abiertas 2NDF y 6SS2 del mismo programa.

Número RPT 102046.

Denominación: Ingeniero/a Técnico/a Industrial.

Nivel: 20.

C. específico: B.

Tipo: N.

Forma provisión: CO.



Admón. Pública: AP0.

Subgrupo: A2.

Clase especialidad: 201223.

Formación específica: Carnet de conducir adecuado al puesto: B.

Riesgo embarazo: VII.1.5/VII.1.6/VII.2.2/VII.5.3.

Área funcional: 100.

Características: Funciones técnicas del cuerpo y de mayor responsabilidad e inspección.

Situación del puesto: VD.

Observaciones: Teletrabajo.

Centro de destino: Servicio Provincial de Industria.

- Puesto número RPT 9374, Marcador/a de Metales, adscrito al Servicio Provincial de Zaragoza, se amortiza.

- Puesto número RPT 9359, Supervisor/a de Instalaciones industriales y equipamientos, adscrito al Servicio Provincial de Zaragoza, se modifican las características a "Funciones propias del puesto en materia de inspección de instalaciones industriales y equipamiento y coordinación de vehículos del Servicio Provincial".

- Puesto número RPT 4292, Auxiliar Administrativo/a, adscrito al Servicio Provincial de Zaragoza, se modifica su adscripción a la Secretaría General Técnica y el programa económico del 622.1 "Ordenación y promoción comercial" al 611.2 "Servicios generales de Economía, Empleo e Industria".

La creación del puesto se dota en el programa económico 722.1 "Actuaciones administrativas sobre industria". El saldo entre la amortización y la creación se financia con cargo al crédito de las fichas 2NDF y 6SS2 del mismo programa.

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 25 de marzo de 2024.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

DECRETO 57/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Garantía de escolarización.
- Artículo 3. Requisitos de escolarización.
- Artículo 4. Prohibición de discriminación.
- Artículo 5. Proyecto educativo y carácter propio de los centros.
- Artículo 6. Aplicación del proceso de escolarización.
- Artículo 7. Centros adscritos.
- Artículo 8. Espacio único de escolarización.
- Artículo 9. Número máximo de alumnado por aula.
- Artículo 10. Información.
- Artículo 11. Utilización de medios informáticos.

CAPÍTULO II. Procedimientos de escolarización

- Artículo 12. Convocatoria.
- Artículo 13. Prohibición de reservas.
- Artículo 14. Determinación de vacantes.
- Artículo 15. Solicitud y documentación.
- Artículo 16. Escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro.
- Artículo 17. Solicitudes excluidas del procedimiento.
- Artículo 18. Tramitación de las solicitudes.
- Artículo 19. Listas provisionales.
- Artículo 20. Lista definitiva de admitidos.
- Artículo 21. Procedimiento en los Servicios Provinciales para el alumnado no admitido en listas definitivas.
- Artículo 22. Solicitudes pendientes de adjudicar.
- Artículo 23. Matriculación del alumnado.
- Artículo 24. Adjudicación de vacantes resultantes al alumnado no admitido.
- Artículo 25. Procedimiento para solicitudes de fuera de plazo.

CAPÍTULO III. Criterios de escolarización

- Artículo 26. Baremo.
- Artículo 27. Aplicación en caso de adscripción.
- Artículo 28. Criterios de escolarización.
- Artículo 29. Existencia de hermanos matriculados en el centro.
- Artículo 30. Proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o de los representantes legales del alumnado en el espacio único de escolarización.
- Artículo 31. Proximidad lineal del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o de los representantes legales del alumnado.
- Artículo 32. Determinación del domicilio.
- Artículo 33. Rentas de la unidad familiar.
- Artículo 34. Existencia de progenitores o representantes legales que trabajen en el centro.
- Artículo 35. Escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro.
- Artículo 36. Concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus progenitores, representantes legales o hermanos.
- Artículo 37. Condición de familia numerosa.
- Artículo 38. Condición de familia monoparental.
- Artículo 39. Criterio de alumnado nacido de parto múltiple.
- Artículo 40. Criterio situación de acogimiento familiar.
- Artículo 41. Criterio condición de víctima de violencia de género.
- Artículo 42. Criterio condición de víctima de terrorismo.
- Artículo 43. Criterios para admisión en bachillerato.
- Artículo 44. Puntuación y empates.



CAPÍTULO IV. Escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo
Artículo 45. Principios y criterios aplicables en la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 46. Alumnado con necesidades educativas especiales.

Artículo 47. Escolarización en unidades o centros de educación especial.

CAPÍTULO V. Comisiones de garantías y unidades de escolarización

Artículo 48. Constitución de las comisiones de garantías.

Artículo 49. Composición y funcionamiento de las comisiones de garantías.

Artículo 50. Atribuciones de las comisiones de garantías.

Artículo 51. Coordinación de las comisiones de garantías.

Artículo 52. Constitución de las unidades de escolarización.

Artículo 53. Funciones de las unidades de escolarización:

CAPÍTULO VI. Revisión de los actos de adjudicación de plazas e incumplimiento por parte de los centros

Artículo 54. Recursos contra decisiones de los Consejos Escolares de los centros públicos.

Artículo 55. Reclamación contra decisiones de los titulares de los centros privados concertados.

Artículo 56. Recursos contra Resoluciones de los Directores de los Servicios Provinciales.

Artículo 57. Incumplimiento en centros públicos.

Artículo 58. Incumplimiento en centros privados concertados.

Disposiciones adicionales.

Disposición derogatoria única.

Disposiciones finales.

I

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece la ordenación general del sistema educativo en los niveles de enseñanza no universitaria en nuestro país, junto con las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en el marco de las previsiones constitucionales sobre la materia.

En concreto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dedica el capítulo III de su título II a la escolarización en centros públicos y privados concertados, completado con previsiones de otros artículos, como las referentes a la programación de la oferta de plazas y establece, en su artículo 84.1, que las Administraciones educativas regularán la admisión del alumnado en centros docentes públicos y privados concertados, de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por parte de padres, madres o tutores. Asimismo, recoge que, en todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, así como el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio.

El Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 38/2022, de 23 de marzo, es la norma reguladora de la escolarización en esta Comunidad Autónoma.

El Gobierno de Aragón, ha advertido la necesidad de elaborar un nuevo Decreto de escolarización que atienda las necesidades de las familias que participan del proceso de escolarización, introduciendo aquellas cuestiones y adaptaciones que se considera, pueden suponer una mejora en el proceso de escolarización para asegurar que el acceso al sistema educativo goce de la mayor transparencia, eficacia y eficiencia posible, avanzando en la libertad de elección de centro de las familias en condiciones de igualdad y la calidad educativa, y reali-



zando una revisión formal de la normativa con objeto de recoger y mejorar los aspectos técnicos derivados de esta revisión.

II

En consecuencia, en la elaboración de este nuevo Decreto se han introducido modificaciones tanto de carácter formal como material.

Desde un punto de vista formal, se ha revisado el contenido del articulado del Decreto, describiendo y ordenando de forma metódica todos los criterios de escolarización de acuerdo con lo que la legislación básica recoge. Asimismo, se han clarificado las competencias de los diferentes órganos de participantes del proceso de escolarización, puesto que el desarrollo de las diferentes fases que conforman este proceso necesita de la participación de prácticamente la totalidad de los miembros de la comunidad educativa. Con esta modificación se pretende incrementar el rigor normativo del texto, así como facilitar la comprensión y aplicación de estos criterios, en aplicación del principio de seguridad jurídica en la ejecución de todo el proceso.

Desde un punto de vista también formal, se ha realizado una simplificación en el contenido del articulado en aquellas cuestiones que se consideran como no básicas, permitiendo que sea la orden de convocatoria anual publicada por el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, la encargada de desarrollar los pormenores del proceso de escolarización en su aplicación concreta.

En cuanto a las novedades materiales, en primer lugar, se modifica el objeto del mismo para adaptarlo a las necesidades que presenta la sociedad aragonesa actual, así como a las novedades legislativas actualmente en vigor. Concretamente, se ha ampliado el ámbito objetivo del Decreto incluyendo en el mismo el primer ciclo de educación infantil. Esta ampliación tiene su motivación en el cumplimiento del artículo 15.1 de la Ley Orgánica de Educación, según el cual, las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. De este modo, con esta ampliación se incorporan al sistema de escolarización las Escuelas de Educación Infantil de titularidad del Gobierno de Aragón. Y por otro lado, en relación con el objeto del Decreto, como consecuencia de la aprobación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional; y del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional, se ha considerado oportuno separar la regulación del proceso de escolarización de las enseñanzas de infantil, primaria, especial, secundaria y bachillerato, del proceso de admisión de las enseñanzas de formación profesional, puesto que el proceso de admisión a estas últimas goza de sus propias singularidades diferentes al resto de enseñanzas, de modo que será una normativa específica la que desarrollará de forma concreta y autónoma el proceso y los criterios de admisión propios para estas enseñanzas de formación profesional.

En segundo lugar, otro de los elementos novedosos en este Decreto es la creación de un espacio único de escolarización, considerando cada municipio aragonés como un territorio único en el que se sitúan todos los centros del mismo. En aras de lograr un proceso de escolarización más satisfactorio para las familias y para la comunidad educativa, esta modificación viene motivada por los principios de eficiencia y proporcionalidad, y para ello recoge la creación de este espacio único de escolarización. Esta medida amplía el concepto de libertad de elección de centro para las familias a todos los centros existentes en el territorio de cada municipio y les permite simplificar el proceso de elección y selección de centros escolares en sus solicitudes. El Decreto recoge, asimismo, como una garantía de escolarización que, si las enseñanzas de escolarización obligatoria, así como las de segundo ciclo de educación infantil se imparten en el municipio en el que el solicitante tiene su domicilio, se garantizará plaza a los interesados en un centro del mismo.

Por otro lado, el Decreto incorpora la previsión de que en los municipios que determine anualmente la orden de convocatoria del proceso de escolarización, el criterio de proximidad lineal domiciliaria se baremará, además de con las circunstancias derivadas de la aplicación del criterio de espacio único de escolarización, aplicando la proximidad lineal entre el domicilio familiar o laboral, de acuerdo con su ponderación y el domicilio oficial del centro educativo, tal como figure en el registro de centros docentes del Departamento competente en educación no universitaria. Esta puntuación se calculará en función de la distancia a la que se encuentren el domicilio y el centro elegido que se encuentren en el mismo municipio, diferenciándose varios tramos de puntuación en función de la proximidad lineal. Este criterio supone incrementar la precisión del criterio de proximidad lineal domiciliaria, puesto que el cálculo de



la misma se analizará individualmente respecto de cada domicilio indicado en la solicitud de escolarización en relación con cada centro educativo, aplicándose de este modo de una forma mucho más eficaz y eficiente los criterios recogidos en la Ley Orgánica de Educación.

Un aspecto relevante que también se ha introducido en el texto del Decreto es la preferencia de las familias a la hora de adjudicarles un centro de oficio por la Administración Educativa cuando no existen plazas vacantes en ninguno de los centros que se hayan solicitado. En este sentido, el texto recoge que se adjudicará plaza valorando las preferencias indicadas en los centros de la solicitud para adjudicar preferentemente el centro más próximo a su domicilio de baremo en el que existan vacantes. Con esta previsión se dota al proceso de una mayor seguridad jurídica y transparencia, y se incrementa la precisión en la adjudicación de centros para la escolarización, siendo esta actuación de gran trascendencia para las familias.

Además, se ha ampliado la posibilidad de aplicar el criterio de escolarización conjunta y simultánea de hermanos a la enseñanza de educación secundaria obligatoria. Esta inclusión viene motivada por la demanda de las familias para que sus hijos puedan ser escolarizados en los mismos centros cuando tengan implantadas todas las enseñanzas solicitadas.

Finalmente, otra de las novedades incorporadas en el Decreto es la creación de las unidades de escolarización como nuevos órganos de apoyo para el proceso de escolarización. La motivación de esta creación es dotar a la Administración Educativa de estas unidades necesarias para garantizar la correcta aplicación de la normativa reguladora del proceso durante todas las fases de desarrollo del mismo de una forma transparente, así como para unificar la vía de comunicación y colaboración entre todos los agentes participantes del proceso de escolarización.

Visto todo lo anterior, y en virtud de los principios de proporcionalidad y eficiencia, todas las novedades planteadas en este Decreto conforman el contenido imprescindible para atender la necesidad de escolarización en la Comunidad Autónoma de Aragón, tratando además de eliminar mediante las medidas descritas, las cargas administrativas innecesarias o accesorias, y racionalizando, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

III

El texto está compuesto por seis capítulos, ocho disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el capítulo I, de disposiciones generales, se incorpora al objeto del Decreto la escolarización de alumnado de primer ciclo de educación infantil en centros sostenidos con fondos públicos, y se eliminan las enseñanzas de formación profesional, que estarán reguladas por su normativa específica, si bien se mantiene la previsión de que esta norma tiene carácter supletorio para el resto de enseñanzas y modalidades no previstas en el mismo.

Además, se recogen el concepto de espacio único de escolarización y los principios rectores de todo el procedimiento, tales como el de prohibición de discriminación, transparencia e información y asistencia a las familias por parte de la Administración Educativa.

El capítulo II, referente al procedimiento, establece la tramitación administrativa y las fases de instrucción y ordenación de cada convocatoria, así como el proceso a seguir para las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido. En este proceso se recoge el cauce para la determinación de vacantes de los centros, el contenido y proceso de presentación de solicitudes por los ciudadanos, así como todo el proceso de baremación de solicitudes y publicación de listados provisionales y definitivos en relación con la adjudicación de plazas. Asimismo, se contempla el procedimiento realizado en los Servicios Provinciales respecto del alumnado no admitido por los centros indicados como primera opción en sus solicitudes, así como las previsiones en relación con la matriculación del alumnado y la descripción del proceso para las solicitudes que se inicien fuera del plazo ordinario de presentación de solicitudes.

El capítulo III ordena y define el contenido de los criterios de escolarización, en consonancia con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El capítulo IV se dedica a la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que se realizará de una manera adecuada y equilibrada, garantizando la igualdad de oportunidades. Es competencia y responsabilidad del Departamento de Educación el acceso del alumnado en condiciones de igualdad y calidad, así como la adecuada y equilibrada distribución entre los centros docentes del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

La adopción de estas medidas se efectuará atendiendo a las condiciones tanto personales del alumno como a las socioeconómicas y demográficas de la zona donde se vaya a escola-



rizar, ya que cada centro educativo se ubica en un entorno social particular, cuya composición se refleja en el propio centro.

En todo caso, la equilibrada escolarización de este alumnado no puede desvincularse de la dotación de los recursos oportunos para que los centros puedan ofrecer una educación de calidad y en igualdad para todos. El alumnado con necesidades educativas especiales será escolarizado según los principios de normalización e inclusión, asegurando su no discriminación.

Finalmente, en relación con la regulación específica de la escolarización en centros de educación especial, cuando se solicite plaza para enseñanzas de educación infantil, primaria y enseñanza secundaria obligatoria, si un hermano está escolarizado en un centro de educación especial o viceversa, se considerarán a efectos de baremo como centro único los centros que se encuentren en el mismo municipio, ampliándose así el concepto de centro único al existente en el espacio único de escolarización.

El capítulo V regula la existencia de las comisiones de garantías de escolarización y de las unidades de escolarización, y se introduce la posibilidad de que los Servicios Provinciales puedan constituir unidades de escolarización, como órganos de coordinación en el ámbito de la Administración Educativa.

El capítulo VI establece el mecanismo de revisión y de recursos administrativos de los actos de adjudicación de plazas, regulando los recursos contra las adjudicaciones de plazas realizadas por las Direcciones de los Servicios Provinciales. Se prevé que estas adjudicaciones agoten la vía administrativa pudiendo ser objeto de recurso de reposición para posibilitar que, en vía de recurso, la escolarización se mantenga en el ámbito de los Servicios Provinciales.

Las disposiciones adicionales se refieren a cuestiones diversas como el tratamiento de datos de carácter personal, los cambios de centro derivados de actos de violencia, la garantía de escolarización en el mundo rural, el desarrollo de los procesos de adscripción, las prioridades para el acceso a la educación secundaria obligatoria y bachillerato, y los supuestos de suspensión temporal de matrículas.

En cuanto a la disposición derogatoria, recoge la derogación del Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 38/2022, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón; así como de los artículos 3 y 5 de la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula el procedimiento de admisión organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Orden ECD/117/2020, de 14 de febrero, y por la Orden ECD/683/2022, de 19 de mayo, siendo que el ámbito de aplicación del Decreto ha ampliado su objeto al primer ciclo de educación infantil.

La disposición final primera habilita al Departamento competente en educación no universitaria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de este Decreto, mientras que la Disposición final segunda fija la entrada en vigor del Decreto el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", para favorecer su aplicabilidad inmediata para el próximo proceso de escolarización del curso escolar 2024/2025.

IV

Tal y como se ha expresado y justificado a lo largo de esta parte expositiva, este Decreto se adecúa a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Previamente a la elaboración del proyecto normativo, se ha sustanciado una consulta pública con objeto de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma, y en su fase de tramitación el texto del proyecto ha sido igualmente sometido al trámite de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, cumpliendo además, en virtud del principio de transparencia, la obligación de publicidad a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, a través del cual se ha posibilitado el acceso a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración. Asimismo, de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de



igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, se ha realizado la correspondiente evaluación del impacto de género y memoria explicativa de igualdad.

Asimismo, este Decreto ha sido informado por el Consejo Escolar de Aragón, por la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, con fecha 17 de enero y, posteriormente, por la Dirección General de Servicios Jurídicos adscrita al Departamento de Presidencia, Interior y Cultura con fecha 4 de marzo.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, de fecha 1 de abril de 2024, a propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 3 de abril de 2024.

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. Este Decreto tiene por objeto regular los procesos de escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La admisión en los niveles y etapas no sostenidas con fondos públicos queda excluida de lo previsto en este Decreto.

3. La admisión a enseñanzas y modalidades no previstas en este Decreto se regirá por su normativa específica, aplicándose con carácter supletorio las normas contenidas en este reglamento.

Artículo 2. *Garantía de escolarización.*

1. El alumnado incluido en las edades de enseñanza obligatoria y del segundo ciclo de educación infantil tiene derecho a un puesto escolar en dichas enseñanzas que le garantice una educación gratuita. Si estas enseñanzas se imparten en el municipio en el que el alumnado tiene su domicilio, se garantizará una plaza en un centro de dicho municipio.

2. Corresponde al Departamento competente en educación no universitaria garantizar la efectividad del derecho citado en el párrafo anterior, mediante la programación general de la enseñanza y la oferta anual de puestos escolares.

3. Los progenitores o representantes legales del alumnado y, en su caso, el alumnado mayor de edad o menores emancipados, podrán solicitar un centro docente de entre la oferta de vacantes de centros sostenidos con fondos públicos que prestan el servicio público educativo.

Artículo 3. *Requisitos de escolarización.*

1. Para ser admitido en un centro docente será necesario reunir los requisitos de edad y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso al que se pretende acceder.

2. No podrá condicionarse la escolarización al resultado de pruebas o exámenes de ingreso en los centros educativos contemplados en este Decreto. No obstante, la admisión en las enseñanzas de bachillerato, se realizará en los términos que prevea la orden anual de convocatoria.

Artículo 4. *Prohibición de discriminación.*

1. En los procesos de escolarización, en ningún caso habrá discriminación por razón del lugar de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social.

2. Para garantizar la no discriminación por motivos socioeconómicos, en ningún caso los centros sostenidos con fondos públicos podrán percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o a asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias del alumnado. Quedan excluidas de esta categoría las actividades extraescolares, las actividades complementarias y los servicios complementarios escolares que en todo caso tendrán carácter voluntario.



Artículo 5. *Proyecto educativo y carácter propio de los centros.*

1. Los centros deberán informar del contenido de su proyecto educativo y, en su caso, de su carácter propio, a las familias y al alumnado mayor de edad o menor emancipado que lo soliciten.
2. De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la matriculación de un alumno en un centro sostenido con fondos públicos implicará respetar su proyecto educativo, sin perjuicio de los derechos reconocidos al alumnado y a sus familias en las leyes y lo establecido en el artículo 4 de este Decreto.

Artículo 6. *Aplicación del proceso de escolarización.*

1. El proceso de escolarización regulado en este Decreto se aplicará a quienes accedan por primera vez a los centros o soliciten un cambio de centro en alguna de las enseñanzas recogidas en el artículo 1.
2. El cambio de curso y el acceso a las sucesivas enseñanzas acogidas al mismo régimen económico que se impartan en el mismo centro o recinto escolar no requerirá proceso de escolarización.

Artículo 7. *Centros adscritos.*

1. A los efectos de escolarización de alumnado, las Direcciones de los Servicios Provinciales del Departamento competente en educación no universitaria adscribirán cada uno de los centros públicos de educación infantil, educación primaria y centros integrados a uno o más centros públicos en los que se impartan enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, cuando estas enseñanzas no se impartan en el centro de origen, de acuerdo con la programación, procedimientos y condiciones establecidos por dicho Departamento.
2. En el caso de los centros privados concertados que no impartan enseñanzas establecidas en este Decreto en régimen de concierto, las Direcciones de los Servicios Provinciales aprobarán la adscripción de dichos centros a centros privados concertados que sí impartan estas enseñanzas en régimen de concierto, de acuerdo con sus titulares y de conformidad con la programación, procedimientos y condiciones mencionados en el apartado anterior. A efectos de garantizar la escolarización del alumnado, las Direcciones de los Servicios Provinciales, también podrán acordar la adscripción de centros privados concertados a centros públicos, oídos los titulares de aquéllos.

Artículo 8. *Espacio único de escolarización.*

Se considera cada municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón como un espacio único de escolarización.

Artículo 9. *Número máximo de alumnado por aula.*

1. En las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, educación especial y bachillerato, dentro de la referencia establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, se tenderá al objetivo de un máximo de:
 - a) En las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil:
 - 1.1) Primer curso: 7 alumnos por aula.
 - 1.2) Segundo curso: 12 alumnos por aula.
 - 1.3) Tercer curso: 18 alumnos por aula.
 - b) En las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil: 22 alumnos por aula.
 - c) En las enseñanzas de primaria: 22 alumnos por aula.
 - d) En las enseñanzas de educación secundaria obligatoria: 27 alumnos por aula.
 - e) En las enseñanzas de bachillerato: 30 alumnos por aula.
 - f) En las enseñanzas de educación especial:
 - 1.1) En educación infantil y educación básica obligatoria: 6 alumnos por aula.
 - 1.2) En transición a la vida adulta: 12 alumnos por aula.
2. En el marco de lo indicado en los apartados anteriores y según la programación educativa, la Dirección General competente en materia de coordinación de la escolarización del alumnado fijará, con anterioridad al inicio del proceso, el número máximo de alumnos por aula correspondiente a cada enseñanza. Si durante el proceso de escolarización fuese preciso modificar dicho número esta Dirección General aprobará dicha modificación.
3. Asimismo, la Dirección General competente en materia de coordinación de la escolarización del alumnado, podrá autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnado por aula en los centros públicos y privados concertados, de una misma área de escolarización, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del



alumnado de incorporación tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período de escolarización extraordinaria, debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los progenitores o tutores legales, o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna.

4. No se requerirá la autorización contemplada en el apartado anterior cuando el número de alumnado se supere por existencia de alumnado repetidor o por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que no afecten a la generalidad de los centros del municipio. En todos estos casos, la Dirección General competente en escolarización aprobará estas modificaciones de oficio, o a propuesta de las Direcciones de los Servicios Provinciales.

Artículo 10. *Información.*

1. La Dirección General competente en materia de coordinación de la escolarización del alumnado centralizará y coordinará la información a la ciudadanía en materia educativa y, en particular, en materia de escolarización.

2. Los Servicios Provinciales del Departamento competente en educación no universitaria informarán a los progenitores o representantes legales y al alumnado sobre los centros que prestan el servicio público de la educación no universitaria en su ámbito territorial y sobre las plazas disponibles en los mismos. Para ello, harán pública la relación de los centros existentes, los niveles de enseñanza impartidos y los servicios ofrecidos. En colaboración con los Ayuntamientos y otras instituciones asegurarán una información objetiva sobre los centros a los que se refiere este Decreto, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de elección de centro.

3. Con el fin de acercar a la ciudadanía la información necesaria del proceso de escolarización del alumnado y para una mayor transparencia y calidad en el servicio educativo, la Administración educativa pondrá en funcionamiento oficinas de información, cuya localización se hará pública con anterioridad al inicio del proceso de escolarización.

Las funciones que desempeñarán estas oficinas son:

- a) Ofrecer información sobre las características de los centros, baremo, plazos de presentación de solicitudes, formas de cumplimentación, normativa aplicable al proceso, documentación a aportar junto con la solicitud y cualquier otra información relativa al proceso que ayude a las familias en la demanda de una plaza escolar.
- b) Ayudar a cumplimentar las solicitudes e impulsar la formalización de las mismas por medios electrónicos para una mayor agilización del proceso.

4. Los centros incluidos en el ámbito de aplicación de este Decreto expondrán la siguiente información en los lugares previstos en la convocatoria anual:

- a) Normativa reguladora de la escolarización en centros docentes a los que se refiere este Decreto.
- b) Número previsible de plazas vacantes en cada uno de los cursos impartidos para el curso académico al que se refiere el proceso de escolarización, determinadas según lo previsto en el artículo 14 de este Decreto.
- c) Plazo de formalización de solicitudes.
- d) Calendario del proceso de escolarización, según lo establecido en la orden anual de convocatoria.

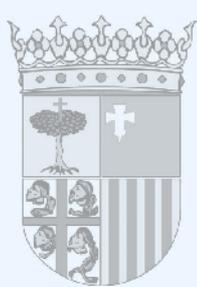
5. Asimismo, los ciudadanos podrán obtener información sobre la oferta educativa de los centros docentes incluidos en el ámbito de aplicación de este Decreto a través del portal de internet del Departamento competente en educación no universitaria, como se indica en el artículo siguiente.

6. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos informarán sobre sus propios centros y sobre el proceso de escolarización, ayudarán a cumplimentar las solicitudes e impulsarán la formalización de las mismas por medios electrónicos para una mayor agilización del proceso y facilitarán a las familias que lo soliciten la concurrencia de la circunstancia de proximidad lineal.

7. La información a que se refieren los apartados anteriores no podrá contener, en ningún caso, aspectos valorativos sobre el nivel socioeconómico y cultural de las familias con hijos ya escolarizados en los centros.

Artículo 11. *Utilización de medios informáticos.*

1. La gestión de los procesos de escolarización del alumnado se realizará a través del sistema informático del Departamento competente en educación no universitaria, de conformidad con lo indicado en la orden de convocatoria del proceso de escolarización y las instrucciones que se dicten al respecto.



2. Los interesados podrán consultar, a efectos informativos y durante el plazo de presentación de solicitudes, la oferta de plazas de cada centro docente incluido en el ámbito de aplicación de este Decreto, por curso y nivel educativo, a través del portal de internet del Departamento competente en educación no universitaria.

CAPÍTULO II Procedimientos de escolarización

Artículo 12. *Convocatoria.*

1. En el primer cuatrimestre de cada año natural, el titular del Departamento con competencias en educación no universitaria convocará los procedimientos de escolarización y establecerá el calendario de las sucesivas fases del proceso. Dicha convocatoria incluirá la documentación a aportar, así como cuantas otras instrucciones sean precisas. Este plazo se podrá alargar con carácter excepcional más allá del citado primer cuatrimestre.

2. La ejecución de los procesos de escolarización deberá ajustarse en todos sus trámites a lo establecido en este Decreto, en la correspondiente convocatoria y en cuantas otras disposiciones de desarrollo se dicten.

Artículo 13. *Prohibición de reservas.*

1. Será nulo cualquier compromiso adquirido por un centro que implique una reserva de puesto escolar fuera del procedimiento y de los plazos establecidos. Además, ello podrá dar lugar a la iniciación de los procedimientos previstos en el capítulo VI de este Decreto.

2. Con anterioridad al inicio del plazo de presentación de solicitudes de escolarización se deberá verificar que ningún centro ha realizado una selección previa. En este sentido, las Direcciones de los Servicios Provinciales dictarán las instrucciones pertinentes.

Artículo 14. *Determinación de vacantes.*

1. La Dirección General competente en materia de coordinación de la escolarización del alumnado fijará, con anterioridad al inicio del proceso, el número de aulas por curso y máximo de alumnado por aula correspondiente a cada enseñanza, en cada uno de los centros docentes, previa propuesta de las Direcciones de los Servicios Provinciales.

2. A efectos de determinación de las vacantes previsibles en cada uno de los centros, éstos, antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes y según disponga la orden de convocatoria, comunicarán al Servicio Provincial correspondiente el número de plazas ocupadas en cada curso y propondrán el número de vacantes disponibles, teniendo en cuenta la oferta de enseñanzas previstas para cada uno de los niveles educativos y la proporción de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en cada centro.

3. Las Direcciones de los Servicios Provinciales, a la vista de las previsiones realizadas por los centros, confirmarán tales datos o procederán a su rectificación. Esta información será comunicada a los centros antes del inicio del plazo para presentación de solicitudes. Las Direcciones de los Servicios Provinciales podrán proponer la variación de dicha oferta por necesidades de escolarización, informando de ello a la comisión de garantías, y sometiénolo a aprobación de la Dirección General competente en materia de coordinación de la escolarización del alumnado. Posteriormente, dicha variación se comunicará a los centros para su conocimiento y publicación.

Artículo 15. *Solicitud y documentación.*

1. Los progenitores o representantes legales del alumnado y, en su caso, el alumnado mayor de edad o menor emancipado presentarán la solicitud cumplimentada dirigida al centro docente señalado en primera opción, de forma electrónica, dentro del plazo y en los lugares señalados en la orden de convocatoria. Junto con la misma será obligatorio presentar la documentación acreditativa del requisito de edad, así como de estar en disposición de reunir los requisitos académicos exigidos en cada nivel o etapa. Asimismo, la convocatoria podrá incluir la presentación de cualquier otra documentación prevista por la normativa que resulte de aplicación.

2. Para la consideración y baremación de los criterios recogidos en el capítulo III de este Decreto, en la solicitud deberán alegarse y aportar la documentación acreditativa de los mismos, de conformidad con lo previsto en la orden anual de convocatoria del proceso de escolarización. De no efectuarse esta alegación en el momento de presentación de las solicitudes, no se baremarán el epígrafe o epígrafes correspondientes.

3. Para la aplicación del criterio de proximidad domiciliaria, además de lo indicado en el apartado anterior, deberá hacerse constar la opción entre domicilio familiar o laboral, a efectos



de aplicación del baremo. Esta opción será única para todos los centros señalados en la solicitud.

4. En los supuestos de solicitud de cambio de centro, el solicitante mantendrá la reserva de plaza en el centro de origen mientras no se le adjudique una plaza definitiva en alguno de los centros solicitados, salvo en el caso previsto en el artículo siguiente. La adjudicación de nueva plaza con carácter definitivo supondrá la pérdida de la reserva. No obstante, el solicitante podrá renunciar a su reserva de plaza, tal y como se indique en la orden anual de convocatoria del proceso de escolarización.

5. Cada solicitante presentará una única solicitud por enseñanza.

6. El órgano competente para la escolarización en cada centro y los Servicios Provinciales del Departamento competente en educación no universitaria podrán recabar de los solicitantes cualquier otra documentación que se estime necesaria para la justificación, en cada caso, de las situaciones o circunstancias tenidas en cuenta para la valoración de las solicitudes. Asimismo, podrán solicitar a los Ayuntamientos o a cualquier órgano administrativo la colaboración precisa para garantizar la autenticidad de los datos aportados por los interesados. La presentación de la instancia implica la autorización para que el Departamento competente en educación no universitaria pueda solicitar datos a otras entidades u organismos.

7. La convocatoria anual recogerá las formas de modificar y retirar las solicitudes.

Artículo 16. *Escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro.*

1. Los progenitores o representantes legales del alumnado, en los casos en que soliciten plaza escolar en las enseñanzas de educación infantil, en educación primaria y en educación secundaria obligatoria o en las enseñanzas de educación especial para varios hijos o tutelados, podrán optar, bien por presentar una solicitud para cada uno de ellos, en cuyo caso las solicitudes serán tramitadas y resueltas según el procedimiento general, o bien por acogerse a la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro, prevista en este artículo y con las indicaciones incluidas en la convocatoria anual del proceso de escolarización. Las familias podrán acogerse a la modalidad de escolarización conjunta en cualquiera de las enseñanzas anteriormente señaladas siempre que en los centros solicitados se impartan dichas enseñanzas y los plazos de tramitación sean los mismos.

2. La utilización de esta modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro implica que las distintas peticiones de plaza de cada hermano estarán vinculadas entre sí y serán resueltas como una sola, de manera que la admisión o la no admisión en el centro se referirá a las solicitudes de todos los hermanos. Para acogerse a esta modalidad, se presentará una única solicitud, en los lugares y con la documentación prevista con carácter general para el nivel educativo que corresponda.

3. En concreto, esta modalidad implicará las siguientes particularidades en el proceso general de escolarización:

- a) Pérdida de la reserva de plaza en los casos en que todos o alguno de los hermanos provengan de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo en el caso de que se realice una solicitud conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro y todos los hermanos estén escolarizados en el mismo centro de origen y soliciten la reserva de plaza.
- b) Elección de los mismos centros y en el mismo orden para todos los hermanos.
- c) Adjudicación a todos los hermanos de la puntuación recogida en el baremo por solicitud conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro.
- d) Si tras la aplicación de los criterios de baremo y desempate, no todos los hermanos obtuvieran plaza en el centro indicado en primera opción, todos ellos se tendrán por no admitidos en dicho centro, lo que se reflejará en las listas provisionales y, salvo que existan modificaciones en la baremación, en las listas definitivas del centro. En estos casos, todos los hermanos pasarán a ser escolarizados de forma simultánea por el Servicio Provincial, según lo indicado en el artículo 21.
- e) En los supuestos del apartado d), los Servicios Provinciales otorgarán a todos los hermanos y para cualquier centro la puntuación de escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro recogida en la orden anual de convocatoria, además de la que les corresponda con carácter general. En el caso de solicitudes conjuntas para enseñanzas garantizadas, de no existir plaza vacante en los centros indicados en la solicitud, se adjudicará plaza valorando las preferencias indicadas en los centros de la solicitud para adjudicar preferentemente el centro más próximo a su domicilio de baremo en el que existan vacantes. Estas adjudicaciones se publicarán en las listas de los Servicios Provinciales a las que se refiere el artículo 21.5 de este Decreto.



4. A los efectos de este artículo, será de aplicación el concepto de hermanos previsto en el artículo 29.1.

Artículo 17. *Solicitudes excluidas del procedimiento.*

1. Se excluirán del procedimiento las solicitudes presentadas en los casos siguientes:
 - a) Cuando se presente más de una solicitud, para el mismo centro o centros diferentes, por alumno y enseñanza, salvo en el supuesto de retirada de la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 15.7 de este Decreto.
 - b) Cuando se presente fuera del plazo de presentación de solicitudes previsto en la orden anual de convocatoria.
 - c) Cuando el órgano competente para la escolarización en cada centro o el Servicio Provincial aprecien la existencia de indicios razonados y suficientes de la falsedad de la documentación aportada por el interesado o de los datos reflejados en la misma.
 - d) Cuando la solicitud se presente en lugares diferentes a los indicados en la correspondiente convocatoria.
 - e) Cuando el solicitante no cumpla los requisitos de acceso previstos en la normativa vigente.
2. En todos estos supuestos la escolarización se realizará directamente por el Servicio Provincial correspondiente según lo dispuesto en el artículo 21.4 de este Decreto.

Artículo 18. *Tramitación de las solicitudes.*

1. Los centros receptores de las solicitudes deberán comprobar la correcta cumplimentación de todos los datos que figuran en la solicitud y la presentación de todos los documentos que acrediten las circunstancias alegadas a efectos de aplicación del baremo.
2. En los centros públicos, el Consejo Escolar decidirá sobre la escolarización del alumnado con sujeción a lo establecido en la normativa vigente. En los centros privados concertados, sus titulares serán los responsables del cumplimiento de la normativa general sobre escolarización de alumnado, correspondiendo al Consejo Escolar decidir en el proceso de escolarización, con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.
3. Si en un centro hubiese plazas vacantes suficientes para atender todas las solicitudes recibidas se entenderán admitidos todos los solicitantes, sin perjuicio de los criterios establecidos para la escolarización de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
4. En los centros donde el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, estas serán baremadas y se procederá a la realización del sorteo público.
5. Se asignará a cada solicitud la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo establecido en la orden anual de convocatoria. Las solicitudes baremadas se publicarán, en el lugar y la fecha previstos en la convocatoria. Cada interesado podrá consultar su puntuación por cada apartado del baremo según lo indicado en la convocatoria del proceso de escolarización, sin perjuicio de los derechos de acceso al expediente previstos en la normativa y en la convocatoria, que se atenderán respetando la normativa de protección de datos de carácter personal. Dichas baremaciones podrán ser objeto de reclamación ante el órgano competente para la escolarización en cada centro en la forma y plazos previstos en la correspondiente convocatoria.
6. El sorteo público se realizará por la Dirección General competente en materia de coordinación de la escolarización del alumnado una vez adjudicado informáticamente un número aleatorio a cada solicitud, en la fecha indicada en el calendario que se apruebe para cada convocatoria, y respetando los principios de igualdad y publicidad. El sorteo público se realizará según el sistema que se establezca en la orden anual de convocatoria, que garantizará una adecuada equiprobabilidad en el mismo.
7. Posteriormente, se procederá a admitir al alumnado en función de la puntuación obtenida hasta cubrir todas las plazas ofertadas y publicadas, respetando las disponibles para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Los empates de puntuación que se produzcan se resolverán aplicando ordenadamente los criterios de desempate que figuren en la orden anual de convocatoria.

Artículo 19. *Listas provisionales.*

1. Concluida la adjudicación de vacantes, se hará pública en la forma y lugares previstos en la convocatoria anual, la relación de todo el alumnado admitido y no admitido por curso, así como las solicitudes excluidas según el artículo 17 de este Decreto, mediante listas ordenadas por puntuación. En las listas provisionales contará la puntuación total asignada a cada



alumno por aplicación de los criterios establecidos en el baremo, así como los supuestos acogidos a la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos.

2. Dichas listas tendrán un carácter provisional y podrán ser objeto de reclamación ante el órgano competente para la escolarización en cada centro en la forma y plazos previstos en la correspondiente convocatoria.

Artículo 20. *Lista definitiva de admitidos.*

1. Una vez examinadas las reclamaciones presentadas a las listas provisionales, se publicará la relación definitiva del alumnado admitido y no admitido y las solicitudes excluidas, ordenadas por puntuación, en la forma y lugares previstos en la convocatoria anual.

2. Tras esta publicación, en las fechas y con las indicaciones previstas en el calendario de escolarización de cada orden de convocatoria, el alumnado admitido definitivamente en los centros educativos formalizará su matrícula en el centro, de acuerdo con el artículo 23 de este Decreto.

Artículo 21. *Procedimiento en los Servicios Provinciales para el alumnado no admitido en listas definitivas.*

1. Los Servicios Provinciales, una vez conocida la información anterior, abrirán el proceso de adjudicación de plazas vacantes respecto del alumnado no admitido por los centros indicados como primera opción.

2. Los Servicios Provinciales, de entre las opciones manifestadas en su solicitud por los interesados, asignarán plaza en los centros donde existan vacantes, tomando en consideración el domicilio por el que han optado en su solicitud. Se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por aplicación del baremo y, en caso de empate, los criterios de desempate aplicados en relación con cada centro alternativo solicitado. En caso de no existir vacantes en los centros solicitados se valorarán las preferencias indicadas en los centros de la solicitud para adjudicar preferentemente el centro más próximo a su domicilio de baremo en el que existan vacantes.

3. En el caso de supuestos de escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro, se les aplicará la puntuación de escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro según lo indicado en el artículo 16 y en la orden anual de convocatoria. En el caso de solicitudes de plaza de enseñanzas garantizadas, de no existir plaza vacante en los centros indicados en la solicitud, se adjudicará plaza valorando las preferencias indicadas en los centros de la solicitud para adjudicar preferentemente el centro más próximo a su domicilio de baremo en el que existan vacantes.

4. Las solicitudes de plaza para segundo ciclo de educación infantil y para enseñanzas obligatorias que hayan incurrido en alguno de los supuestos previstos en los apartados a), c) d) o e) del artículo 17 de este Decreto serán atendidas al finalizar el anterior proceso. Sólo se tendrán en cuenta sus preferencias respecto de las vacantes disponibles.

5. Las adjudicaciones realizadas por cada Servicio Provincial se expondrán en la forma y lugar prevista en la orden anual de convocatoria.

6. Los padres, madres o representantes legales que no hayan optado por la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro prevista en el artículo 16, podrán solicitar al Servicio Provincial que se agrupe a los hermanos en un mismo centro en el que existan vacantes, una vez que se publiquen las listas de adjudicación de los Servicios Provinciales del apartado anterior, según se establezca en la convocatoria anual. La Dirección del Servicio Provincial resolverá dichas peticiones sin que se produzca menoscabo de los derechos de otros solicitantes a los que aún no se les hubiese asignado plaza escolar, concediendo la reagrupación cuando existan vacantes en el centro para los hermanos.

Artículo 22. *Solicitudes pendientes de adjudicar.*

Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, y si todavía quedasen solicitudes sin atender, las Direcciones de los Servicios Provinciales adoptarán las medidas precisas, dentro de su ámbito territorial, para asegurar la escolarización del alumnado de segundo ciclo de educación infantil y enseñanzas obligatorias por razones de urgencia.

Artículo 23. *Matriculación del alumnado.*

1. La matriculación del alumnado se realizará en los centros docentes respectivos en los plazos previstos en la orden anual de convocatoria del proceso de escolarización. Los Servicios Provinciales podrán abrir, en los casos en que sea necesario, un plazo extraordinario de matriculación, que deberá de ser publicado y comunicado a los centros.



2. Si finalizado el plazo de matrícula no se hubiese formalizado ésta, decaerá el derecho a la plaza obtenida.

3. Hasta el inicio de las actividades lectivas, las bajas del alumnado matriculado serán comunicadas por los centros a los Servicios Provinciales el día hábil siguiente a producirse.

4. Una vez concluido el respectivo plazo de matrícula los centros docentes mantendrán actualizados los datos de la misma en el sistema informático normalizado de gestión integral en red del Departamento competente en educación no universitaria, con el que se gestionan los procesos de escolarización.

5. La no matriculación del alumnado de la enseñanza obligatoria dará lugar, en su caso, a las correspondientes responsabilidades.

Artículo 24. *Adjudicación de vacantes resultantes al alumnado no admitido.*

Una vez finalizado el plazo de matrícula ordinaria, cuando se produzcan vacantes en centros que dispongan de lista de no admitidos se procederá a abrir un plazo de matrícula para asignar plaza al alumnado no admitido siguiendo el orden previsto en dicha lista hasta cubrir las vacantes producidas. Este procedimiento se realizará en la forma y fechas previstas en la correspondiente convocatoria anual. Estas listas dejarán de estar vigentes en la fecha que se determine en la orden anual de convocatoria del proceso de escolarización.

Artículo 25. *Procedimiento para solicitudes de fuera de plazo.*

1. Las solicitudes que se produzcan fuera del proceso ordinario de presentación de solicitudes se presentarán en la fechas y lugares que establezca la orden anual de convocatoria.

2. Los Servicios Provinciales adjudicarán plaza a las solicitudes presentadas mediante procedimientos fijados en la convocatoria anual del proceso de escolarización, y en función de las plazas vacantes existentes una vez finalizados los plazos de matrícula. En el caso de existencia de vacantes, se tendrán en cuenta las preferencias de los solicitantes. En la resolución de adjudicación, se indicará el plazo de matrícula. La adjudicación de una plaza conllevará la pérdida de la plaza de origen.

3. Únicamente se tramitarán solicitudes de cambio de centro cuando se solicite un centro en un municipio distinto al del centro de origen; cuando haya un cambio del domicilio y se cumplan las condiciones de distancia al nuevo domicilio que establezca la orden anual de convocatoria; o por otras circunstancias excepcionales sobrevenidas que documentalmente justifiquen suficientemente las causas que fundamenten tal cambio, que serán valoradas por el Servicio Provincial correspondiente.

4. La determinación de vacantes existentes para alumnado ordinario y alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, una vez finalizado el periodo de matrícula, se realizará de acuerdo con los criterios de planificación educativa, en aras de conseguir una mejor distribución de estos últimos, respetando no obstante la elección de centro de las familias siempre que existan vacantes en el centro elegido.

5. Durante todo el proceso de escolarización del fuera de plazo se garantizará la reserva necesaria de plazas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

CAPÍTULO III Criterios de escolarización

Artículo 26. *Baremo.*

Cuando en un centro no existan plazas vacantes suficientes para atender todas las solicitudes, éstas se baremarán conforme a los criterios que se establecen en este capítulo, aplicando la puntuación que, para cada criterio, recoja la orden anual de convocatoria, y se otorgará a cada solicitud la valoración correspondiente a la suma total de todos los puntos obtenidos mediante la aplicación del baremo.

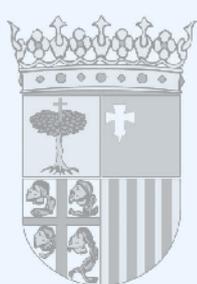
Artículo 27. *Aplicación en caso de adscripción.*

Los centros adscritos a otros centros a efectos de escolarización que impartan etapas diferentes, se considerarán centros únicos a efectos de aplicación de los criterios previstos en este Decreto.

Artículo 28. *Criterios de escolarización.*

1. Los criterios de escolarización son los siguientes:

- a) Existencia de hermanos matriculados en el centro.
- b) Proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o de los representantes legales del alumnado en el espacio único de escolarización.



- c) Proximidad lineal del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o representantes legales del alumnado.
- d) Rentas de la unidad familiar.
- e) Progenitores o representantes legales del alumnado que trabajen en el centro.
- f) Escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro.
- g) Concurrencia de discapacidad del alumnado o de alguno de sus progenitores, representantes legales o hermanos.
- h) Condición de familia numerosa.
- i) Condición de familia monoparental.
- j) Condición de alumnado nacido de parto múltiple.
- k) Situación de guarda, tutela y acogimiento.
- l) Condición de víctima de violencia de género.
- m) Condición de víctima de terrorismo.

2. Ninguno de estos criterios tendrá carácter excluyente ni podrá suponer más del 30 % del total de la puntuación máxima, salvo la proximidad del domicilio que podrá superar este límite.

Artículo 29. Existencia de hermanos matriculados en el centro.

1. A efectos de la aplicación del baremo, tendrán la consideración de hermanos los supuestos siguientes:

- a) Las personas bajo tutela o guarda de la entidad Pública competente en materia de Protección a la Infancia que se encuentre en la misma unidad de convivencia.
- b) Los hijos de las familias formadas por matrimonios o parejas estables no casadas que tengan esta consideración conforme a la legislación vigente, aunque no sean hijos comunes.

2. Se entenderá que el solicitante tiene hermanos matriculados en el centro cuando estén matriculados en alguna de las enseñanzas recogidas en este Decreto.

3. Este criterio del baremo sólo se aplicará al centro elegido en primera opción.

Artículo 30. Proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o de los representantes legales del alumnado en el espacio único de escolarización.

1. La circunstancia de proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo en el espacio único de escolarización se valorará de conformidad con el baremo que se establezca y en los términos que se recojan en la orden anual de convocatoria.

2. Se entiende que concurre la circunstancia de proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo en el espacio único de escolarización, cuando el domicilio familiar o el del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o de los representantes legales del alumnado señalado en la solicitud se encuentre en el mismo municipio en el que se sitúe el centro solicitado.

3. El criterio de proximidad del domicilio en el espacio único de escolarización se valorará de manera independiente para cada centro alternativo.

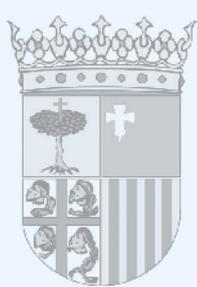
4. El domicilio o lugar de trabajo del propio alumno, si procede, será considerado a instancia del solicitante en el caso de admisión a enseñanzas de bachillerato.

Artículo 31. Proximidad lineal del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o de los representantes legales del alumnado.

1. La proximidad lineal del domicilio familiar o del lugar de trabajo se ponderará, considerando el municipio en el que se encuentre el domicilio familiar o el del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o de los representantes legales del alumnado señalado en la solicitud, en relación con el municipio en el que se sitúe el centro solicitado.

2. En los municipios que determine anualmente la orden de convocatoria del proceso de escolarización, el criterio de proximidad lineal domiciliaria se baremará, además de con las circunstancias indicadas en el apartado primero de este artículo, ponderando la proximidad lineal entre el domicilio familiar o laboral y el domicilio oficial del centro educativo, tal como figure en el registro de centros docentes del Departamento competente en educación no universitaria. Esta puntuación se calculará en función de la distancia a la que se encuentren el domicilio y el centro elegido, pudiendo establecerse diferentes tramos y áreas de influencia en función de la proximidad lineal.

3. Se entiende por proximidad lineal, a los efectos de considerarla como la circunstancia anteriormente mencionada, la distancia en línea recta calculada entre el centro de la parcela catastral del domicilio familiar o laboral del solicitante y el centro de la parcela catastral en la que está ubicado el centro docente solicitado. La determinación de las parcelas catastrales de los domicilios será la que conste en la Dirección General competente en materia de Catastro.



Esta distancia en línea recta será determinada a través de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón (IDEAragón), según sus parámetros técnicos. No se admitirán mediciones obtenidas por sistemas de geolocalización distintos a IDEAragón. En el portal de centros educativos de Aragón accesible a través del portal de internet del Departamento, se podrán consultar las especificaciones técnicas del sistema IDEAragón para la obtención de la circunstancia de proximidad lineal.

4. Para la determinación de los municipios en los que se pondere el criterio de proximidad lineal, la cuantificación de tal la distancia y las áreas de influencia, se considerarán las características urbanísticas y los parámetros de población del ámbito de escolarización en las que se vaya a utilizar, así como la ubicación de los centros educativos. Anualmente, la Orden de convocatoria del proceso de escolarización determinará, además de los municipios en los que se ponderará la proximidad lineal, las distancias máximas que se consideren, las áreas de influencia, así como las enseñanzas, etapas y niveles educativos para los que se aplicará, así como las instrucciones que sean precisas.

5. El criterio de proximidad lineal se valorará de manera independiente para cada centro alternativo.

6. La concurrencia de la circunstancia de proximidad lineal entre cada domicilio familiar o laboral y los centros docentes a los que alcance, podrá ser consultada por los ciudadanos a través del portal de internet del Departamento competente en educación no universitaria, y se facilitará dicho acceso antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes y durante todo el desarrollo de dicho proceso. Asimismo, los centros docentes participantes en el proceso de escolarización anual facilitarán a las familias que lo soliciten la concurrencia de criterio de baremación.

7. En los municipios en los que se aplique la proximidad lineal, en el caso de que un domicilio no disponga de ningún centro situado dentro del primer tramo de puntuación de la proximidad lineal que se determine en la orden de convocatoria se le otorgará la puntuación correspondiente a este criterio al centro más cercano.

Artículo 32. *Determinación del domicilio.*

1. A efectos de lo indicado en este Decreto, para la determinación del domicilio familiar, de acuerdo con el Código del Derecho Foral de Aragón, y con el Código Civil, salvo pérdida de la autoridad familiar o patria potestad por parte de los progenitores debidamente documentada, se entenderá que el domicilio de los hijos menores y no emancipados será uno de los siguientes:

- a) El de cualquiera de los progenitores que tenga la autoridad familiar o patria potestad.
- b) El del padre o madre a quien el Juez haya atribuido la custodia, en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial.
- c) El del tutor o tutora que legalmente ostente la autoridad familiar o patria potestad.

2. No se admitirá como domicilio a efectos de escolarización, el de parientes o familiares en ninguna línea ni grado de consanguinidad o afinidad. Tampoco se considerará domicilio familiar a efectos de lo previsto en este Decreto aquellos supuestos en los que del conjunto de documentación obrante en el expediente se desprenda que el domicilio alegado no se corresponde con el domicilio habitual de la unidad familiar. Para que corresponda la puntuación del domicilio familiar, el alumno deberá convivir con al menos un progenitor o tutor legal.

3. La existencia de indicios razonados y suficientes de falsedad de la documentación aportada por los interesados o de los datos reflejados en la misma, corresponde al órgano competente para la escolarización en cada centro y a los Servicios Provinciales del Departamento competente en educación no universitaria recabar de los solicitantes la documentación que se estime necesaria, a tenor de lo previsto en el artículo 15.6 de este Decreto. De estimarse dichas conductas de falsedad, ello comportará la pérdida de plaza obtenida, y la adjudicación de una plaza de oficio por la Administración al terminar el proceso ordinario, como prevé el artículo 17 de este Decreto.

Artículo 33. *Rentas de la unidad familiar.*

Para la valoración de rentas de la unidad familiar como especialmente bajas se tomará como referencia la situación de los participantes en el proceso de escolarización en cuya unidad familiar un progenitor sea perceptor de una cuantía económica en concepto del Ingreso Mínimo Vital o de la prestación aragonesa al Ingreso Mínimo Vital.

Artículo 34. *Existencia de progenitores o representantes legales que trabajen en el centro.*

1. Para la consideración de progenitores o representantes legales que trabajen en el centro, será preciso que, con anterioridad al inicio del proceso de escolarización, desarrollen su trabajo en las instalaciones del centro en régimen laboral o funcional.

2. Este criterio del baremo sólo se aplicará al centro elegido en primera opción.



Artículo 35. *Escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro.*

Este criterio se baremará cuando la familia realice una solicitud de escolarización conjunta y simultánea en el mismo centro en cualquiera de las enseñanzas determinadas en el artículo 16 de este Decreto.

Artículo 36. *Concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus progenitores, representantes legales o hermanos.*

Se entenderá que concurre discapacidad en el alumno, o en alguno de sus progenitores, representantes legales o hermanos, en aquellos casos en que se haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente sobre igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Artículo 37. *Condición de familia numerosa.*

El criterio de pertenencia a familia numerosa se valorará en función de las distintas categorías de familias numerosas previstas en la normativa vigente.

Artículo 38. *Condición de familia monoparental.*

El criterio de pertenencia a familia monoparental se valorará en función de las distintas categorías de familia monoparental previstas en la normativa vigente.

Artículo 39. *Criterio de alumnado nacido de parto múltiple.*

Para la valoración de la condición de alumnado nacido de parto múltiple, se atenderá al documento oficial que lo acredite.

Artículo 40. *Criterio situación de acogimiento familiar.*

La escolarización de alumnado se regirá por el criterio de medida de Protección a la Infancia a la que esté sujeto, siendo estas la guarda, la tutela, o el acogimiento en sus distintas modalidades, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 41. *Criterio condición de víctima de violencia de género.*

Para la valoración de la condición de víctima de violencia de género se atenderá a la documentación que acredite dicha situación prevista en la normativa vigente.

Artículo 42. *Criterio Condición de víctima de terrorismo.*

Para la valoración de la condición de víctima de terrorismo se atenderá al certificado o copia de la resolución administrativa por la que se reconoce la condición de víctima del terrorismo expedido por el Ministerio de Interior.

Artículo 43. *Criterios para admisión en bachillerato.*

1. Para realizar la escolarización en las enseñanzas de Bachillerato, y debido a las particularidades de la oferta en los centros, las órdenes anuales de convocatoria establecerán las especificidades del procedimiento de escolarización que se aplicará para estas enseñanzas.

2. De conformidad con el artículo 85.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para la admisión a las enseñanzas de bachillerato, además de a los criterios establecidos en los artículos anteriores, se atenderá al expediente académico del alumnado. Este expediente se baremará según lo que se indique en la orden anual de convocatoria.

Artículo 44. *Puntuación y empates.*

1. La puntuación total del alumnado obtenida en aplicación del baremo citado, decidirá el orden de admisión del alumnado.

2. Los empates que en su caso se produzcan, se dirimirán utilizando los criterios de desempate que se recojan en la orden anual de convocatoria. Los criterios se aplicarán sucesivamente en el orden expresado hasta que se produzca el desempate.

3. Se considerará como un criterio de desempate la escolarización en centros sostenidos con fondos públicos del alumnado que venga motivada y justificada por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los progenitores o tutores legales, una discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia o a un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género, producidos durante el curso escolar en el que se apruebe la convocatoria.



CAPÍTULO IV

Escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

Artículo 45. *Principios y criterios aplicables en la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.*

1. Con el fin de asegurar la calidad educativa para todo el alumnado, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, el Departamento competente en educación no universitaria garantizará una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Para poder garantizar el cumplimiento de este apartado, el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo únicamente accederá a las plazas reservadas con este fin.

2. Las medidas a las que se refiere este capítulo se adoptarán atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva, así como a las de índole personal o familiar del alumnado que supongan una necesidad específica de apoyo educativo.

3. El Departamento competente en educación no universitaria establecerá la proporción de este alumnado que deba ser escolarizado en cada uno de los centros sostenidos con fondos públicos. A estos efectos:

- a) En la determinación de las plazas vacantes, el Departamento reservará las plazas necesarias por unidad escolar para garantizar la adecuada atención de este alumnado. El Departamento competente en educación no universitaria, oída la comisión de garantías de escolarización, podrá adaptar dicha reserva, a tenor de lo indicado en el apartado anterior. Asimismo, la reserva de plaza por unidad escolar para el alumnado de las enseñanzas con garantías de escolarización, se mantendrá al menos hasta el periodo de matrícula en los términos que se establezcan en la orden anual de convocatoria, garantizando la reserva necesaria de plazas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- b) Los centros que tengan matriculados un porcentaje superior de alumnado con necesidad de apoyo educativo en educación infantil, primaria y educación secundaria obligatoria al indicado en la orden anual de convocatoria no ofertarán plazas vacantes para este alumnado mientras se mantenga esta situación, siempre y cuando la oferta educativa del municipio lo permita. Así, la orden anual de convocatoria del proceso de escolarización podrá prever, una relación de alumnado por aula en estos centros inferior a la prevista con carácter general para el nivel de enseñanza correspondiente.
- c) Motivadamente, y en función de la existencia de un elevado porcentaje de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, podrán preverse ratios por aula diferenciadas entre los distintos municipios incluso, en su caso, entre los centros del mismo municipio. Así, en función de la existencia de un porcentaje superior de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en determinados centros, la orden anual de convocatoria del proceso de escolarización podrá prever, en su caso, una relación de alumnado por aula en estos centros inferior a la prevista con carácter general para el nivel de enseñanza correspondiente.

Artículo 46. *Alumnado con necesidades educativas especiales.*

1. La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario.

2. Las Direcciones de los Servicios Provinciales en coordinación con la Dirección General competente en materia de coordinación de la escolarización del alumnado arbitrarán las medidas oportunas para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en centros de atención preferente.

3. Las plazas reservadas para el alumnado con necesidades educativas especiales en centros de atención preferentes sólo podrán ser ocupadas por los solicitantes que así se reconozcan por resolución de la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente. Las Direcciones de los Servicios Provinciales, en el marco de la programación general, procurarán que en el conjunto de la oferta sostenida con fondos públicos existan las plazas suficientes para hacer frente a las necesidades previstas.

4. En los municipios en los que existan centros preferentes, los solicitantes que dispongan de dicha resolución se escolarizarán preferentemente en las plazas reservadas para alumnado con necesidades educativas especiales en centros de atención preferente.



Artículo 47. *Escolarización en unidades o centros de educación especial.*

1. Cuando se trate del alumnado con necesidades educativas especiales, la escolarización se efectuará en unidades o centros específicos de educación especial que adopten formas organizativas adecuadas y desarrollen métodos y actividades especialmente dirigidas a aquéllos, de conformidad con la normativa específica sobre atención al alumnado con necesidades educativas especiales. Esta escolarización se llevará a cabo cuando las necesidades del alumnado no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

2. La escolarización del alumnado en las unidades o centros de educación especial se regirá por las reglas generales anteriormente mencionadas, con las siguientes particularidades:

- a) Además de los requisitos establecidos con carácter general, deberá acreditarse la modalidad de escolarización en centros de educación especial mediante la correspondiente resolución de la Dirección del Servicio Provincial del Departamento competente en educación no universitaria.
- b) Los criterios de escolarización serán los establecidos con carácter general para las enseñanzas obligatorias.
- c) El alumnado de nueva escolarización procedente de un municipio que no cuente con aula de educación especial será asignado a los centros públicos que tengan organizadas rutas de transporte que incluyan el municipio de residencia del alumnado en el marco de la planificación educativa del Departamento. Los Servicios Provinciales determinarán anualmente, antes del proceso de escolarización, a qué centro o aula de educación especial tiene prioridad el alumnado de estos municipios

3. Cuando se solicite plaza para enseñanzas de educación infantil, primaria y enseñanza secundaria obligatoria, si un hermano está escolarizado en un centro de educación especial o viceversa, se considerarán a efectos de baremo como centro único los centros que se encuentren en el mismo municipio.

CAPÍTULO V

Comisiones de garantías de escolarización y unidades de escolarización

Artículo 48. *Constitución de las comisiones de garantías.*

1. En los municipios con dos o más centros sostenidos con fondos públicos en el mismo nivel educativo, los Servicios Provinciales del Departamento competente en educación no universitaria podrán constituir las comisiones de garantías de escolarización que consideren necesarias con objeto de garantizar el correcto desarrollo del proceso de escolarización. En todo caso, deberán constituirse cuando la demanda de plazas en algún centro educativo del municipio del ámbito de actuación de la comisión supere la oferta.

2. Estas comisiones deberán estar constituidas en la fecha en que se indique en la orden anual de convocatoria del proceso de escolarización que, en todo caso, será anterior al inicio del plazo que se determine para la presentación de solicitudes de admisión.

Artículo 49. *Composición y funcionamiento de las comisiones de garantías.*

1. Las comisiones de garantías de escolarización estarán constituidas por:

- a) Un Inspector o inspectora, designada por la Dirección del Servicio Provincial, que la presidirá.
- b) Dos Directores o Directoras de centros públicos del nivel educativo correspondiente, elegidos por sorteo.
- c) Dos Directores o Directoras de centros privados concertados del nivel educativo correspondiente, designados por la Dirección del Servicio Provincial a propuesta de las organizaciones representativas del sector.
- d) Dos representantes de las corporaciones locales correspondientes.
- e) Un representante por cada una de las organizaciones sindicales con representación en las Mesas Sectoriales de la enseñanza pública y enseñanza privada concertada, en representación del profesorado.
- f) Un representante de las familias del alumnado de la enseñanza pública a propuesta de las organizaciones más representativas del sector.
- g) Un representante de las familias del alumnado de la enseñanza privada concertada a propuesta de las organizaciones más representativas del sector.



h) Dos representantes del Servicio Provincial, designados por la Dirección del Servicio Provincial.

2. Las Direcciones de los Servicios Provinciales adaptarán el número de representantes previsto en los apartados b) y c) según el número y tipología de centros del nivel correspondiente existentes en cada localidad garantizando, en función de las citadas circunstancias, la paridad de representantes de centros públicos y privados concertados, así como el número máximo de representantes indicado en dichos apartados.

3. La presidencia de las comisiones de garantías de escolarización elegirán de entre sus miembros a uno de ellos que actuará como Secretario.

4. Para el cumplimiento de sus funciones, las comisiones se reunirán siempre que las convoque la presidencia, lo solicite al menos la mitad de sus miembros, o lo solicite la Dirección Provincial correspondiente para informar o tratar un asunto específico y se justifique de forma motivada. En todo caso, será preceptiva la celebración de las siguientes tres reuniones: una con anterioridad al comienzo del proceso de escolarización a efectos de conocer la oferta educativa, otra durante el desarrollo del proceso, y otra, al finalizar el mismo.

5. En lo no previsto específicamente, se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica de procedimiento administrativo sobre funcionamiento de órganos colegiados.

Artículo 50. *Atribuciones de las comisiones de garantías.*

1. Las comisiones de garantías de escolarización tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Participar conjuntamente con la Administración Educativa en el desarrollo del proceso de escolarización.
- b) Supervisar el proceso de escolarización del alumnado y el cumplimiento de las normas que lo regulan.
- c) Conocer la oferta educativa antes del inicio del proceso.
- d) Ser informadas del desarrollo del proceso de escolarización.
- e) Recibir toda la información y documentación precisa para el ejercicio de sus funciones, que será facilitada a través de los Servicios Provinciales.
- f) Proponer cualquier otra medida relativa a la escolarización del alumnado.
- g) Cuantas otras les sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

2. Las comisiones de garantías de escolarización llevarán a cabo sus atribuciones a lo largo de todo el curso escolar para el que fueron constituidas.

Artículo 51. *Coordinación de las comisiones de garantías.*

Todas las comisiones estarán coordinadas por la Dirección del Servicio Provincial correspondiente, que velará por el cumplimiento de las funciones que tienen atribuidas.

Artículo 52. *Constitución de las unidades de escolarización.*

1. La Dirección General con competencias en materia de coordinación de la escolarización podrá constituir una Unidad de Escolarización Central junto con los Servicios Provinciales para cada proceso de escolarización. Asimismo, cada Servicio Provincial podrá constituir las unidades de escolarización provinciales que estime convenientes para cada proceso de escolarización.

2. El Director General con competencias en materia de coordinación de la escolarización designará a las personas que conformen la unidad de escolarización Central, entre las que se encontrarán aquellas personas propuestas por la Dirección de cada Servicio Provincial, una persona en representación de la Dirección de la Inspección de la Educación, así como las personas designadas por la propia Dirección General. La coordinación de la unidad de escolarización central se realizará por la persona que designe el Director General en materia de coordinación de la escolarización.

3. Estas unidades servirán como órganos de coordinación entre los diferentes miembros de la Administración Educativa.

Artículo 53. *Funciones de las unidades de escolarización:*

Las principales funciones de las unidades de escolarización serán las siguientes:

- a) Coordinar la información sobre el proceso de escolarización entre los órganos que la compongan.
- b) Promover la colaboración y cooperación entre los órganos que formen parte de las mismas.
- c) Recibir información sobre el desarrollo del proceso de escolarización.
- d) Elevar al órgano superior competente un informe sobre las actuaciones realizadas.



CAPÍTULO VI
Revisión de los actos de adjudicación de plazas e incumplimientos por parte de los centros

Artículo 54. Recursos contra decisiones de los Consejos Escolares de los centros públicos.

Los acuerdos del órgano competente para la escolarización en cada centro sobre escolarización del alumnado podrán ser objeto de recurso de alzada ante las Direcciones de los Servicios Provinciales del Departamento competente en educación no universitaria, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 55. Reclamación contra decisiones de los titulares de los centros privados concertados.

En el caso de los centros privados concertados, los acuerdos sobre escolarización que adopten los titulares podrán ser objeto de reclamación por los interesados en el plazo de un mes ante las Direcciones de los Servicios Provinciales de Educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 56. Recursos contra Resoluciones de los Directores de los Servicios Provinciales.

Las resoluciones de las Direcciones de los Servicios Provinciales de adjudicación de plazas agotarán la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 60 del texto refundido de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón pudiendo ser objeto de recurso de reposición, según lo dispuesto en su artículo 64.

Artículo 57. Incumplimiento en centros públicos.

El incumplimiento de las normas sobre escolarización por los centros públicos dará lugar a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo, a efectos de determinar las posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

Artículo 58. Incumplimiento en centros privados concertados.

El incumplimiento de las normas sobre escolarización por los centros concertados podrá dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 62.2 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, según su redacción vigente.

Disposición adicional primera. Datos de carácter personal.

1. En relación con los datos de carácter personal que sean tratados durante el proceso de escolarización del alumnado previsto en este Decreto, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. De manera específica, las personas que en el desarrollo del proceso de escolarización accedan a datos de carácter personal deberán guardar sigilo sobre los mismos. En caso contrario, se procederá a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo, a efectos de determinar las posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

Disposición adicional segunda. Cambios de centro derivados de actos de violencia o acoso escolar.

De conformidad con la Disposición adicional vigésimo primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Administración educativa asegurará la escolarización inmediata del alumnado que se vea afectado por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o acoso escolar.

Disposición adicional tercera. Escolarización en caso de adscripción.

1. El alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos podrá acceder, sin necesidad de un nuevo proceso de escolarización, a uno de los centros a los que esté adscrito su centro, siguiéndose el procedimiento de adscripción aprobado por el Departamento competente en educación no universitaria.

2. Las familias podrán solicitar nueva plaza en el proceso de escolarización, manteniendo la reserva de plaza obtenida por adscripción. No obstante, se podrá renunciar a dicha reserva de plaza, tal y como se indique en la orden anual de convocatoria del proceso de escolarización. La obtención de una plaza definitiva en un centro diferente a la que haya correspondido por adscripción supondrá la pérdida de la plaza reservada por adscripción.



Disposición adicional cuarta. *Prioridad de escolarización en educación secundaria obligatoria o bachillerato.*

El alumnado que curse simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza y enseñanzas de educación secundaria obligatoria o bachillerato tendrá prioridad para ser admitido en los centros que impartan enseñanzas de educación secundaria que la administración educativa determine. El mismo tratamiento se aplicará al alumnado que siga programas deportivos de alto rendimiento.

Disposición adicional quinta. *Garantía de escolarización en el mundo rural.*

1. Con carácter previo al proceso de escolarización, los Servicios Provinciales asignarán al alumnado de las localidades que carecen de centros educativos y que precise de transporte escolar, al menos un centro, determinado en el marco de la planificación educativa del Departamento.

2. Este alumnado tendrá prioridad para ser escolarizado en el centro solicitado cuando este sea el único centro al que el alumnado tenga derecho a ser transportado.

Disposición adicional sexta. *Suspensión temporal de matrícula.*

1. El alumnado que curse hasta cuarto curso de educación secundaria obligatoria menor de dieciséis años, escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se encuentre bajo la autoridad familiar, tutela o acogimiento familiar legalmente constituido, de personas que por razones laborales o de perfeccionamiento profesional o por otras situaciones familiares, deban desplazarse a otros municipios o países, podrán obtener la suspensión temporal de la matrícula en el centro docente en el que estuvieran escolarizados por un período no superior a un año. A tal efecto, se deberá presentar solicitud, según el modelo oficialmente establecido, ante la dirección del centro docente acreditando el cumplimiento de los requisitos anteriormente indicados. La dirección del centro resolverá de forma motivada en el plazo de tres días hábiles sobre dicha solicitud y lo comunicará al solicitante. Posteriormente, en el plazo máximo de 48 horas se dará traslado al Servicio Provincial de la resolución del centro y de la solicitud del interesado. Contra la resolución del centro se podrá interponer reclamación ante el Servicio Provincial en el plazo de tres días hábiles desde su notificación.

2. El alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de Aragón que curse las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato podrá obtener la suspensión temporal de su matrícula en el centro en el que estuviera matriculado por un periodo no superior a un año, cuando se acredite su matrícula en otro centro docente. A tal efecto, se deberá presentar solicitud, según el modelo oficialmente establecido, ante la dirección del centro docente acreditando el cumplimiento de los requisitos anteriormente indicados. La dirección del centro resolverá de forma motivada en el plazo de tres días hábiles y lo comunicará al solicitante. Posteriormente, en el plazo máximo de 48 horas se dará traslado al Servicio Provincial de la resolución del centro y de la solicitud del interesado. Contra la resolución del centro se podrá interponer reclamación ante el Servicio Provincial en el plazo de tres días hábiles desde su notificación.

3. El alumnado podrá acogerse de forma sucesiva a los dos supuestos de suspensión temporal de matrícula previstos en los apartados anteriores que en ningún caso podrá superar el plazo máximo de un año en una misma enseñanza. En el caso del apartado 1 de esta disposición, excepcionalmente podrá prorrogarse esta reserva por un máximo de hasta 2 años en la misma enseñanza, cuando así se solicite expresamente ante el centro docente y se justifiquen las razones del desplazamiento a otros países por razones laborales o de perfeccionamiento profesional.

Disposición adicional séptima. *Igualdad de género en el lenguaje.*

El marco normativo en el que se inscribe este Decreto proscribire la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

Disposición adicional octava. *Escuelas de Educación Infantil de titularidad local.*

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Decreto las Escuelas de Educación Infantil de las entidades locales.



Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Decreto.

2. En particular, quedan derogados el Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 38/2022, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón; y los artículos 3 y 5 de la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula el procedimiento de admisión organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Orden ECD/117/2020, de 14 de febrero, y por la Orden ECD/683/2022, de 19 de mayo.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se autoriza al titular del Departamento competente en educación no universitaria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de este Decreto, en especial la determinación de los municipios en los que se aplicará el concepto de proximidad lineal, así como la distancia de ésta, y la determinación de la puntuación a cada uno de los criterios de baremación del Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este Decreto entrará en vigor el mismo día al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 3 de abril de 2024.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO**

**La Consejera de Educación,
Ciencia y Universidades
CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS**



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 25 de marzo, de 2024, de la Directora General de Deporte, por la que se designan las personas que componen el comité de Disciplina Deportiva Escolar de Aragón para los 41.º Juegos Deportivos en Edad Escolar.

Con fecha 29 de junio de 2023 se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 123, la Orden ECD/824/2023, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases generales por las que se regirán los 41.º Juegos Deportivos en Edad Escolar.

La base vigésima establecida en dicha Orden dispone que se constituirá un comité de Disciplina Deportiva Escolar de Aragón, que actuará, como instancia única, para conocer de los recursos presentados contra las resoluciones de los Comités de Competición de las Federaciones Deportivas Aragonesas.

Asimismo, y según la Orden citada, este Comité estará integrado por tres personas, todas ellas licenciadas en derecho, que estarán asistidas por una persona funcionaria de la Dirección General de Deporte, que actuará como Secretario/a, sin voz ni voto. Los componentes del Comité de Disciplina Deportiva Escolar de Aragón serán nombrados por la Dirección General de Deporte.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y de acuerdo con las competencias que me han sido atribuidas, resuelvo:

Único.— Designar a las personas integrantes del Comité de Disciplina Deportiva Escolar de Aragón para los 41.º Juegos Deportivos en Edad Escolar.

Vocales:

D. Rafael Guerras Gutiérrez.

D. Jorge Loste Herce.

D. Luis Ciprés Alastuey.

Secretario:

D. Nicolás Heras García.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, 25 de marzo de 2024.

**La Directora General de Deporte,
CRISTINA GARCÍA TORRES**



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Alejandro Gómez Brutón.

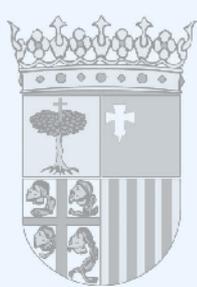
De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 24 de noviembre de 2023 (“Boletín Oficial del Estado”, número 291, de 6 de diciembre de 2023) para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, señalada con el número 2023-69, área de conocimiento de “Educación Física y Deportiva”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 30 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos (“Boletín Oficial del Estado”, número 213, de 6 de septiembre de 2023).

He resuelto, en uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (“Boletín Oficial del Estado”, número 70, de 23 de marzo de 2023), y 35 del Real Decreto citado, nombrar a D. Alejandro Gómez Brutón, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de “Educación Física y Deportiva” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Fisiatría y Enfermería.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 27 de abril de 2023, entre otros. Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 22 de marzo de 2024.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Carlos Sáenz Royo.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 24 de noviembre de 2023 ("Boletín Oficial del Estado", número 291, de 6 de diciembre de 2023) para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, señalada con el número 2023-87, área de conocimiento de "Organización de Empresas", y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 30 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos ("Boletín Oficial del Estado", número 213, de 6 de septiembre de 2023).

He resuelto, en uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario ("Boletín Oficial del Estado", número 70, de 23 de marzo de 2023), y 35 del Real Decreto citado, nombrar a D. Carlos Sáenz Royo, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de "Organización de Empresas" de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Dirección y Organización de Empresas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 27 de abril de 2023, entre otros. Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 22 de marzo de 2024.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de participantes admitidos y se resuelve provisionalmente el procedimiento selectivo extraordinario de estabilización, convocado por Resolución de 30 de noviembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Medicina Intensiva en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la base 4.4 de la Resolución de 30 de noviembre de 2022, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 240, de 14 de diciembre de 2022, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 10 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en centros del Servicio Aragonés de Salud, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Aprobar y elevar a definitiva la relación provisional de participantes admitidos en el procedimiento proceso selectivo extraordinario de estabilización para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Medicina Intensiva en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, al no existir participantes excluidos en la relación provisional.

Segundo.— La relación definitiva de admitidos y la provisional de puntuación se publicará en la página web del Servicio Aragonés de Salud en la dirección: Facultativos Especialistas de Área de Medicina Intensiva. Procesos Selectivos de Estabilización. Ley 20/2021. Servicio Aragonés de Salud. Gobierno de Aragón y en los centros, hospitales y direcciones de atención primaria dependientes del Servicio Aragonés de Salud.

Tercero.— De conformidad con lo establecido en la base 6.6 de la convocatoria se abre un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón", para que los interesados puedan formular reclamaciones sobre la resolución provisional del procedimiento.

Las reclamaciones deberán efectuarse mediante la presentación del correspondiente escrito en el registro del Servicio Aragonés de Salud, en las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigido al Tribunal de Facultativo Especialista de Área de Medicina Intensiva, debiendo acompañar la documentación necesaria para fundamentar y justificar la reclamación. (Hay un modelo de reclamación de méritos resolución provisional en el Portal de Recursos Humanos del Salud en la url <https://www.aragon.es/-/modelos-de-documentos-de-procesos-selectivos>).

La estimación o no de las reclamaciones se pondrá de manifiesto en el momento de publicación de las calificaciones definitivas, sin necesidad de notificación individual a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 26 de marzo de 2024.

**La Directora Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
ANA CRISTINA CASTILLO FORNIÉS**



RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de participantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema de concurso, convocado por Resolución de 1 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Grupo de Gestión de la Función Administrativa en Centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón por turno libre.

De conformidad con lo previsto en la base 6.1.9 de la Resolución de 1 de diciembre de 2022, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 245, de 21 de diciembre de 2022, por la que se convoca proceso selectivo de la categoría de Grupo de Gestión de la Función Administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia resuelve:

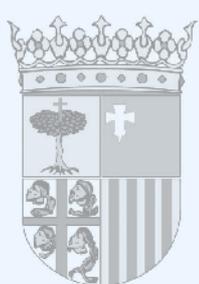
Primero.— Hacer pública, como anexo I a esta Resolución, la relación definitiva de los participantes aprobados por turno libre en el proceso selectivo de estabilización por concurso de méritos de la categoría de Grupo de Gestión de la Función Administrativa convocado por Resolución de 1 de diciembre de 2022.

Segundo.— Publicar la relación de plazas vacantes de la categoría de Grupo de Gestión de la Función Administrativa que se ofertan a los aspirantes que han resultado aprobados por el sistema de concurso, según anexo II.

Tercero.— Convocar a dichos aspirantes para la oferta y adjudicación al acto centralizado de asignación de destino, que se efectuará, en llamamiento único a las 12:00 horas del día 16 de abril de 2024, en la sala de reuniones “Miguel Servet” de los servicios centrales del Servicio Aragonés de Salud, sito en la plaza de la Convivencia, número 2, planta 5.ª, en Zaragoza.

Cuarto.— De conformidad con lo establecido en Resolución de 1 de diciembre de 2022, los aspirantes deberán presentar en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a la celebración del acto centralizado, en el registro del Servicio Aragonés de Salud, en las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
- b) Fotocopia compulsada del título exigido para su participación en estas pruebas selectivas. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse la documentación acreditativa de su homologación en el Estado español.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- d) La capacidad funcional se acreditará mediante certificación expedida por personal facultativo del Sistema Nacional de Salud, o mediante una declaración responsable.
- e) Declaración responsable de no poseer la condición de personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea su situación administrativa, en la categoría a la que se accede o equivalente, conforme a lo establecido en la Orden SSI/2420/2015, de 15 de noviembre, por la que se actualiza el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud.



- f) Certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales y de trata de seres humanos, que acredite el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

Los aspirantes de origen extranjero, o que tengan otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el párrafo anterior.

Quinto.— Fijar la fecha de examen de la fase de oposición para el 14 de abril de 2024, a las 9:00 horas, en llamamiento único, en el Aulario B de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, calle Domingo Miral, s/n, de acuerdo con lo dispuesto en la base 6.1.13.5 de la Resolución de 1 de diciembre de 2022, y ordenar la publicación, a efectos informativos, de la relación definitiva de participantes admitidos al proceso de consolidación por el procedimiento de concurso-oposición, una vez excluidos los participantes que han sido aprobados como personal estatutario fijo por el sistema de concurso. Esta relación se publicará en la página web del Servicio Aragonés de Salud en la dirección: Grupo de Gestión de la Función Administrativa. Procesos Selectivos de Estabilización. Ley 20/2021. Servicio Aragonés de Salud. Gobierno de Aragón. No se efectuará llamamiento nominal por orden alfabético a la entrada de cada aula, pudiendo acceder los aspirantes a la misma a partir de las 8:30 horas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 27 de marzo de 2024.

**La Directora Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
ANA CRISTINA CASTILLO FORNIÉS**

ANEXO I
LISTADO DE APROBADOS DE LA CATEGORÍA DE
GRUPO DE GESTIÓN DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

Convocatoria de 1 de diciembre de 2022 (B.O.A. de 21/12/2022)

PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN POR CONCURSO DE MÉRITOS

Nº de orden	N.I.F.	Apellidos y nombre	Turno	Total concurso
1	***7810**	PINILLA PASTOR, CONSUELO	L	90,00
2	***0820**	LOPEZ COTARELO, ELENA	L	90,00
3	***5994**	DILOY TEJEDOR, MARINA JUANA	L	90,00

ANEXO II

RELACIÓN DE PLAZAS QUE SE OFERTAN EN EL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN
DE LA CATEGORÍA DE GRUPO DE GESTIÓN DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

Convocatoria de 1 de diciembre de 2022 (B.O.A. de 21/12/2022)

Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Plazas Vacantes
1002006802A	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA	TERUEL	TERUEL	TERUEL	1
TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL	TERUEL	TERUEL	2
TE30	HOSPITAL SAN JOSÉ	TERUEL	TERUEL	TERUEL	1
TE40	C.R.P. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	TERUEL	TERUEL	TERUEL	1



AYUNTAMIENTO DE FRAGA

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2024, del Ayuntamiento de Fraga, por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión mediante oposición libre, de dos plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Fraga.

Se hace público para conocimiento de los interesados que esta Alcaldía-Presidencia por decreto de Alcaldía número 2024-0884, de 11 de marzo de 2024, ha dispuesto aprobar las bases de la convocatoria, para proveer mediante oposición libre, dos plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Fraga, según el siguiente detalle:

Primera.— Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de Policía Local del Ayuntamiento de Fraga, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, denominación Policía, Grupo C, Subgrupo C1, del artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, nivel de destino 15. Las dos plazas proceden de la convocatoria aprobada por decreto de Alcaldía número 2022-3979, de 29 de noviembre de 2022, para proveer dos plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Fraga incluida una en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento del año 2022 (RPT número 53) y ampliadas, por decreto de Alcaldía número 2023-1925, de 22 de mayo de 2023, en una adicional las vacantes de la convocatoria (RPT número 254), incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento del año 2023.

Conforme a lo previsto en el artículo 25.3 del Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento marco de organización de las Policías Locales, el número de plazas podrá ser ampliado posteriormente hasta completar el de vacantes existentes al día en que el Tribunal calificador correspondiente haga pública la relación de aprobados en la fase de oposición.

Segunda.— Requisitos de los aspirantes.

1. Para ser admitidos a este proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa establecida en la legislación vigente.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente. Las equivalencias de los títulos deben ser acreditadas por los propios aspirantes, mediante certificación sobre las equivalencias a cargo de la autoridad académica competente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación, además se adjuntará al título su traducción jurada.
- d) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A2 o A, así como el de la clase B. Aquellos aspirantes que accedan al Cuerpo de la Policía Local poseyendo el permiso de conducir de la clase A2, deberá manifestar compromiso de tramitar y obtener el permiso de conducir de la clase A, en el plazo más breve posible, y en cualquier caso en el plazo máximo de 2 años, a contar desde la fecha de nombramiento como funcionario en prácticas, que prestarán mediante declaración jurada.
- e) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el párrafo anterior.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- g) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible para el desempeño de las funciones propias de la plaza y por tanto poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a la que se aspira y no estar incurso en ninguno de los supuestos incluidos en el cuadro de exclusiones médicas que se establecen en el anexo 2 de la presente convocatoria.
- h) Acreditar la aptitud física precisa mediante la presentación, de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que se ha realizado un reconocimiento médico a la persona aspirante indicando que reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas que figuran especificadas en el anexo



3. No se admitirán certificados que no ajusten en su redacción a estos conceptos, ni que tengan una antigüedad de expedición superior a 30 días naturales. Este certificado médico no excluye de la obligación de someterse al preceptivo reconocimiento médico a los aspirantes propuestos a que se refiere la base décima.

- i) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para los empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- j) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente. Dicho requisito se entiende que ha de ir referido a la fecha de la toma de posesión, en su caso.
- k) Compromiso escrito de portar armas y de su utilización, en los casos previstos en la normativa vigente, que prestará mediante declaración jurada.
- l) Haber abonado la correspondiente tasa.

2. Los requisitos mencionados deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en la fecha de la toma de posesión, excepto el requisito de los permisos de conducir, que deberá poseerse en fecha anterior a la finalización del curso de formación, salvo en lo referente al permiso de conducir clase A.

Los aspirantes otorgan su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

Tercera.— *Instancias.*

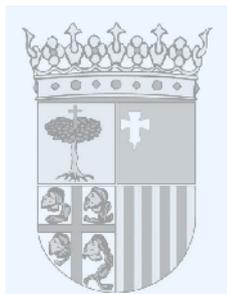
1. Las instancias (anexo 1) solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y que se compromete, en caso de ser propuesto para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Fraga (paseo Barrón, número 11), durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Si el término del plazo expirase en día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Las instancias también podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Para ser admitido bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que presenten la documentación indicada en el punto tercero de esta base.

3. A la solicitud se le acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, documentación acreditativa de la titulación exigida, certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que se ha realizado un reconocimiento médico a la persona aspirante indicando que reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas que figuran especificadas en el anexo 3, así como autorización para someterse a las pruebas médicas que sean necesarias, a efectos de comprobar la aptitud médica del aspirante según los criterios establecidos en el anexo 2 de las presentes bases. Dicha autorización se ajustará al modelo recogido en el anexo 5 de estas bases y resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen, los cuales se fijan en la cantidad de 20 euros, y se ingresarán en la cuenta Ibercaja Banco SAU ES46 2085 2256 6503 0000 8320, a nombre del Ayuntamiento de Fraga, especificando que se trata de la presente oposición. Dicho ingreso deberá de efectuarse dentro del plazo de los veinte días naturales referidos en el punto primero de esta tercera base.

Cuarta.— *Admisión y exclusión de aspirantes.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca" y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación y portal de la transparencia del Ayuntamiento de Fraga, concediéndose un plazo de diez días hábiles a los aspirantes excluidos para subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido y



que motiven su exclusión. También se expondrá en la página web municipal. Ulteriormente, la Presidencia dictará resolución elevando a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos, efectuándose, al mismo tiempo el nombramiento de los miembros del Tribunal, concretando qué vocal actuará como Secretario, junto con el señalamiento del lugar, día y hora de celebración de la primera prueba, con una antelación no inferior a quince días al comienzo de la citada prueba, que se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca” y en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de Fraga.

Una vez publicada dicha Resolución, los sucesivos anuncios del proceso selectivo se harán públicos en el tablón de anuncios de la Corporación y en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de Fraga.

Quinta.— *Tribunal calificador.*

El órgano de selección o Tribunal calificador, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario del Ayuntamiento de Fraga.

Cuatro Vocales: designados por la Alcaldía, de los cuales uno actuará como Secretario del Tribunal, uno será designado a propuesta del Instituto Aragonés de Administración Pública y otro a propuesta de la Junta de Personal.

De no poder nombrarse el funcionario del Ayuntamiento de Fraga como miembro del Tribunal, éste podrá nombrarse de otros Ayuntamientos. Los vocales habrán de ser funcionarios que posean una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que deban proveerse y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores, y responder a los principios de imparcialidad y profesionalidad, y se tenderá en lo posible a la paridad entre hombre y mujer.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros del órgano de selección tendrán voz y voto. Los miembros suplentes nombrados para componer el órgano de selección podrán actuar indistintamente en relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión en la que no se podrá actuar alternativamente.

Podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

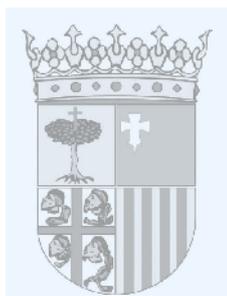
El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Los miembros del Tribunal habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo a la Alcaldía; tampoco podrán ser nombrados miembros de los mismos quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recurrir a los miembros del Tribunal calificador cuando entiendan que se dan dichas circunstancias de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

En los supuestos de ausencia del presidente titular o suplente, las funciones de presidencia serán ejercidas por los vocales designados, siguiendo para ello el orden en que hayan sido designados en la resolución de nombramiento.

Tanto los miembros del Tribunal calificador como los asesores especialistas recibirán las asistencias previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A los efectos previstos en el anexo IV de dicha Ley, se especifica que la categoría del órgano de selección será la segunda. Asimismo, a solicitud del Tribunal calificador, podrá disponerse de las colaboraciones y asistencias técnicas que se estimen oportunas. Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal calificador podrá designar auxiliares colaboradores administrativos y de servicios que bajo la supervisión del secretario del Tribunal en número suficiente permitan garantizar el adecuado desarrollo del proceso selectivo; podrán percibir las asistencias previstas para los mismos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Sexta.— *Proceso selectivo.*

1. La selección de los aspirantes se efectuará por el sistema de oposición libre y constará de dos fases:



- a) Oposición.
- b) Curso de formación, selectivo.

2. La oposición consistirá en cuatro pruebas selectivas que a continuación se indican, todas ellas obligatorias y eliminatorias, para determinar la aptitud de los aspirantes y aquellos que accederán al curso de formación, como segunda fase del proceso selectivo.

3. Oposición:

Pruebas selectivas:

1. Prueba de conocimientos generales tipo test: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de cien preguntas tipo test con tres o cuatro respuestas alternativas, así como de cinco preguntas de reserva sobre el contenido comprendido en el anexo 4 en un tiempo máximo de sesenta minutos (60 min), siendo solo una de las respuestas la correcta de entre las alternativas planteadas. El ejercicio de los aspirantes se calificará de 0 a 10 puntos. Cada respuesta acertada se valorará a razón de 0,10 puntos. Las respuestas en blanco no penalizarán. Las respuestas erróneas penalizarán a razón de descontar 0,033 puntos por cada respuesta contestada incorrectamente.

El Tribunal calificador, a la vista del número de aspirantes presentados al ejercicio, el número de plazas a proveer, el nivel de conocimientos de los aspirantes, el grado de dificultad del examen y sin conocer la identidad de ninguno de ellos, determinará la puntuación mínima para superar el ejercicio y pasar al siguiente, haciendo público dicho acuerdo.

Una vez fijada la nota de corte, el Tribunal procederá a dar las órdenes oportunas para identificar a los aspirantes y proceder a la publicación del resultado del ejercicio conforme a la nota de corte fijada. En el plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde el día de celebración del ejercicio, el Tribunal calificador procederá a publicar en la sede electrónica municipal la plantilla provisional de respuestas, abriéndose un plazo de 5 días naturales, a los efectos de presentar por los aspirantes las alegaciones a la misma lo que se estime conveniente.

Transcurrido dicho plazo se elaborará la plantilla de respuestas definitiva que será publicada en la sede electrónica municipal, y que servirá de base para la corrección de los exámenes.

2. Prueba de aptitud física: Consistirá en superar todas y cada una de las pruebas físicas que figuren en el anexo 3. Para la realización de las pruebas, los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo. En esta prueba de aptitud física se evaluará el perfil físico de los aspirantes (fuerza, velocidad, resistencia, tiempo de reacción, flexibilidad, agilidad, etc.). Si en la fecha establecida para la celebración de esta prueba, el certificado médico presentado en el momento de inscripción, junto a la instancia solicitando tomar parte en la oposición tuviera más de tres meses, los aspirantes deberán aportar un nuevo certificado médico firmado por un colegiado en ejercicio, emitido como máximo tres meses antes del día establecido para la ejecución de las pruebas físicas, ajustado a las características anteriormente señaladas, en la base segunda punto h), haciendo constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas de aptitud física que figuran en las presentes bases. No serán admitidos aquellos certificados que no se ajusten a las características anteriormente señaladas. Este certificado médico no excluirá la obligación de los aspirantes de someterse al preceptivo reconocimiento médico a que se refieren las presentes bases.

Durante la realización de las pruebas físicas podrán realizarse controles antidopaje a todos los aspirantes, o a aquellos que al azar les corresponda. Si un aspirante presenta en estos controles niveles de sustancias prohibidas superiores a los establecidos como máximos admisibles por el Consejo Superior de Deportes u otros organismos competentes, será declarado "no apto" y eliminado por parte del Tribunal de selección. En este sentido, la lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como los métodos no reglamentarios de dopaje, será la contemplada en la Resolución de 28 de noviembre de 2023, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte" publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 296, de 12 de diciembre de 2023 o relación oficial posterior que la sustituya.

La no presentación al control o la negativa a su realización, implicará presunción de positividad de la muestra y, por tanto, supondrá que el Tribunal calificador otorgue la calificación de "no apto" y eliminado.

En el caso que el control dé un resultado positivo, el aspirante podrá solicitar la realización inmediata de un contraanálisis de su muestra de orina. Si el resultado confirma el positivo, el Tribunal calificador calificará al aspirante como "no apto" y eliminado.

En el caso de que alguno de los aspirantes esté recibiendo, por prescripción facultativa, alguna de las sustancias prohibidas y no exista ninguna otra alternativa terapéutica, el médico



que haya prescrito la administración de esa sustancia deberá elaborar un informe en el que se integrará o adjuntará la historia clínica, antecedentes, síntomas principales, diagnóstico de la enfermedad, tratamiento y dosis prescritas, pruebas complementarias y sus fechas y receta médica. Este informe tendrá una validez de tres meses desde la fecha de su formulación, debiendo el aspirante aportarlo en el caso de ser seleccionado para realizar el control de dopaje, manifestando en ese mismo momento el medicamento tomado. En ningún caso se admitirá la aportación del informe una vez realizado el control antidopaje como resultado positivo. A la vista del informe que emita la instancia especializada que realice el control de dopaje, el Tribunal calificador calificará al aspirante como “apto” o “no apto”. La calificación a otorgar será de apto o no apto.

3. Prueba práctica: Consistirá en la resolución por escrito de uno o varios supuestos relacionados con el ejercicio de las funciones propias de las plazas convocadas y/o con las materias contenidas en el anexo 4 que se adjunta a las presentes bases en un tiempo que será determinado por el Tribunal calificador y que estará comprendido entre un mínimo de una hora y un máximo de dos horas. En esta prueba se valorará la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados. Asimismo, se podrá abrir un turno de preguntas con cada aspirante, relativas a los supuestos prácticos.

Para la resolución del supuesto práctico, los opositores no podrán hacer uso de los textos legales.

La puntuación a otorgar será de 0 a 10, siendo preciso obtener una calificación de 5 para superarlo.

4. Prueba de aptitud psicotécnica: Consistirá en una prueba de aptitud psicotécnica que podrá incluir una entrevista personal. Dicha prueba estará dirigida a determinar que la aptitud psicológica y rasgos de personalidad del aspirante son los más adecuados para el desempeño de las funciones asignadas a las plazas convocadas, que se concretará en la evaluación de los niveles de capacidad intelectual general (razonamiento abstracto y verbal, estabilidad emocional, iniciativa personal, responsabilidad, sociabilidad y colaboración) y en la evaluación de tendencias disfuncionales de personalidad. Siendo características profesionales que determinan el perfil del puesto de Policía Local las siguientes:

- Personalidad (estabilidad emocional, control, responsabilidad, etc.).
- Aptitudes intelectuales (razonamiento lógico, memoria, rapidez perceptiva, etc.).
- Capacidad de trato con el ciudadano.
- Capacidad de adaptación, trabajo y responsabilidad.

La calificación a otorgar será de apto o no apto.

Séptima.— *Desarrollo de las pruebas.*

1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes que acrediten su identidad.

2. El orden de actuación de los aspirantes será el que se establezca con carácter general para la Administración del Estado.

3. Los aspirantes serán convocados para cada prueba en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo a la hora fijada, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

4. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de la segunda y restantes pruebas se efectuará por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación, en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de Fraga y cualesquiera otros medios, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

Podrán realizarse conjuntamente en una misma sesión, más de una prueba de la fase de oposición.

5. Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Octava.— *Calificaciones.*

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la primera y tercera prueba. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la tercera prueba. De persistir el empate, se podrá establecer una prueba adicional de contenido práctico.



Novena.— Lista de aprobados.

1. Concluida cada una de las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en la sede del Ayuntamiento, la relación de aspirantes que hayan superado cada una de ellas.

2. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación y en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de Fraga la lista de aspirantes que han superado las pruebas por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones de cada una de las pruebas y la suma total. El Tribunal elevará a la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Fraga propuesta de nombramiento a los aspirantes que habiendo superado todas las pruebas selectivas haya obtenido mayor puntuación.

3. El Tribunal no podrá realizar propuesta de nombramiento a un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

No obstante lo anterior, siempre que se haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzca renuncia del aspirante propuesto, antes de su nombramiento como funcionario en prácticas, el Tribunal calificador podrá proponer el nombramiento del aspirante que, habiendo superado todas las pruebas del proceso selectivo, siga al propuesto en orden de puntuación, para su nombramiento como funcionario en prácticas.

Décima.— Presentación de documentos, reconocimiento médico y nombramiento de funcionario en prácticas.

1. En un plazo máximo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hicieran públicas las relaciones definitivas de aprobados, los aspirantes propuestos deberán presentar en las oficinas del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia compulsada del Título de Bachiller o Técnico o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para su obtención.
- c) Fotocopia compulsada de los referidos permisos de conducir. La fecha de expedición de dichos permisos habrá de ser anterior a la finalización del curso de formación (a excepción del permiso de conducir clase A, debiendo en el caso de no disponer del mismo de presentar mediante declaración jurada y por escrito el compromiso de tramitar y obtener el permiso de conducir de la clase A, en el plazo más breve posible, y en cualquier caso en el plazo máximo de 2 años, a contar desde la fecha del nombramiento como funcionario en prácticas.
- d) Certificado de carecer de antecedentes penales.
- e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el ejercicio de funciones públicas y de no hallarse incurso en causa de incapacidad y de no haber sido condenado por delito doloso.
- f) Declaración jurada o promesa de comprometerse a portar armas y de su utilización, en los casos previstos en la normativa vigente.

2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

3. Quienes tuvieran la condición de funcionario de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, entidad local u Organismos del que dependieren, para acreditar tal condición.

4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o, del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial, en este caso el Tribunal calificador podrá proponer el nombramiento al aspirante que, habiendo superado todas las pruebas del proceso selectivo, siga al propuesto en orden de puntuación, para su nombramiento como funcionario en prácticas, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas.

5. Se exceptúa de lo señalado en el párrafo anterior el requisito de la tenencia de los permisos de conducir que deberán poseerse en fecha anterior a la finalización del curso de formación.



6. Los aspirantes propuestos por el Tribunal calificador deberán someterse a reconocimiento médico que tendrá por objeto comprobar que los aspirantes no padecen enfermedad ni impedimento físico o psíquico que impida el normal desempeño de las tareas de las plazas objeto de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el anexo 2 de las presentes bases en que se recoge el cuadro de exclusiones médicas y previo al ingreso a la plaza, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

El reconocimiento será obligatorio, y deberá emitir, además, un juicio de aptitud de que no padecen enfermedad ni impedimento físico o psíquico que impida el normal desempeño de las tareas de la plaza.

El Servicio de Prevención y Salud Laboral, al llevar a cabo el reconocimiento médico, tendrá las siguientes funciones:

- a) Detección de consumo de estimulantes o de cualquier tipo de droga que altere las condiciones físicas de los aspirantes.
- b) Marcar los tipos de exploración médica que estime conveniente.
- c) Solicitar los informes complementarios que estime pertinentes.
- d) Elevar a Alcaldía los resultados en forma de "apto" o "no apto".
- e) Informar a la persona interesada, previa petición por escrito suscrita por la persona aspirante y presentada a través del registro general, de su causa de exclusión, salvo si existiese enfermedad aguda susceptible de tratamiento, que se informaría al mismo directamente o a su médico de cabecera. En ningún caso se publicarán listas de "no aptos" por motivos de exclusión médica en los tablones de anuncios.

7. Los aspirantes cuyo resultado del reconocimiento médico fuese "no apto" no podrán ser nombrados. Se procederá por el Tribunal calificador a realizar nueva propuesta de aspirantes entre aquellos que hubiesen superado todos los ejercicios del proceso selectivos.

8. Una vez finalizada la presentación de documentos y reconocimiento médico, el Presidente de la Corporación dictará resolución por la que se nombre funcionarios en prácticas a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, aportada la debida documentación en plazo y superado el reconocimiento médico, en la que se indicará la fecha en que empezarán a surtir efecto dichos nombramientos.

Undécima.— *Curso de formación.*

Los aspirantes que superen la fase de oposición, podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y deberán participar en un curso de formación selectivo organizado por la Academia de la Policía Local, regulado por Decreto 10/2023, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la creación, la organización y el funcionamiento de la Academia Aragonesa de Policías Locales y demás aspectos formativos Y que tendrá como objetivos:

- Adquirir la competencia profesional necesaria para el desempeño del puesto de trabajo de Policía, a través del desarrollo, ampliación y transferencia de los conocimientos adquiridos durante la oposición.

- Capacitar para el desarrollo de habilidades que permitan ejecutar adecuadamente las funciones que le sean encomendadas.

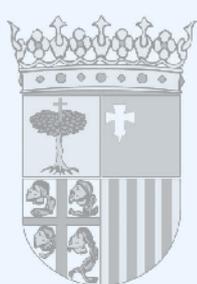
Los alumnos deberán superar con aprovechamiento todos los módulos/materias básicas en que se organice el curso. En cada módulo/materia se determinará por los respectivos profesores los sistemas de evaluación que se seguirán y que serán expuestos a los alumnos al inicio del curso.

Concluido el curso selectivo, cuya superación será requisito ineludible para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local del Municipio de Fraga y correspondiente nombramiento de funcionario de carrera, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, la dirección del curso remitirá al Departamento de Recursos Humanos relación de alumnos con su correspondiente calificación, que será publicada en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Las personas aspirantes que no superen el curso selectivo podrán participar en el siguiente que se les convoque, quedando excluido y decayendo sus derechos en el supuesto de no ser calificadas como aptas en ese segundo curso.

Duodécima.— *Nombramiento y toma de posesión.*

Concluido el curso de formación, los aspirantes en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del mismo, deberán acreditar en las oficinas del Ayuntamiento que se encuentran en posesión de los permisos de conducir vehículos exigidos en la convocatoria. con la prevención de lo establecido para los supuestos de posesión de permiso de conducir A2, comprobado este último requisito, mediante la inserción del correspondiente



anuncio en la sede electrónica del Ayuntamiento, se hará pública la relación de aspirantes que lo hubieren superado y serán nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de Policía Local por el Alcalde de la Corporación. La toma de posesión de los aspirantes deberá producirse en el plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde la notificación del nombramiento.

El nombramiento deberá ser notificado a los interesados y publicado en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca”.

Quienes sin causa justificada no tomarán posesión o no cumplan las determinaciones señaladas en el párrafo precedente, no adquirirán la condición de funcionario de carrera, perdiendo todos los derechos derivados del proceso selectivo y del subsiguiente nombramiento.

Decimotercera.— Incidencias, impugnación y supletoriedad.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en estas bases.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra las presentes bases, que son definitivas en vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de las mismas en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca”. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas del derecho administrativo que puedan ser de aplicación.

Fraga, 11 de marzo de 2024.— El Alcalde, José Ignacio Gramún Castillo.

ANEXO 1**MODELO DE INSTANCIA PARA TOMAR PARTE EN LA OPOSICIÓN
PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL
AYUNTAMIENTO DE FRAGA (HUESCA)**

D., mayor de edad, con D.N.I. número y con domicilio en C/..... nº..... de....., Código Postal..... y teléfono..... comparece y

EXPONE:

Que habiendo sido convocadas pruebas selectivas para la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de Policía del Cuerpo de Policía Local de Fraga, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local, en el Boletín Oficial de núm..... de fecha de de 20...

MANIFIESTA:

Que reúne todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base Segunda de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas.

Que adjunta a la presente:

- Fotocopia del DNI.
- Resguardo de haber abonado los derechos de examen.
- Documentación acreditativa de la titulación exigida.
- Certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que se ha realizado un reconocimiento médico a la persona aspirante indicando que reúne las condiciones para la realización de las pruebas físicas.
- Autorización para someterse a las pruebas médicas que determine el Ayuntamiento de Fraga (modelo Anexo 5).

SOLICITA:

Tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo concedido al efecto y en consecuencia, sea admitido para tomar parte en la oposición libre para el acceso al Cuerpo de Policía Local de Fraga.

Fraga, a de de 20...

ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE FRAGA.

ANEXO 2**CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS**

1. Obesidad-Delgadez. Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

2. Exclusiones circunstanciales. Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

En estos casos, el Tribunal médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual el Tribunal médico designado certificará si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

3. Exclusiones definitivas.

3.1. Ojo y visión:

3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios en la visión normal en ambos ojos.

3.1.2. Queratotomía radial.

3.1.3. Desprendimiento de retina.

3.1.4. Estrabismo.

3.1.5. Hemianopsias.

3.1.6. Discromatopsias.

3.1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

3.3. Otras exclusiones:

3.3.1. Aparato locomotor.

3.3.1.1. Cifosis, escoliosis y lordosis que, sin ser muy marcadas, produzcan una asimetría en la estética de la bipedestación.

3.3.1.2. Asimetría de la cintura escapular (hombros caídos, atrofia muscular).

3.3.1.3. Atrofias totales y relativas a miembros, incompatibles con los servicios propios del Cuerpo.

3.3.1.4. Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano dominante.

3.3.1.5. Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano no dominante, excepto la pérdida de una falange en los tres últimos dedos, siempre que el funcionamiento de éstos sea normal y compatible con los servicios del Cuerpo.

3.3.1.6. Lesiones de las principales articulaciones y dedos que produzcan limitación de los movimientos de flexión y extensión.

3.3.1.7. Acortamiento de una extremidad inferior que produzca asimetría de las articulaciones coxofemorales en bipedestación.

3.3.1.8. Genu, valgum, varum y recurvatum marcados.

3.3.1.9. Pie equino, varo o talo marcado.

3.3.1.10. Pies aplanados con marcado descenso de la bóveda plantar.

3.3.1.11. Ausencia o pérdida de uno de los cuatro últimos dedos del pie.

3.3.1.12. Ausencia o pérdida de la última falange de un dedo gordo de un pie.

3.3.1.13. Ausencia o pérdida de la última falange de dos dedos de un pie.

3.3.1.14. Otras alteraciones que, a juicio del Tribunal médico, limiten o dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del Tribunal médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica (varices).

3.3.4. Aparato respiratorio: Asma bronquial, labroncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.6. Piel: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes (cuyo tratamiento o riesgo de hipoglucemia interrumpa, impida o dificulte el correcto desarrollo de la función propia policial), enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades inmunogras, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

3.4. Cualquier otro proceso patológico o alteración que, a juicio del Tribunal médico, pueda ocasionar transmisión de enfermedad con grave riesgo para la salud, limite o dificulte el desarrollo de la función policial.

ANEXO 3**PRUEBAS FÍSICAS**

- a) Trepa de cuerda lisa sin límite de tiempo hasta una altura de 4 metros para las mujeres y 5 metros para los hombres, entendiéndose superada la prueba cuando ambos pies hayan rebasado dicha altura y aguantando la posición durante 3" hasta recibir la señal de conformidad del examinador. Esta prueba podrá ser repetida hasta en tres intentos dentro de la realización del ejercicio. La posición de partida será estática y con lo menos un contacto corporal con la superficie que haga de suelo.
- b) Levantamiento con las dos manos, desde el suelo a la vertical por encima de la cabeza y con los brazos extendidos, y por tres veces consecutivas, de un peso de 40 kilos para los hombres y 30 kilos para las mujeres. Esta prueba podrá ser repetida en tres intentos dentro de la realización del ejercicio.
- c) Salto de altura de 82 centímetros para hombres y 65 centímetros para mujeres. El salto se realizará partiendo de posición de reposo con los pies juntos sobrepasando un listón a la altura respectiva, que estará situado frente al aspirante, debiendo caer sobre las extremidades inferiores una vez superado y sin apoyar las manos. Esta prueba sólo podrá ser repetida hasta en tres intentos, dentro de la realización del ejercicio.
- d) Salto de longitud, con carrera previa, de 3,80 metros para los hombres y 3,60 metros para las mujeres. Esta prueba sólo podrá ser repetida hasta en tres intentos, dentro de la realización del ejercicio.
- e) Carrera de 1.500 metros lisos sobre pista, en tiempo máximo de 6 minutos para los hombres y 6 minutos y 30 segundos para las mujeres. En esta prueba sólo se permitirá un intento.
- f) Nadar estilo libre una distancia de 50 metros, en un tiempo máximo de 50 segundos para los hombres y 55 segundos para las mujeres. Salida desde el interior del vaso sin empujarse. Si la piscina es de 25 m, en el cambio de sentido de la dirección de nado, no está permitido agarrarse a la pared sólo empujarse. Un solo intento.

ANEXO 4**Parte general**

1. La Constitución española de 1978. Características generales y principios inspiradores. Estructura. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles.
2. La organización del Estado en la Constitución. La Corona. Las atribuciones del Rey. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. El poder judicial. La organización de la Administración Pública en el ordenamiento español. La Administración del Estado. La organización ministerial. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Título VIII, Organización Territorial del Estado.
3. El Derecho Administrativo. Disposiciones Generales del procedimiento administrativo y régimen jurídico del sector público. Principios de actuación de la Administración Pública. El procedimiento administrativo: concepto y fases. La notificación del acto administrativo: su práctica. Términos y plazos. Particularidades del procedimiento administrativo local.
4. Estatuto de Autonomía de Aragón. Estructura. El título preliminar. La organización institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón. Competencia de la Comunidad Autónoma.
5. La Administración Local. Concepto y entidades que comprende. El Régimen Local español. Regulación jurídica. La provincia: organización provincial y competencias. El municipio: su concepto y elementos. Organización municipal. Competencias. La comarca.
6. La Alcaldía: elección, deberes y atribuciones. El Pleno del Ayuntamiento: composición, atribuciones y funcionamiento. La Junta de Gobierno Local: composición, funcionamiento y atribuciones. Las Comisiones Informativas. La organización municipal en el Ayuntamiento.
7. Los derechos y deberes de los vecinos en el ámbito local: Concepto de vecino. Derecho y deberes. Información y participación de los vecinos y de las asociaciones vecinales. El ciudadano como cliente y como usuario de los servicios públicos: concepto. Servicios públicos municipales.
8. Los Reglamentos y Ordenanzas Locales. Procedimiento de elaboración y aprobación. Reglamentos y Ordenanzas del Ayuntamiento: Enumeración y descripción.
9. La función pública local y su organización. Derechos y Deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. El Régimen disciplinario. Procedimiento disciplinario a miembros de la policía local: Infracciones y sanciones, procedimiento, suspensión preventiva. Procedimiento por faltas leves.
10. Los bienes de las Entidades Locales. Concepto. Clases. Régimen jurídico. Los presupuestos locales. Concepto. Principios. Contenido del presupuesto general. Formación y aprobación. Entrada en vigor.
11. Prevención de riesgos en la Policía Local. Normativa básica. Derechos y deberes. Prevención del suicidio en policías.

Parte específica

12. Fuerzas y cuerpos de seguridad en la Ley orgánica: disposiciones generales; principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Las funciones y competencias de las fuerzas y cuerpos de seguridad. las policías locales. Las juntas locales de seguridad.
13. La policía: concepto, misión y funciones en un estado democrático. La policía en Aragón. la Ley de coordinación de las policías locales. Normas marcos y reglamentos.
14. Actuación de la policía local en relación con la protección de la seguridad ciudadana. El derecho de reunión.
15. El Derecho penal: El código penal. Los delitos y su clasificación. de las garantías penales y de la aplicación de la Ley penal. De las personas criminalmente responsables de los delitos. De las causas que modifican la responsabilidad.
16. Los delitos cometidos por los funcionarios públicos. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. Delitos contra la seguridad vial. delitos contra el orden público.

17. El delito de homicidio y sus formas. Los delitos contra la libertad. Delitos contra la salud pública.
18. La Ley de enjuiciamiento criminal. De la denuncia. De la querrela. De la inspección ocular. Del cuerpo del delito. De la identidad del delincuente. del informe pericial. Del procedimiento para enjuiciamiento rápido.
19. Actuación de la policía local en los espectáculos públicos en Aragón. Ley de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas de Aragón y normas de desarrollo (Reglamento de admisión. Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas, ocasionales y extraordinarias, catálogo de espectáculos públicos).
20. La disciplina urbanística. Ley urbanística de Aragón. Régimen sancionador urbanístico de Aragón. Las infracciones y sanciones en esta materia.
21. Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. La identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación en la comunidad autónoma de Aragón. Políticas de prevención y protección integral de las mujeres víctimas de violencia de género.
22. Normativa de la infancia y adolescencia en Aragón. Prevención, asistencia, reinserción social en materia de drogodependencia.
23. La Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Autorizaciones administrativas. Régimen sancionador. Reglamento general de circulación. Ámbito de aplicación. normas generales de comportamiento en la circulación. circulación de vehículos. Reglamento general de conductores. De las autorizaciones administrativas para conducir.
24. Reglamento general de vehículos. autorizaciones de circulación de vehículos. la inspección técnica de vehículos. Actuación de la policía local con vehículos. Inmovilizaciones, retiradas y depósitos. Actuación de la policía local con vehículos abandonados y objetos perdidos.
25. La intervención policial: controles policiales en la vía pública: de seguridad ciudadana, de documentación, alcoholemia, droga y armas. Controles estáticos, dinámicos y normativa que los ampara. Actuaciones y procedimientos. el atestado policial en materia de alcohol, drogas y accidentes de tráfico (investigaciones de accidentes, denominaciones, clasificaciones, actuaciones policiales ante los mismos...).
26. Reglamento de armas: clasificación de las armas reglamentarias, armas prohibidas. Guías de pertenencia, licencias, tarjetas y autorizaciones especiales. Disposiciones.
27. Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la comunidad autónoma de Aragón. Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y disposiciones que desarrollen y actualicen la misma. real decreto 287/de marzo.
28. Defensa de consumidores y usuarios. Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón, actividad comercial en Aragón. venta ambulante en Aragón, Ley 4/2015, de 25 de marzo, de comercio de Aragón.
29. El reglamento del cuerpo de la policía local de Fraga y reglamento de honores y de distinciones del M.I. Ayuntamiento de Fraga.
30. Ordenanza de seguridad y convivencia ciudadana del Ayuntamiento de Fraga.
31. Ordenanza administración electrónica.
32. Ordenanza de mercadillo semanal y otros mercadillos ocasionales en la ciudad de Fraga.
33. Ordenanza de caminos del M.I Ayuntamiento de Fraga.
34. Aspectos de las Ordenanza fiscales del Ayuntamiento de Fraga con incidencia directa en la policía local.
35. Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. ordenanza municipal reguladora en materia de contaminación acústica.

36. La ciudad de Fraga y sus barrios incorporados (Litera y Miralsot). principales calles, plazas, parques, edificios públicos, monumentos, así como principales vías de acceso. rasgos más destacados de su historia, geografía y cultura.

37. Reglamento del servicio público de transporte urbano de viajeros de la ciudad de Fraga.

38. Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública por terrazas de hostelería y expositores.

39. Ordenanza reguladora de los vertidos a la red municipal de alcantarillado de Fraga.

40. Ordenanza estacionamiento limitado de vehículos.

* Los temas cuyos epígrafes o contenido se refieran a normas jurídicas y a programas o servicios municipales, se desarrollarán conforme a las normas, programas o servicios municipales vigentes en el momento de la celebración de los ejercicios; sin perjuicio de las referencias que a los antecedentes normativos o fácticos puedan exponerse.

ANEXO 5**AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A TODAS LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO DE FRAGA.**

APELLIDOS Y NOMBRE:

D.N.I. Nº:

EDAD:

Autorizo por la presente al Ayuntamiento de Fraga para que, a través del equipo médico designado al efecto, y en el marco del proceso selectivo para la cobertura de las plazas de Policía Local de la Corporación, me efectúen las pruebas médicas necesarias, la extracción y analítica de sangre y la analítica de orina de los siguientes parámetros:

Análisis de sangre: Hemograma completo, fórmula leucocitaria, Glucosa, Colesterol total, HDL, Colesterol, Triglicéridos, Urea, Creatinina, Ácido úrico, Bilirrubina total, GOT (AST) GPT (ALT), Gamma Glutamil Transpeptidasa (CGT), Fosfatasa alcalina, Hierro.

En caso de ser elevada la tasa de Transaminasas se efectuará la determinación del Anti HBc y del AgHBs.

Análisis de orina:

Densidad, pH, anormales.

Detección de drogas: opiáceos, cannabis, metabolitos de cocaína.

Sedimento: análisis citológicos.

Y para que así conste, firmo la presente autorización en..... a.....de20....



AYUNTAMIENTO DE TAUSTE

ACUERDO de 7 de marzo de 2024, del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), de convocatoria del concurso de movilidad interadministrativa para la provisión de tres plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla para el ejercicio de 2024.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 7 de marzo de 2024, acordó convocar el concurso de movilidad interadministrativa para la provisión de tres plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Tauste para el ejercicio 2024, perteneciente a la subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, correspondiente al grupo C1; y aprobar las bases que han de regir la mencionada convocatoria, y cuyo texto es como sigue:

Primera.— Objeto de la convocatoria.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para proveer, por el turno de movilidad interadministrativa tres plazas de Policía Local del Ayuntamiento de Tauste, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, sin perjuicio de que pueda ampliarse la convocatoria a los puestos que pudieran resultar vacantes mediante la oportuna Resolución de Alcaldía.

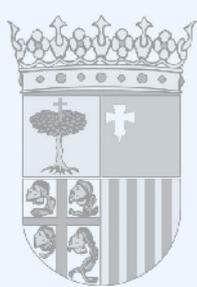
1.2. Las plazas están dotadas con las retribuciones correspondientes al Grupo C, Subgrupo C1, con un nivel de complemento de destino y complemento específico según lo establecido y demás emolumentos que les correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.— Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para participar en la convocatoria será necesario:

- a) Ser funcionario de carrera de la Administración Local perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, plaza de Policía Local o superior categoría clasificados en el Grupo C, Subgrupo C1, integrado en la plantilla de cualquier Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón con una antigüedad de, al menos, cinco años de servicio activo en el Ayuntamiento de origen, periodo computado desde la fecha del acta de toma de posesión.
Para la determinación de la antigüedad de las personas aspirantes se tomarán en consideración los servicios efectivos prestados, así como en su caso, los periodos durante los cuales se hubiera hallado en situaciones administrativas distintas del servicio activo, que según la normativa legal vigente resulten computables a efectos de antigüedad, quedando excluido el tiempo prestado como funcionaria o funcionario en prácticas. Para el cómputo de dicho periodo no se tendrá en cuenta el tiempo desempeñado como funcionario en prácticas.
- b) Podrán participar los funcionarios cualquiera que sea su situación administrativa, excepto las derivadas de inhabilitación, suspensión o separación del servicio, excedencia sin haber transcurrido el período mínimo para su reincorporación o segunda actividad.
- c) Estar en posesión del diploma acreditativo de haber superado el curso de formación selectivo de la Escuela de Policías Locales de Aragón. Quedan exentos de este requisito aquellos aspirantes que acrediten documentalmente que no les fue exigido para su ingreso.
- d) No hallarse incurso en causa de incapacidad ni hallarse inhabilitado o suspendido por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- e) Carecer antecedentes penales, y no estar declarado en rebeldía.
- f) No padecer enfermedad, ni impedimento físico o psíquico que impida el normal desarrollo de las funciones propias del cargo, y no estar incurso en el cuadro de exclusiones médicas que se adjuntan a las presentes bases, o cualesquiera otras que pudiera establecer la normativa vigente al tiempo de la selección.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A y B.
- h) Compromiso de portar armas y de su utilización, en los casos previstos en la normativa vigente, que se prestará mediante declaración jurada por escrito.
- i) Haber ingresado en la Tesorería Municipal, tal y como establece la Ordenanza la cantidad de 13,88 euros en concepto de tasas por derechos de examen.

2.2. Las condiciones exigidas en las presente bases deberán poseerse el día que finalice el plazo de presentación de instancias, y mantenerse en el momento de la toma de posesión como funcionario/a.



2.3. La presentación de la instancia a la presente convocatoria, supone la aceptación íntegra de las presentes bases por el aspirante.

Tercera.— *Instancias.*

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en este proceso selectivo, se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tauste y se presentarán en el registro general de este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con el modelo de solicitud que figura como anexo I.

Las bases íntegras, reguladoras del proceso selectivo se publicarán en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, en el “Boletín Oficial de Aragón”, en el tablón de edictos de la Corporación, en la página web y en la sede electrónica municipal.

3.2. Las instancias podrán presentarse, si fuera presencialmente, en el registro general de la Oficina de Atención Ciudadana (avenida Zaragoza, número 2) en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. Igualmente, podrán presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Tauste (<http://tauste.sedelectronica.es>), o efectuarse de conformidad con los procedimientos que establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los aspirantes que presenten su instancia mediante el procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en registro distinto al de esta Entidad, deberán comparecer para la realización la entrevista con copia de la instancia presentada a los efectos de su admisión para el supuesto de que no se hubiesen recibido en este Ayuntamiento con anterioridad a la fecha del inicio del proceso selectivo.

3.3. Para ser admitido bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

3.4. A la instancia se acompañará la documentación siguiente:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Certificado médico de que no padece ninguna de las enfermedades que constituyen causa de exclusión médica, señaladas en el anexo II de estas bases. Este certificado deberá tener una fecha de expedición máxima de dos meses anteriores al plazo de finalización de presentación de las instancias.
 - Fotocopia del diploma acreditativo de haber superado el curso de formación selectivo de la Escuela de Policías Locales de Aragón (quedando exentos de este requisito aquellos aspirantes que acrediten documentalmente que no les fue exigido para su ingreso).
 - Certificado de la Corporación Local en la que el aspirante preste servicios acreditativos de ser funcionario de carrera de la Administración Local, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y con una permanencia en el puesto de trabajo por un tiempo mínimo de cinco años desde la fecha del acta de toma de posesión.
 - Fotocopia del permiso de conducir de las clases A y B.
 - Original o copia autenticada de los justificantes acreditativos de los méritos alegados.
 - Justificante del pago de la tasa indicada en la base segunda en concepto de derechos de examen.

La tasa podrá abonarse mediante ingreso en la cuenta de Ibercaja ES66 2085 1170 81 0300115505 a nombre del Ayuntamiento de Tauste especificando nombre del interesado y que se trata del presente proceso selectivo.

3.5. En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud en el registro general del Ayuntamiento de Tauste.

3.6. La presentación de instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo regulado por las presentes bases supone la aceptación íntegra y conocimiento de las mismas.

Cuarta.— *Admisión y exclusión de aspirantes.*

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo, que se hará pública en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, en el tablón de edictos de la Corporación, en la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento, concediendo un plazo de diez días hábiles



siguientes a la publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, para que los aspirantes excluidos puedan subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido y que motiven su exclusión. Las reclamaciones, en su caso, serán resueltas por la Alcaldía u órgano en que en su caso delegara.

4.2. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos del proceso selectivo.

4.3. Terminado el plazo de diez días para posibles alegaciones, la Corporación dictará Resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo. Esta Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, en el tablón de anuncios de la Corporación, en la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento. En el caso de que no existieran reclamaciones contra la lista de aspirantes publicada, se entenderá elevada a definitiva.

4.4. En esta Resolución se señalará lugar, fecha y hora de la entrevista y el orden de actuación de los aspirantes.

Quinta.— Tribunal.

5.1. El Tribunal valorará los méritos alegados y debidamente justificados por los aspirantes y realizará la entrevista.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. La pertenencia al Tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.2. El Tribunal será nombrado por resolución de Alcaldía, contará con cinco miembros funcionarios de carrera y todos ellos contarán como mínimo con el Grupo del puesto o superior del proceso que se convoca. Con el fin de dotar al procedimiento de una mayor celeridad y eficacia, la designación de los miembros titulares y de sus respectivos suplentes se llevará a cabo con posterioridad, publicándose sus nombres en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”.

5.3. El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto. Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal podrá designar auxiliares colaboradores que, bajo la dirección del Secretario del Tribunal, en número suficiente que permita garantizar el correcto y normal desarrollo del proceso selectivo.

5.4. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento al candidato para que acredite su personalidad.

5.5. El Tribunal calificador resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo del proceso selectivo.

5.6. Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

5.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurren en ellos cualesquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren dichas circunstancias, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la misma Ley.

5.8. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, ni sin la presencia del Presidente y el Secretario. En caso de ausencia del Presidente, será sustituido en primer lugar por el Presidente suplente, en segundo lugar por los Vocales titulares, en el orden de prelación que establece el nombramiento del Tribunal y en tercer lugar se acudirán a los vocales suplentes con idéntico criterio que el anterior. Los vocales serán sustituidos por los vocales suplentes aplicando idénticas reglas que para la sustitución del Presidente. Los miembros suplentes nombrados para componer el Tribunal calificador podrán actuar indistintamente en relación con el respectivo titular, excepto una vez haya tenido lugar el inicio de una sesión.

5.9. Si en algún momento llega a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, quien resolverá, previa audiencia del interesado.

5.10. Los acuerdos del Tribunal se harán públicos en todo caso, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, en la página web y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Sexta.— Estructura del proceso selectivo.

6.1. La selección de los aspirantes se efectuará por el procedimiento de concurso y constará de dos fases: valoración de entrevista y méritos, siendo la primera de ellas eliminatoria.



- 1.^a Fase de entrevista personal: El Tribunal mantendrá una entrevista individual y presencial, con los aspirantes que durará un tiempo máximo de 30 minutos. Se tratará de una entrevista curricular a cada uno de los aspirantes, relativa a los méritos alegados valorando la adecuación a las características propias del puesto convocado. Asimismo, el Tribunal realizará preguntas que exigirán la resolución de cuestiones referidas a la práctica policial, pudiendo el tribunal realizar además aquellas preguntas que se juzguen de interés para verificar un desarrollo idóneo de sus funciones, formación y capacidad. Esta entrevista se valorará hasta un máximo de 8 puntos. Esta entrevista será eliminatoria, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarla. La calificación de la fase de la entrevista se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente la calificación obtenida.
- 2.^a Fase de valoración de méritos: Una vez superada la entrevista, el Tribunal realizará la valoración de méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentación de la instancia. Sólo serán objeto de valoración los méritos documentalmente acreditados que se acompañen a la instancia de participación. Se valorarán los siguientes méritos de la siguiente manera:

6.1.1. Experiencia profesional: Tiempo de servicios prestados en Cuerpos de Policía Local u otros Cuerpos de Seguridad del Estado o de Comunidades Autónomas como funcionario de carrera en situación administrativa de servicio activo, según el siguiente baremo, apartando de esta baremación el período de cinco años de servicio activo exigido en la base segunda de la convocatoria. Por cada año completo de servicios prestados se otorgarán 0,40 puntos, hasta un máximo de 3 puntos. Se valorarán los meses completos trabajados con la parte proporcional de puntos asignados a cada año completo. Para acreditar este mérito deberá presentarse certificado de servicios prestados emitido por la correspondiente Administración Pública, en el que se indique el puesto de trabajo desempeñado, tiempo durante el que haya prestado esos servicios y la jornada desempeñada.

6.1.2. Titulaciones académicas oficiales: Por titulación superior a la exigida para el ingreso en el Grupo C1, hasta 1 punto:

- Grado Superior o equivalente: 0,25 puntos.
- Diplomatura: 0,5 puntos.
- Grado universitario o Licenciatura: 0,75 puntos.
- Postgrado o master de especialización universitaria: 1 punto.

En el supuesto de aportarse varias titulaciones en la misma materia se valorará exclusivamente el nivel de titulación más alto, entendiendo incluido en él aquellas otras titulaciones necesarias para su obtención. Para acreditar este mérito deberá presentarse copia autenticada de la titulación que se acredita.

6.1.3. Cursos de formación, excluido el curso de formación exigido como requisito de participación en la base segunda: Únicamente se valorarán aquellos cursos relacionados con las funciones propias del Cuerpo de la Policía Local, con arreglo al siguiente baremo, hasta un máximo de 6 puntos, atendido lo siguiente:

- De 0 a 20 horas: 0,05 puntos.
- De 21 a 40 horas: 0,15 puntos.
- De 41 a 60 horas: 0,30 puntos.
- De 61 a 80 horas: 0,45 puntos.
- De 81 a 100 horas: 0,60 puntos.
- De 101 a 200 horas: 1 punto.
- De 201 a 300 horas: 1,25 puntos.

Los diplomas o certificados de asistencia deberán haber sido expedidos u homologados expresamente por centros de formación de funcionarias o funcionarios dependientes de las Administraciones Públicas, por centros docentes dependientes del Ministerio de Educación o de la Diputación General de Aragón o equivalente autonómico, por el INEM o equivalente o por una Universidad. También se valorarán los cursos impartidos por centros privados previa autorización o encargo de la Administración municipal correspondiente, los cursos organizados en aplicación de los acuerdos marco sobre formación continua, los cursos impartidos por estructuras especializadas de organizaciones sindicales y empresariales y los cursos impartidos por parte de colegios profesionales. Los méritos de formación se acreditarán mediante aportación por el interesado de los diplomas acreditativos de la realización de cada curso, que deberán contener la siguiente información: órgano o entidad que lo ha impartido, denominación, materia y programa del curso, número de horas de duración y fecha de realización. No serán objeto de valoración los cursos de doctorado ni aquellos que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica.



Séptima.— Desarrollo del proceso de selección.

El orden de actuación de los aspirantes admitidos se efectuará por orden alfabético de apellidos, que se iniciará por la letra que corresponda según el resultado del sorteo previsto en el artículo 17 del Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Octava.— Calificación:

8.1. Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el plazo máximo de 3 días en que se acuerden y serán expuestas en el lugar de celebración, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, en la sede electrónica y en la página web municipal.

8.2. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de la entrevista personal y del concurso de méritos y. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la entrevista. De persistir el empate, se atenderá:

- En primer lugar a la puntuación total obtenida en el concurso.
- En segundo lugar, la puntuación obtenida en el apartado de experiencia en el concurso.
- En tercer lugar, la puntuación obtenida en el apartado de cursos de formación.
- En cuarto lugar, la puntuación obtenida en el apartado de titulaciones.

Y por último, si continúa el empate, se dirimirá por sorteo.

En el supuesto de no obtener puntuación en alguna de las fases del proceso el aspirante quedará excluido del mismo.

Novena.— Lista de aprobados.

9.1. Concluidas las dos fases del proceso selectivo el Tribunal hará públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica y en la página web municipal, la relación de los aspirantes con la suma total de las calificaciones obtenidas ordenadas de mayor a menor puntuación, separando las calificaciones en cada una de las fases del proceso.

9.2. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal elevará a la Alcaldía la relación definitiva de aspirantes aprobados por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios y la suma total. Esta relación será hecha pública por el Tribunal en el lugar de celebración del último ejercicio y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sede electrónica y página web municipal.

9.3. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta que contraenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. No obstante, lo anterior, y a los efectos de procurar la efectiva cobertura de las plazas convocadas, el Tribunal elaborará una relación complementaria de los aspirantes que habiendo superado las pruebas no hayan obtenido plaza, para su posible nombramiento en caso de que alguno de los aspirantes seleccionados, por renuncia, interinidad o cualquier otra causa, no tome posesión de la plaza.

Esta relación podrá utilizarse también para ofrecer comisiones de servicio a sus integrantes, por el orden de su puntuación, cuando concurren circunstancias que lo aconsejen y no se realice un procedimiento específico al efecto.

Décima.— Presentación de documentación y nombramiento.

10.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que se hicieran públicas las relaciones definitivas de aprobados, éstos deberán presentar en las oficinas del Ayuntamiento los documentos originales o mediante copias autenticadas acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

10.2. Los documentos a presentar en el Servicio de Personal son:

- Copia autenticada del DNI.
- Copia autenticada de los permisos de conducir.
- Copia autenticada de afiliación a la Seguridad Social.
- Copia autenticada del diploma acreditativo de haber superado el curso de formación selectivo de la Escuela de Policías Locales de Aragón, o en el caso de estar exento de su presentación documentación que acredite que no les fue exigido para su ingreso.
- Declaración responsable de no estar afectado por ninguna causa de incapacidad ni de los previstos en los apartados d) y f) de la base segunda.
- Declaración de actividades que se estén realizando en el sector público o fuera del mismo a los efectos establecidos en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.



- Compromiso de portar armas, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.
- Obtención, previa citación que será cursada por el Ayuntamiento de Tauste, del informe médico que acredite que no padecen ningún defecto físico o psíquico que impida el normal desarrollo de las funciones propias del cargo, y que no están incurso en el cuadro de exclusiones médicas que se establecen en el anexo II de estas bases, emitido y remitido al Servicio de Personal por el Servicio de vigilancia de la Salud del Ayuntamiento de Tauste.

- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado de su situación administrativa.
- Formalizar los impresos y documentación que se facilitará por el Área de Personal.

10.3. Quiénes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o, del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.4. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, mediante decreto de Alcaldía se procederá al nombramiento de los policías locales del Cuerpo de la Policía Local de Tauste a los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas y hayan sido propuestos por el Tribunal, en la que se indicará la fecha en que empezará a surtir efecto dicho nombramiento.

10.5. A partir del día siguiente de la fecha de la notificación de dicho nombramiento, los aspirantes tendrán un plazo máximo de tres días hábiles, o de un mes si comporta cambio de residencia, para la toma de posesión. Transcurrido dicho plazo sin alegar justa causa que lo justificare, se entenderán renunciado el nombramiento y decaerá el derecho a integrarse en la plantilla de policía local de este Ayuntamiento.

10.6. En el caso de que alguno de los aspirantes inicialmente propuestos por el Tribunal no reuniera los requisitos exigidos, renunciara a la plaza o no pudiera llevarse a efecto el correspondiente nombramiento por cualquier razón, la Alcaldía u órgano en quién tuviera delegada la competencia, dictará resolución por la que se nombre al aspirante que proceda de la lista complementaria elaborada por el Tribunal, previo requerimiento de la documentación a que se refiere el párrafo segundo de esta base.

10.7. Desde su nombramiento y toma de posesión, los funcionarios quedan obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

Undécima.— *Legislación aplicable.*

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local; la legislación básica del Estado en materia de Función Pública; el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de derecho administrativo que puedan ser de aplicación.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

D.D^a.....
mayor de edad, con D.N.I.:.....y con domicilio en
C/.....número.....
.....de....., con
teléfono.....

EXPONE:

— Que habiendo sido convocadas pruebas selectivas para la provisión, por el procedimiento de concurso de movilidad interadministrativa de dos plazas de Policía Local del Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Tauste, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local.

— Que reúne todas y cada una de las condiciones que se exigen en las Bases Segunda de la Convocatoria, así como que conoce y acepta íntegramente las presentes bases.

SOLICITA:

Tenga por presentada la presente instancia con la documentación acompañada, dentro del plazo conferido al efecto, y, en consecuencia, sea admitido para tomar parte en el concurso para el acceso al Cuerpo de Policía Local de Tauste.

Tauste, a.....de.....de.....

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TAUSTE.

csv: BOA20240404011



ANEXO II CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Obesidad-delgadez. Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.
2. Exclusiones circunstanciales. Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales. En estos casos, el tribunal médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual dicho tribunal certificará si han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial.
3. Exclusiones definitivas:
 - 3.1. Ojo y visión:
 - 3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios en la visión normal en ambos ojos.
 - 3.1.2. Queratotomía radial.
 - 3.1.3. Desprendimiento de retina.
 - 3.1.4. Estrabismo.
 - 3.1.5. Hemianopsias.
 - 3.1.6. Discromatopsias.
 - 3.1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.
 - 3.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.
 - 3.3. Otras exclusiones:
 - 3.3.1. Aparato locomotor:
 - 3.3.1.1. Cifosis, escoliosis y lordosis que sin ser muy marcadas produzcan una asimetría en la estética de la bipedestación.
 - 3.3.1.2. Asimetría de la cintura escapular (hombros caídos, atrofia muscular).
 - 3.3.1.3. Atrofias totales y relativas a miembros, incompatibles con los servicios propios del Cuerpo.
 - 3.3.1.4. Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano dominante.
 - 3.3.1.5. Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano no dominante, excepto la pérdida de una falange en los tres últimos dedos, siempre que el funcionamiento de estos sea normal y compatible con los servicios del Cuerpo.
 - 3.3.1.6. Lesiones de las principales articulaciones y dedos que produzcan limitación de los movimientos deflexión y extensión.
 - 3.3.1.7. Acortamiento de una extremidad inferior que produzca asimetría de las articulaciones coxofemorales en bipedestación.
 - 3.3.1.8. Gena, valgum, varum y recurvarum marcados.
 - 3.3.1.9. Pie equino, varo o talo marcado.
 - 3.3.1.10. Pies aplanados con marcado descenso de la bóveda plantar.
 - 3.3.1.11. Ausencia o pérdida de uno de los cuatro últimos dedos del pie.
 - 3.3.1.12. Ausencia o pérdida de la última falange de un dedo gordo de un pie.
 - 3.3.1.13. Ausencia o pérdida de la última falange de dos dedos de un pie.
 - 3.3.1.14. Otras alteraciones que, a juicio del tribunal médico, limiten o dificulten el desarrollo de la función policial.
 - 3.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del tribunal médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.
 - 3.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo de 145 mm/hg. en presión sistólica (varices).
 - 3.3.4. Aparato respiratorio. Asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.
 - 3.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.
 - 3.3.6. Piel: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
 - 3.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunogras, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

ORDEN EEI/300/2024, de 15 de marzo, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Reforma de la línea aérea de alta tensión a 10 kilovoltios Prydes, entre los apoyos 1-56”, ubicada en el término municipal de Pastriz, promovida por la mercantil “E-Distribución Redes Digitales, SLU”. Expediente ZA-AT0051-14.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, de la instalación “Reforma de la línea aérea de alta tensión a 10 kilovoltios Prydes, entre los apoyos 1-56”, ubicada en el término municipal de Pastriz, promovida por la mercantil “E-Distribución Redes Digitales, SLU”. Expediente ZA-AT0051-14, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución con fecha 1 de octubre de 2014, del Director del Servicio Provincial de Zaragoza (“Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 248, de 28 de octubre de 2014), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura.

Segundo.— Con fecha 14 de febrero de 2018, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil “E-Distribución Redes Digitales, SLU”, para la instalación “Reforma de la línea aérea de alta tensión a 10 kilovoltios Prydes, entre los apoyos 1-56”, ubicada en el término municipal de Pastriz. El Promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en prensa el 3 de febrero de 2023 y en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 6, de 11 de enero de 2023.

Fue enviada notificación al Ayuntamiento e individuales a todos los afectados titulares en el Catastro Inmobiliario.

Durante la fase de autorización, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente. En paralelo, se les solicitó informe, condicionado o se abrió el plazo para efectuar alegaciones. Con relación a la declaración de utilidad pública sólo se ha recibido notificación del Ayuntamiento de Pastriz, en fecha 13 de febrero de 2023, certificando la ausencia de alegaciones.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— Durante el trámite de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto.— El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe, con fecha 4 de marzo de 2024, sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación, informando favorablemente el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación, y determinando la relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).



En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa”, y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE. Preceptos que, al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Segundo.— En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Tercero.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Reforma de la línea aérea de alta tensión a 10 kilovoltios Prydes, entre los apoyos 1-56”, ubicada en el término municipal de Pastriz, promovida por la mercantil “E-Distribución Redes Digitales, SLU”, expediente ZA-AT0051-14, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada Ley, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 15 de marzo de 2024.

**La Vicepresidenta Segunda y Consejera
de Economía, Empleo e Industria,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

ANEXO: RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

"Reforma de la línea aérea de alta tensión a 10 kilovoltios PRYDES, entre los apoyos 1-56". Término municipal de Pastriz (Zaragoza)

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA				LINEA EVACUACIÓN				SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)	
	DNI/CIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	APOYOS		VUELO					
						Nº	Cantidad	Superficie (m²)					Longitud (m.l.)
12	17110046R	3	305	Labor o labradío regadío	PASTRIZ			27,16	182,91	131,16	275,1	167,36	
22		3	292	Labor o labradío regadío	PASTRIZ	9	1	36,82	294,64	138,08	374	260,3	
23	17115487Z 17839311M	3	291	Labor o labradío regadío	PASTRIZ			145,58	1585,85	727,89	1454,78	223,35	
24	17839311M	3	290	Labor o labradío regadío	PASTRIZ	10	1	78,55	717,75	391,74	774,36	458,57	



CORRECCIÓN de errores de la Orden EEI/239/2024, de 27 de febrero, por la que se realiza la convocatoria de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y otras entidades sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de protección o defensa en materia de consumo.

Advertido error en la Orden EEI/239/2024, de 27 de febrero, por la que se realiza la convocatoria de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y otras entidades sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de protección o defensa en materia de consumo, "Boletín Oficial de Aragón", número 56, de 19 de marzo de 2024, se procede a su subsanación de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Página 6983.

Donde dice:

"Artículo 3. Proyectos subvencionables.

1. Los proyectos objeto de subvención deberán responder a las líneas estratégicas en materia de consumo del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales...".

Debe decir:

"Artículo 3. Proyectos subvencionables.

1. Los proyectos objeto de subvención deberán responder a las líneas estratégicas en materia de consumo del Departamento de Economía, Empleo e Industria...".



DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

ORDEN PIC/301/2024, de 13 de marzo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades de información y prevención de los trastornos derivados del juego.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71. 50.ª, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de juego, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón.

A su vez, el artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Conforme al artículo 11 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Gobierno de Aragón ordenará la actividad del juego de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Evitar la incentivación de hábitos y conductas patológicas.
- b) Promover la protección de los menores de edad y de las personas que tengan reducidas sus capacidades volitivas, impidiendo su acceso a determinadas prácticas y locales de juego.
- c) Ponderar las repercusiones sociales, económicas y tributarias derivadas de la actividad del juego.
- d) Reducir, diversificar y no fomentar su hábito e impedir en su gestión actividades monopolistas.

Por Ley 9/2023, de 23 de marzo, de modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, se ha modificado la disposición adicional sexta de la citada norma incidiendo en la promoción de medidas de prevención del trastorno por juego, en el marco del Plan de Adicciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, lo que permitirá integrar y coordinar las actuaciones de prevención y atención de la adicción al juego de manera eficaz con las áreas y los recursos relacionados.

En cumplimiento de dicha disposición, el Gobierno de Aragón colaborará con las entidades que trabajen en el desarrollo de las actividades de prevención e información de trastorno por juego, mediante la promoción de políticas de juego responsable que permitan difundir buenas prácticas de juego y prevenir y reparar los efectos negativos del mismo, ello con el objetivo de proteger a los participantes, particularmente menores y grupos vulnerables.

Mediante Orden de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, de 8 de febrero de 2024, se ha aprobado el Plan Estratégico de subvenciones del Departamento para el periodo 2024-2027, entre cuyos objetivos se encuentra la prevención del trastorno por juego.

La Orden PRE/421/2016, de 27 de abril, modificada por la Orden PRI/967/2020, de 1 de octubre y por la Orden PRI/813/2021, de 2 de julio, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de actividades de información y prevención de la ludopatía y señala que el procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, conforme al artículo 16.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y siempre de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Esta competencia se ejerce a través de la Dirección General de Interior y Emergencias, en aplicación de los artículos 1.z), 20 y 22.d) del Decreto 1/2024, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura.

En virtud de todo lo expuesto, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias que se establecen en la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, dispongo:

Primero.— Objeto y finalidad.

Esta Orden tiene por objeto convocar una subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades sin ánimo de lucro, para el desarrollo de actividades de información y prevención de los trastornos por juego, dirigidas a la población en general, con objeto de desincentivar hábitos o conductas que pueden generar en juego patológico, con especial atención a los colectivos más vulnerables, como los menores de edad o las personas



que tengan reducidas sus capacidades volitivas, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras contenidas en la Orden PRE/421/2016, de 27 de abril, modificada por Orden PRI/967/2020, de 1 de octubre y por Orden PRI/813/2021, de 2 de julio.

Segundo.— Cuantía y financiación.

La cuantía disponible para la financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria asciende a un importe máximo de 60.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 10080/G/1215/480696/91002 PEP 2020/000051 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

Tercero.— Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades sin ánimo de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Las entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas, entre cuyos fines, recogidos en sus Estatutos, este la realización de actividades de información y prevención de la ludopatía, que se propongan desarrollar programas en dicha materia y cumplan los requisitos y condiciones previstos en las bases reguladoras, en las convocatorias y el resto de la normativa estatal y autonómica en materia de subvenciones.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Todos los requisitos deberán acreditarse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el período de ejecución del programa subvencionado.

Cuarto.— Actividades y gastos subvencionables.

1. Las actividades y gastos objeto de subvención deberán llevarse a cabo a lo largo del año natural correspondiente a la convocatoria.

2. Son actividades subvencionables la realización de actuaciones preventivas e informativas frente a la ludopatía.

3. Se considerarán gastos subvencionables los destinados a sufragar los gastos corrientes y de personal que respondan de manera indubitada a la finalidad de la subvención, sean estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido en cada convocatoria.

4. Se consideran gastos de funcionamiento subvencionables los gastos de alquiler del local o locales de la entidad para la realización de la actividad y las nóminas y seguros sociales del personal médico, psicólogo, etc. de atención directa de los interesados.

5. El importe de la subvención concedida no superará el 80% del presupuesto de la actividad objeto de subvención.

Quinto.— Solicitudes.

1. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento amparado en la presente Orden, será electrónica.

2. Las entidades interesadas deberán tramitar la solicitud por vía electrónica, adjuntando la documentación precisa, presentar la documentación requerida en trámite de subsanación en formato electrónico, aportar presencialmente la documentación que sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación, recibir las notificaciones y comunicaciones en formato electrónico e interponer los recursos en formato electrónico.

3. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Interior y Emergencias del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura presentándose electrónicamente a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en la dirección electrónica: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-asociaciones-animo-lucro-desarrollo-actividades-informacion-prevencion-ludopatia>, accediendo a la convocatoria 2024.

4. El modelo de solicitud será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Los documentos originales que se deban adjuntar a la solicitud deberán ser digitalizados y presentados como archivos anexos, sin perjuicio de que la Administración pueda requerir la exhibición del documento o de la información original.

6. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, a través de los servicios de la sede electrónica



del Gobierno de Aragón, que se integra en el registro electrónico del Gobierno de Aragón. La falta de firma electrónica en la solicitud supondrá su inadmisión.

7. Las solicitudes se considerarán presentadas a efectos de su tramitación en el momento en que se produzca el registro electrónico de entrada en el Gobierno de Aragón, y se obtenga el correspondiente justificante de registro.

La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

8. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Sexto.— Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes de subvención será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

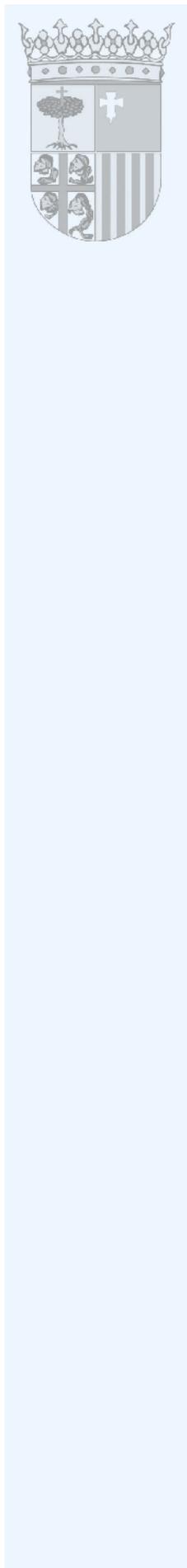
En el supuesto de que en el último día del trámite concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la documentación tal y como se ha regulado en el artículo cinco de esta Orden, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o por registro presencial, junto con la evidencia de la incidencia (captura de pantalla con mensaje de error), pudiendo realizar la Administración las comprobaciones oportunas.

En todo caso, la existencia de esas incidencias no supondrá la ampliación del plazo de presentación de solicitudes o de realización del trámite correspondiente.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documentación que acredite la representación legal de la entidad.
- b) Estatutos de la entidad entre sus fines figure la realización de actividades de información y prevención de la ludopatía.
- c) Documento de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- d) Justificante de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el caso de que en la solicitud no se autorice expresamente al órgano gestor para recabar los certificados a los que se refiere el artículo 23 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.
- e) Memoria descriptiva de las actividades a desarrollar, en la que conste:
 - I. Contenido técnico del programa a realizar y su adecuación al objetivo propuesto.
 - II. Descripción de las actividades concretas a realizar, calendario de realización, indicadores de evaluación y control de estas actividades, la evaluación de las necesidades de las personas o grupos en que se integran con datos desagregados por sexo, en su caso y la especialización en la gestión de programas de similar naturaleza al solicitado.
 - III. Recursos humanos que la entidad dedicará al desarrollo de las actividades subvencionadas, titulación académica, puesto de trabajo y funciones a desarrollar.
 - IV. La adecuación del presupuesto presentado por la entidad para la realización del programa, al coste medio por persona usuaria y su cofinanciación con fondos propios.
 - V. Valoración económica de las actividades. Presupuesto desglosado por conceptos de gastos previstos, según la tipología de gastos subvencionables.
 - VI. Financiación de la entidad.
 - VII. Experiencia en la realización de actividades relacionadas con la tipología.
 - VIII. Grado de implantación de la entidad: sedes sociales, oficinas, locales, etc.
- f) Declaración responsable de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes, ni de sentencias firmes condenatorias por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
- g) Declaración responsable del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBIQ, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas.

3. Cualquier cambio que se produzca en los datos contenidos en la documentación que se adjunte con la solicitud deberá comunicarse a la Dirección General de Interior y Emergencias.



4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras de esta Orden de convocatoria de subvenciones.

Séptimo.— *Criterios de valoración de las solicitudes.*

1. Para la valoración de los diferentes apartados de este artículo sólo se tendrán en cuenta los que estén debidamente justificados.

2. La Comisión de valoración, para evaluar las solicitudes, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

2.1. Valoración técnica de la entidad solicitante (0-10 puntos):

2.1. a) Grado de implantación de la entidad (sedes sociales, oficinas, locales, etc.). Se valorará el mayor ámbito territorial de implantación de la entidad:

- Entidad de ámbito autonómico: 8 puntos.
- Otro tipo de entidad: 2 puntos.

2.1.b) Experiencia de la entidad solicitante en la realización de actividades o programas relacionados con la tipología de ayuda a la que se presente. Se otorgará 0,5 puntos por cada año en que la entidad acredite la realización de actividades relacionadas con la tipología de ayuda a la que se presente (máximo 2 puntos).

2.2. Valoración de las actividades a realizar con la subvención (0-90 puntos):

2.2.a) Lugares de realización de las actuaciones (máximo 30 puntos):

- 1 Ayuntamiento: 1 punto.
- De 2 a 5 Ayuntamientos: 5 puntos.
- Más de 5 Ayuntamientos en la misma provincia: 6 puntos.
- Más de 5 Ayuntamientos en diferentes provincias: 10 puntos.
- Más de 10 Ayuntamientos en la misma provincia: 11 puntos.
- Más de 10 Ayuntamientos en diferentes provincias: 15 puntos.
- Más de 10 Ayuntamientos, entre los cuales 3 municipios capitales de provincia, y más de 10 capitales de comarca de Aragón: 20 puntos.
- Más de 10 Ayuntamientos, entre los cuales 3 municipios capitales de provincia y las 33 capitales de comarca de Aragón: 30 puntos.

2.2.b) Contenido y calidad de las actividades (máximo 60 puntos):

- Contenido técnico del programa a realizar, su adecuación al objetivo propuesto, descripción de las actividades concretas a realizar, en las que se tendrá en cuenta el calendario de realización, la integración de la perspectiva de género, los indicadores de evaluación y control de estas actividades, la evaluación de las necesidades de las personas o grupos en que se integran con datos desagregados por sexo, en su caso y la especialización en la gestión de programas de similar naturaleza al solicitado (máximo 40 puntos).

- La adecuación del presupuesto presentado por la entidad para la realización del programa, al coste medio por persona usuaria y su cofinanciación con fondos propios (máximo 20 puntos).

3. Las solicitudes serán baremadas hasta un máximo de 100 puntos. Únicamente podrán recibir financiación aquellas solicitudes que obtengan, como mínimo, 50 puntos entre la valoración técnica y la valoración de actividades y 30 puntos en la valoración de las actividades, de acuerdo con los criterios y puntuación obtenidos en el apartado anterior.

Se evaluarán inicialmente los criterios correspondientes a la capacidad técnica de las entidades (2.1). A continuación, se realizará la valoración de las actividades a realizar (2.2) y se sumarán ambas puntuaciones.

Las entidades beneficiarias obtendrán la cuantía de la subvención en proporción a la puntuación obtenida. Para la determinación de la cuantía de la subvención el reparto se hará en función de la disponibilidad presupuestaria, del número de solicitudes admitidas y de la puntuación obtenida.

La cantidad concedida no podrá superar, en ningún caso, el importe solicitado, con independencia de la puntuación obtenida.

4. La cuantía individualizada de la subvención se determinará con la aplicación de la siguiente fórmula matemática, que pondera la cantidad solicitada, o en su caso la cuantía máxima subvencionable, con la puntuación obtenida al aplicar los criterios de valoración:

$$\frac{\text{Cantidad solicitada} \times (\text{puntuación obtenida} - 49)}{50} = \text{subvención propuesta}$$

50

5. Cuando la suma total de las subvenciones a conceder supere la cuantía del crédito disponible, de acuerdo con el apartado anterior, el órgano competente podrá proceder al pro-



rreateo de dicho crédito, que se realizará mediante la siguiente fórmula de proporcionalidad aplicada a todas las cuantías resultantes:

$$\text{Cuantía disponible convocatoria} \times \text{Cuantía individual} = \text{subvención propuesta}$$

Sumatorio de todas las subvenciones propuestas

6. Las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde la notificación para manifestar su aceptación, entendiéndose, en caso contrario, que renuncia a la subvención.

7. Cuando el importe a conceder sea inferior a la petición de la ayuda, se podrá instar a las solicitantes, a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

6. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

Octavo.— Instrucción y valoración de solicitudes.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento se realizará por el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de la Dirección General de Interior y Emergencias.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. La presentación de la solicitud para la concesión de la subvención conllevará el consentimiento y la consiguiente autorización al órgano instructor para solicitar las certificaciones que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

3. La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de valoración que estará integrada por tres miembros, dos de los cuales deberán ser funcionarios adscritos al Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, debiendo actuar uno de ellos como Secretario de la misma y un tercer miembro que será un funcionario adscrito a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y la ponderación de los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

5. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado a los interesados. No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidas en cuenta en la resolución otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, teniendo en este caso la propuesta de resolución el carácter de definitiva.

Noveno.— Resolución.

1. Las solicitudes de subvención se resolverán por la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

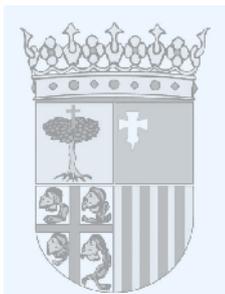
Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

2. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y criterios establecidos en la convocatoria. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de las solicitudes.

3. La resolución deberá ser notificada a los interesados.

Décimo.— Justificación.

1. A estos efectos, serán gastos subvencionables los realizados desde el 1 de enero de 2024 hasta el 15 de noviembre de 2024, inclusive.



2. La justificación de la subvención se efectuará obligatoriamente ante la Dirección General de Interior y Emergencias deberá presentarse antes del 17 de noviembre de 2024.

3. Esta justificación se realizará una vez cumplida la finalidad y demás condiciones de esta Orden en los términos recogidos en los artículos 35 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, aportando la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de las actividades realizadas con cargo a la subvención, con indicación de los objetivos conseguidos y relación detallada de los costes originados.
- b) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que justifiquen el gasto imputable y la documentación acreditativa del pago correspondiente de las actividades subvencionadas, junto con una relación ordenada y detallada de estos, donde se haga constar el acreedor y documento, la fecha de expedición, la fecha de pago, el concepto y el importe. Los justificantes de pago deberán incorporar validación bancaria.
- c) Certificación del representante de la entidad donde se haga constar la relación de personal contratado con cargo a la subvención, con NIF, titulación, número de colegiado y copia del contrato de trabajo.
- d) Declaración responsable relativa a las subvenciones recibidas para las mismas actividades.
- e) Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Declaración responsable de estar al corriente del pago de obligaciones, conforme al artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Undécimo.— *Pago.*

1. La cuantía de la subvención se hará efectiva, previa justificación del cumplimiento de las actividades para las que se concedió, mediante pago único.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3. Las subvenciones concedidas son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas, siempre que el total de las ayudas públicas recibidas no supongan más del 80% del gasto adecuadamente justificado. En caso contrario, la aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se reducirá en ese porcentaje.

Duodécimo.— *Obligaciones de la entidad beneficiaria.*

1. Cumplir los objetivos y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante la Dirección General de Interior y Emergencias el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad determinante de la concesión de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará el órgano concedente para verificar el cumplimiento del fin para el que se destina esta subvención, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, para lo que se aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Dirección General de Interior y Emergencias de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida, la obtención de cualquier otra subvención que financie la misma actuación subvencionada.

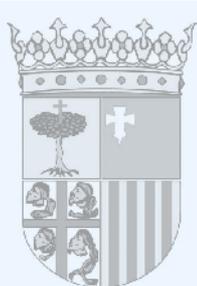
5. Comunicar de forma inmediata al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Todas las actuaciones con trascendencia pública que se produzcan como consecuencia, directa o indirecta, de la concesión de la ayuda, deberán previamente ser presentadas en la Dirección General de Interior y Emergencias para su conocimiento y conformidad.

8. Cumplir las directrices e instrucciones de coordinación y programación dispuestas por la Dirección General de Interior y Emergencias.

9. Suministrar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo requerimiento, y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la normativa en materia de transparencia.



10. Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, en las bases reguladoras, en esta Orden o en la resolución de concesión.

Decimotercero.— *Revocación y reintegro.*

1. En el caso de producirse alguna de las causas establecidas en los artículos 46 y 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, se procederá al reintegro, en su caso, de la subvención percibida y de los intereses de demora correspondientes, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

2. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 9.a) y 12.1.o) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, al reintegro de la subvención percibida y de los intereses de demora correspondientes.

Decimocuarto.— *Recursos.*

Las resoluciones que se dicten al amparo de esta Orden pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá recurrir potestativamente en reposición, ante la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, si el acto es expreso, o de tres meses si no lo es, contado desde el día siguiente a aquel en que se produzca al acto presunto; o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que legalmente proceda.

Decimoquinto.— *Infracciones y sanciones.*

Respecto al régimen de infracciones y sanciones, será de aplicación lo establecido en el título V del Decreto Legislativo, 2/2023, de 3 de mayo.

Zaragoza, 13 de marzo de 2024.

**La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**



DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA

ORDEN FOM/302/2024, de 20 de marzo, por la que se convocan subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria en el periodo de enero a julio de 2022.

El Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, establece que el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Mediante Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria, aprobando su régimen jurídico. Mediante Orden VMV/308/2020, de 6 de abril, se ha modificado la misma para adaptarla a la derogación del derecho de preferencia en las licitaciones de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso especial. Recientemente, se han adaptado las bases reguladoras a las reformas legales introducidas por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, así como a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 9 de la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio dispone que dichas subvenciones se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por Orden del Consejero competente en materia de transportes. En cumplimiento de dicho artículo, se dicta la presente Orden, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria en el periodo de enero a julio de 2022.

En virtud de todo lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística por el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera; el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; y de conformidad con el Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, y demás normas de pertinente aplicación dispongo:

Primero.— *Objeto.*

Las ayudas contempladas en esta Orden tienen por objeto subvencionar el déficit generado en la prestación de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad del Gobierno de Aragón, cuando analizada la contabilidad individualizada de cada uno de ellos, su cuenta de explotación en el periodo de enero a julio de 2022 presente saldo negativo, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de servicio público impuestas en el contrato de gestión de servicio público.

El simple hecho de la existencia de déficit en las cuentas de explotación de un contrato de gestión de servicio público no determinará el derecho del prestador al otorgamiento de las ayudas contempladas en esta Orden, ya que rige el principio de explotación a riesgo y ventura del concesionario, ni en consecuencia el derecho a ser subvencionado por la totalidad del déficit originado durante ese ejercicio.

Segundo.— *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención las personas jurídicas que sean prestadores del servicio público de transporte regular de viajeros por carretera y cuya explotación sea económicamente deficitaria y en las que concurran los requisitos establecidos en esta Orden.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas jurídicas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En concreto, no podrán obtener la condición de beneficiario quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social. Para la acreditación de dichos requisitos, en la presentación de la solicitud para la



concesión de la subvención por parte del beneficiario se podrá autorizar al órgano gestor para recabar tanto los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo que en cada momento disponga la legislación vigente en la materia.

4. Impedirá obtener la condición de beneficiario el no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios son los enumerados en los artículos 3, 16 y 17 de la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria.

Tercero.— *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de estas subvenciones están recogidas en la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 136, de 15 de julio de 2016), que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria, modificada por la Orden VMV/308/2020, de 6 de abril de 2020, y la Orden VMV/839/2021, de 5 de julio.

Cuarto.— *Régimen de concesión.*

El otorgamiento de las subvenciones contempladas en esta Orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante procedimiento simplificado, de manera que la subvención se concederá a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y sólo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en esta Orden, el importe de dicha subvención y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Quinto.— *Crédito presupuestario.*

1. Las ayudas se otorgarán por importe de dos millones de euros (2.000.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria G/13060/5132/470004/91002 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2024, aprobado mediante Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 42.2 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, condicionado a la previa declaración de disponibilidad del crédito.

2. La concesión de las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria queda subordinada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias.

3. En ningún caso podrá reconocerse derecho a otorgamiento de subvención por un montante superior al del crédito disponible en la aplicación presupuestaria prevista.

Sexto.— *Déficit subvencionable.*

1. Podrá subvencionarse hasta el 100% del déficit generado por la explotación del servicio en el cumplimiento de las obligaciones de servicio público, entendido como el conjunto de las expediciones establecido en los distintos títulos concesionales como mínimas a prestar (mínimo concesional).

2. El importe máximo de dicho déficit vendrá determinado por la diferencia negativa entre los ingresos obtenidos y los gastos subvencionables, calculados conforme a lo expuesto en los apartados siguientes y en la memoria justificativa del déficit definida en la base séptima.

3. Para el cálculo previsto en el apartado anterior, se tomarán en consideración la totalidad de los ingresos obtenidos por la prestación del servicio al que se refiera la solicitud. Entre ellos, los de los billetes-viajeros, equipajes y paquetería y las subvenciones o cualquier otro tipo de aportaciones efectuadas por otras entidades públicas o por particulares por la prestación del servicio.

Estos ingresos se justificarán mediante la aportación de la documentación indicada en la memoria justificativa y en las instrucciones para cumplimentarlo y la que, en su caso, pueda requerir la Dirección General de Transportes.



4. Para el cálculo previsto en el apartado segundo de este artículo se considerarán gastos subvencionables aquellos determinados en la memoria justificativa que figura como anexo a esta Orden, que hayan sido efectivamente pagados, y en todo caso:

- a) Como costes directos:
 - Combustibles y lubricantes.
 - Neumáticos.
 - Reparaciones y mantenimiento.
 - Coste salarial del personal de conducción.
 - Amortización.
 - Financiación.
 - Seguros.
 - Impuestos y tasas.
- b) Como costes indirectos, aquellos que se imputan al servicio para el que se solicita la subvención, en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.
- c) Los costes financieros y las amortizaciones, siempre que se calculen de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- d) En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente, pero en ningún caso se consideran subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Dichos costes deberán justificarse por parte de quien los declare mediante la aportación de la documentación indicada en el modelo de memoria justificativa y sus instrucciones o la que, en su caso, pueda requerir la Dirección General de Transportes.

Asimismo, únicamente se tendrán en cuenta los costes de explotación considerados como imprescindibles para la prestación adecuada del servicio, no siendo aceptados los derivados de una inadecuada gestión o estructura empresarial o comercial del prestador.

5. En el caso de que la empresa efectuara expediciones suplementarias a las establecidas en el contrato de gestión, deberán identificarse y se harán constar de forma separada los ingresos y los gastos referidos a dichas expediciones suplementarias. A los efectos de la cuantificación del déficit global no se tomarán en consideración los ingresos y gastos producidos por la realización de expediciones suplementarias cuyo resultado económico individualizado sea deficitario.

Séptimo.— Memoria justificativa del déficit de explotación.

Para el cálculo del déficit a subvencionar y la preparación de la documentación requerida, se incorpora como anexo I a esta Orden la memoria justificativa del déficit de explotación, que deberá acompañar a las solicitudes de subvención presentadas por los posibles beneficiarios e incluir los documentos justificativos exigidos.

El anexo I, que deberá incorporarse junto con la solicitud, con las instrucciones para su cumplimentación se podrán descargar en la sede electrónica del Gobierno de Aragón (url: <https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador el procedimiento 5037 y/o la denominación "Subvenciones para la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria".

Octavo.— Cuantía de la subvención.

1. Calculado el déficit conforme a lo previsto en los artículos anteriores, la Dirección General de Transportes podrá aprobar valores máximos admisibles para el cálculo de los gastos subvencionables.

2. Una vez cuantificado el déficit subvencionable para cada uno de los solicitantes, en su caso, de conformidad con el apartado anterior, se procederá a aplicar el correspondiente coeficiente multiplicador para ajustarlo al crédito total disponible de dos millones de euros (2.000.000 €), con la limitación por titularidad de servicio público contemplada en el apartado primero de la base quinta.

3. En ningún caso, el importe de la subvención por kilómetro que se abone podrá superar la cifra que pueda establecer en su momento la Dirección General de Transportes.

4. La subvención será compatible con la obtención de cualquier otro tipo de ayudas concedidas por parte del Gobierno de Aragón o de otras Administraciones Públicas, entes pú-



blicos o privados o de particulares. En el caso de que fueran otorgadas con la misma finalidad, su importe será tenido en cuenta para la fijación de la cuantía de la subvención.

Noveno.— Tramitación del procedimiento - Relación electrónica con la Administración.

1. Todas las personas jurídicas interesadas estarán obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración convocante en todas las fases del procedimiento administrativo, así como en la interposición de los correspondientes recursos administrativos.

La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento amparado en la presente Orden será electrónica.

2. Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación, las personas jurídicas interesadas podrán consultar la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (url: <https://www.aragon.es/tramites>) el procedimiento 5037 y/o la denominación "Subvenciones para la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria".

3. Para la presentación electrónica, las personas jurídicas interesadas podrán emplear cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Gobierno de Aragón, pudiendo hacerlo en los lugares habilitados para ello.

4. El uso de modelos específicos será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Con independencia de que la notificación se realice por medios electrónicos, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de esta Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Décimo.— Solicitudes y documentación.

1. La solicitud se cumplimentará y firmará obligatoriamente por medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (<https://www.aragon.es/tramites>) el procedimiento 5037 y/o la denominación "Subvenciones para la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria" desde el apartado "Iniciar trámite". Esta solicitud se dirigirá automáticamente a la Dirección General de Transportes.

No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido.

2. El plazo de presentación será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

La solicitud se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

3. Como parte integrante de la solicitud la persona solicitante efectuará las siguientes declaraciones responsables, que constarán en aquella:

- Declaración responsable del solicitante en la que manifieste la no concurrencia de ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Declaración responsable del solicitante en la que se especifique si se ha solicitado o recibido alguna otra ayuda o ingreso para el mismo servicio y, en su caso, si se ha concedido o no, precisando la cuantía y procedencia.

- Declaración responsable sobre el cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI u otras análogas de cumplimiento normativo por los sujetos definidos como personas beneficiarias, sin perjuicio de las comprobaciones que realice la Administración antes del pago.

4. La presentación de una solicitud conllevará la conformidad con las bases de esta convocatoria. Los documentos que sea necesario adjuntar a la solicitud serán presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

Únicamente cuando en el último día hábil de presentación de solicitudes hubiera problemas técnicos en la herramienta de Tramitador on-line que impidieran su presentación por esta vía, obteniendo el justificante de registro, se admitirá a trámite la solicitud presentada presencialmente a través de las Oficinas de Registro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La existencia de incidencias técnicas no supondrá la ampliación



del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, deberán acreditarse junto con la documentación que se presente de forma presencial.

5. La solicitud detallará el importe exacto solicitado y con carácter obligatorio se acompañará de la documentación que se indica en la memoria justificativa del déficit de explotación e instrucciones para su elaboración, cuyo contenido se acompaña como anexo del texto íntegro de la convocatoria. En todo caso deberá aportarse:

- Los documentos justificativos de su constitución y de su inscripción en el registro correspondiente.

- Relación detallada de las condiciones contractuales, con la documentación oficial que lo acredite, tal y como se han realizado durante el ejercicio para el que se solicita la subvención, especificando el kilometraje anual efectuado por cada vehículo.

- Memoria justificativa del déficit de explotación, elaborada de acuerdo con las instrucciones y modelo que se acompaña como anexo a esta Orden disponible en la ficha del procedimiento en la sede electrónica del Gobierno de Aragón y que, en todo caso, contendrá:

- Resumen de ingresos por recaudación, IVA excluido, correspondientes al periodo de enero a julio de 2022.

- Resumen de costes, con desglose de los conceptos que se detallen en la memoria justificativa, relativos al periodo de enero a julio de 2022.

- Relación del número de viajeros transportados en el periodo de enero a julio de 2022 en el conjunto del servicio público de transporte para el que se solicita la subvención.

- Otros datos necesarios para el cálculo del déficit de explotación.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá desistido de su solicitud conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada en los términos previstos en la citada Ley.

Las subsanaciones deberán presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (url: <https://www.aragon.es/tramites>) el número 5037 y/o la denominación "Subvenciones para la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria", desde el apartado "Subsanar trámite", e irán dirigidas a la Dirección General de Transportes.

7. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar en la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir al interesado, de forma motivada, su presentación.

8. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente a través del Tramitador online, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La falta de firma electrónica en la solicitud supondrá su inadmisión.

9. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro. En la forma de presentación electrónica, el proceso consta de tres fases que deben completarse en su totalidad:

- Cumplimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación requerida.

- Firma mediante certificado digital.

- Envío y registro electrónico de la solicitud y la documentación.

- La herramienta facilita un justificante con la hora y fecha de registro.

10. En la solicitud se podrá autorizar a la Dirección General de Transportes para verificar los siguientes datos:

- Documento acreditativo de la identificación fiscal del solicitante, así como, en su caso, de su representante acreditado conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Datos identificativos a través del Sistema de Verificación y Consulta de Datos.

- Certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma, de estar al corriente el pago de sus obligaciones fiscales y laborales, sin perjuicio de lo que en cada momento disponga la legislación vigente en la materia.



11. En el caso de que el interesado no otorgará la autorización especificada en el apartado anterior, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos, de conformidad con el artículo 23.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Undécimo.— Procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Transportes. El procedimiento de evaluación de las solicitudes se ajustará a las previsiones de la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria modificada por la Orden VMV/308/2020, de 6 de abril de 2020, y Orden VMV/839/2021, de 5 de julio de 2021.

2. Se constituirá una comisión de valoración como órgano colegiado, al que le corresponderá elaborar el informe que cuantifique el importe asignado a cada beneficiario, pudiendo realizar cuantas actuaciones se estime procedentes tendentes a la determinación o comprobación de los datos en virtud de los que cuantificará las solicitudes.

3. La comisión de valoración estará presidida por la Jefa de Servicio de Gestión e Inspección de Transportes y formarán parte de la misma el Jefe de Sección de Gestión Económica y el Jefe de Servicio de Planificación e Infraestructuras, que actuará como Secretario, estando todos ellos adscritos al Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística. La comisión de valoración podrá requerir la asistencia de personal al servicio de la Administración con voz, pero sin voto, para que preste asesoramiento técnico correspondiente sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

4. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

5. La propuesta de resolución provisional deberá expresar la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

6. Emitida la propuesta de resolución provisional, se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de cinco días hábiles, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.

7. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

8. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, la cual se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios de forma individualizada y si transcurrido el plazo de cinco días hábiles no comunica su renuncia, se considerará aceptada siendo persona beneficiaria de la misma.

Duodécimo.— Subsanaciones, aportaciones y alegaciones.

1. Las subsanaciones deberán presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (<https://www.aragon.es/tramites>) el número 5037 y/o la denominación “Subvenciones para la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria” desde el apartado “Subsanar trámite”, e irán dirigidas a la Dirección General de Transportes.

2. Las aportaciones y alegaciones, que no sean resultado de un requerimiento de subsanación, deberán presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (<https://www.aragon.es/tramites>) el número 5037 y/o la denominación “Subvenciones para la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria” desde el apartado “Aportar documentación”, e irán dirigidas a la Dirección General de Transportes.

Decimotercero.— Resolución.

1. La resolución del procedimiento se efectuará por Orden del Consejero de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística que pondrá fin a la vía administrativa.

2. El Consejero de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, en virtud de lo establecido en el anterior apartado, resolverá y notificará las solicitudes de subvención dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes atendiendo a las disponibilidades presupuestarias.

3. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya notificado la resolución, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad



con lo dispuesto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

4. La resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, publicándose en la página web del Departamento.

5. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario, el importe de la subvención, así como de forma fundamentada la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes y los recursos que puedan interponerse.

Decimocuarto.— *Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

1. Para poder proceder al pago de la subvención, las personas beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y con la Seguridad Social.

2. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, se estará a lo previsto en la base segunda, apartado tercero y en la base décima, apartados décimo y undécimo.

Decimoquinto.— *Justificación.*

1. La justificación del objeto de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto e ingresos habidos por la prestación del servicio de transporte regular de viajeros. La justificación se presentará utilizando el servicio de aportaciones electrónicas accediendo a la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (url: <https://www.aragon.es/tramites>) el número 5037 y/o la denominación “Subvenciones para la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria”, desde el apartado “Aportar documentación” e irán dirigidas a la Dirección General de Transportes.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, la cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

Memoria justificativa del déficit de explotación con el desglose de cada uno de los costes de explotación soportados, en la que se debe incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto, con la indicación del porcentaje del coste imputable a la actividad objeto de subvención.

Relación detallada de los ingresos o subvenciones que se hayan podido percibir por la prestación del servicio de transporte regular de viajeros, con indicación del importe y su procedencia.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

4. El incumplimiento de la obligación de justificar supone la pérdida del derecho al otorgamiento de la subvención.

Decimosexto.— *Plazo de justificación.*

1. La justificación del déficit objeto de subvención deberá producirse junto con la presentación de la solicitud.

2. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie que es incompleta la justificación aportada, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de ocho días.

Decimoséptimo.— *Pago.*

El pago de la subvención se realizará previa comprobación de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimooctavo.— *Control y seguimiento.*

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento concedente, los beneficiarios de las ayudas están sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligadas a prestar la debida



colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que consideren necesaria.

2. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las bases reguladoras, en la convocatoria o en la resolución de concesión, se procederá al reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, o en su caso y si no ha sido abonada, la pérdida del derecho al cobro.

3. Los beneficiarios deberán prestar la debida colaboración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Decimonoveno.— Reintegro.

El Consejero de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística podrá exigir al beneficiario el reintegro de la subvención en los supuestos previstos en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y de conformidad con el procedimiento previsto en la misma.

Vigésimo.— Interpretación.

Se faculta a la Dirección General de Transportes para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de la presente Orden, dictando las instrucciones que fueran precisas para la ejecución de la misma.

Vigésimoprimer.— Protección de datos de carácter personal.

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales incorporados a las solicitudes presentadas en cada convocatoria de subvenciones serán incorporados al Registro de Actividad de Tratamiento "Subvenciones para líneas de transporte de viajeros", con la finalidad de gestionar las subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte de viajeros por carretera, así como de los actos administrativos derivados de esta situación.

2. Los datos recabados son necesarios para cumplir una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, y no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

3. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón.

4. Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://protecciondatos.aragon.es/587>.

Zaragoza, 20 de marzo de 2024.

**El Consejero de Fomento, Vivienda,
Movilidad y Logística,
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**

ANEXO I

EMPRESA	
DOMICILIO	
POBLACIÓN	
CÓDIGO POSTAL	
CIF	
TELÉFONO DE CONTACTO (FIJO)	
TELÉFONO DE CONTACTO (MÓVIL)	
CORREO ELECTRÓNICO	
PÁGINA WEB	

B.1 DATOS GENERALES

CONTRATO PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN	
NOMBRE DEL CONTRATO	

B.2. ITINERARIOS

Se detallarán en el cuadro adjunto los itinerarios que se realizan, indicando la distancia total de cada ruta.

	NOMBRE RUTA	ORIGEN	DESTINO	KM RUTA
1				
2				

B.3. PERSONAL DE CONDUCCIÓN

Se relacionarán los conductores empleados en el servicio regular indicando lugar de residencia de los mismos.

CONDUCTOR (APELLIDOS Y NOMBRE)	DNI/NIE	LUGAR DE RESIDENCIA

B.4. VEHÍCULOS UTILIZADOS

Se deberán incluir los datos de todos los vehículos utilizados en la prestación del contrato de gestión.

Nº VEHÍCULO	MATRÍCULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	FECHA DE ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO REGULAR	MARCA Y MODELO DE CARROCERÍA	MARCA Y MODELO DE MOTOR	POTENCIA FISCAL	NÚMERO DE ASIENTOS (INCLUIDO CONDUCTOR)
1								
2								

Nº VEHÍCULO	Nº DE NEUMÁTICOS EMPLEADOS	TIPO (SERIE) DE NEUMÁTICOS EMPLEADOS	CONSUMO DE COMBUSTIBLE (L/100 KM)	KM RECORRIDOS TOTALES DE ENERO A JULIO 2022	KM RECORRIDOS EN SERVICIO (MINIMO CONCESIONAL) OBJETO DE LA SOLICITUD DE ENERO A JULIO 2022	KM RECORRIDOS EN SERVICIO RESTO EXPEDICIONES SUPLEMENTARIAS DE LA CONCESIÓN OBJETO DE LA SOLICITUD DE ENERO A JULIO 2022	% KM SOBRE TOTAL KM RECORRIDOS
1							
2							

Se expondrá el plan previsto para llevar a cabo la amortización económica de los vehículos, facilitando los siguientes datos.

VEHÍCULO	MATRÍCULA	PRECIO DE ADQUISICIÓN (SIN IVA)	PLAZO DE AMORTIZACIÓN (AÑOS)	VALOR RESIDUAL (SIN IVA)
0				
0				

Si los vehículos han sido subvencionados por el Gobierno de Aragón o cualquier otra entidad en su adquisición, se indicará el importe de la subvención, la fecha de la concesión, el nombre de la entidad y el concepto por la que fue concedida.

VEHÍCULO	MATRÍCULA	ENTIDAD	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
0					
0					

B.5. HORAS DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

En los cuadros siguientes se indicarán las horas correspondientes a la ejecución de los servicios, distinguiendo si están o no incluidos en el mínimo contractual, detallando los días de las expediciones y las horas complementarias. Se indicarán los días de operación con arreglo al calendario de los meses de enero a julio del año 2022.

HORAS CORRESPONDIENTES A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. ENERO A JULIO 2022									
NOMBRE EXPEDICIÓN	MINIMO CONCESIONAL (SI/NO)	HORA SALIDA	HORA LLEGADA	DIAS OPERACIÓN (TEXTO)	HORAS/DIA	Nº DIAS TOTALES OPERADOS ENERO A JULIO 2022	HORAS EJECUCIÓN ENERO A JULIO 2022		
1									
2									
SUBTOTAL									
REFUERZOS TOTAL HORAS EJECUCION									
TOTAL									

HORAS EJECUCIÓN TOTAL ENERO A JULIO AÑO 2022

HORAS COMPLEMENTARIAS ENERO A JULIO 2022									
NOMBRE EXPEDICIÓN	MINIMO CONCESIONAL (SI/NO)	HORA SALIDA	HORA LLEGADA	DIAS OPERACIÓN (TEXTO)	HORAS COMPLEM /DIA	Nº DIAS TOTALES OPERADOS ENERO A JULIO 2022	HORAS COMPLEMENTARIAS ENERO A JULIO 2022		
1									
2									
SUBTOTAL									
REFUERZOS TOTAL HORAS EJECUCION									
TOTAL									

HORAS COMPLEMENTARIAS TOTALES ENERO A JULIO 2022

1
2

1
2

B.6. KILOMETRAJE REALIZADO EN LOS SERVICIOS

Se incluirá un detalle del kilometraje realizado en el servicio regular para cada una de las expediciones incluidas en el apartado B.5., manteniendo el mismo orden. No se computarán a efectos de determinar el coste, los kilómetros en vacío ni adicionales empleados por los conductores en los desplazamientos desde el lugar de residencia hasta el lugar del servicio, tanto en la ida como en la vuelta. Dichos costes, en el caso que resultase procedente, se incluirán en el capítulo C.9. GASTOS GENERALES DE LA EMPRESA, debiendo incluirse un detalle del kilometraje realizado en los citados desplazamientos utilizando el cuadro siguiente:

NOMBRE EXPEDICIÓN	MINIMO CONCESIONAL (SI/NO)	HORA SALIDA	HORA LLEGADA	KM/ EXPEDICIÓN	EXPEDICIONES ENERO A JULIO 2022	KM TOTALES EN CARGA ENERO A JULIO 2022	KM EN VACÍO/DÍA	DÍAS TOTALES OPERADOS ENERO A JULIO 2022	KM TOTALES EN VACÍO ENERO A JULIO 2022	KM TOTALES EN CARGA (TOTAL)	KM TOTALES EN VACÍO (TOTAL)
SUBTOTAL											
REFUERZOS											
TOTAL HORAS EJECUCION											
TOTAL											

1
2

B.7. GRADO DE OCUPACIÓN

En el cuadro siguiente se incluirán la ocupación media, el número medio de viajeros por expedición y la ocupación máxima en cada uno de los itinerarios. La ocupación máxima será el número de viajeros transportados el día en el que más usuarios han utilizado el servicio.

NOMBRE RUTA	VIAJEROS·KM	PLAZAS·KM	OCUPACIÓN MEDIA	Nº VIAJEROS	Nº EXPEDICIONES	Nº MEDIO DE VIAJEROS POR EXPEDICIÓN	OCUPACIÓN MÁXIMA
1							
2							

C.1. COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

Se determinará en función de los kilómetros recorridos por cada vehículo adscrito. El coste del combustible se incluirá sin IVA y deduciendo el descuento que se haya obtenido en su compra. Se considerará como coste de lubricante el 10% del coste de combustible.

MATRICULA VEHICULO	KM REALIZADOS	CONSUMO L/100 KM	PROMEDIO PRECIO LITRO GASOL (SIN IVA Y CON DESCUENTO)	TOTAL EUROS
1				
2				
TOTAL COMBUSTIBLE				
TOTAL LUBRICANTES (10% COSTE COMBUSTIBLE)				
TOTAL				

C.2. NEUMÁTICOS

La incidencia del coste en neumáticos se determinará en función del valor de los neumáticos sin IVA y deducido el descuento de la unidad (cubierta con o sin cámara), de la vida útil expresada en kilómetros y de los kilómetros recorridos en la prestación del servicio.

MATRICULA VEHÍCULO	KM REALIZADOS	TIPO (SERIE) DE NEUMÁTICOS EMPLEADOS	COSTE UNIDAD (SIN IVA Y CON DESCUENTO)	COSTE JUEGO COMPLETO	VIDA ÚTIL (KM)	COSTE EUROS/KM	TOTAL EUROS
1							
2							
TOTAL COSTE NEUMÁTICOS							

C.3. REPARACIONES Y MANTENIMIENTO

En función de las características de cada vehículo y del servicio prestado el solicitante propondrá unos costes medios por kilómetro en concepto de reparaciones y mantenimiento de los vehículos.

MATRICULA VEHÍCULO	KM REALIZADOS	COSTE MEDIO REPARACIONES Y MANTENIMIENTO POR KM	TOTAL EUROS
1			
2			
TOTAL COSTE REPARACIONES Y MANTENIMIENTO			

C.4. PERSONAL DE CONDUCCIÓN

Para cada uno de los conductores que hayan prestado servicio en la concesión objeto de solicitud de subvención e introducidos en la Tabla B.3., se introducirán las horas anuales imputadas a dicho contrato (horas de ejecución y complementarias), los costes salariales imputados por ese concepto y los costes de cotización a la Seguridad Social imputados.

CONDUCTOR	DNI	HORAS TOTAL ENERO A JULIO 2022	HORAS IMPUTADAS AL CONTRATO (TOTAL) ENERO A JULIO 2022	HORAS IMPUTADAS AL CONTRATO (MINIMO CONCESIONAL) ENERO A JULIO 2022	% HORAS IMPUTADO AL CONTRATO (MINIMO CONCESIONAL)	COSTE SALARIAL IMPUTADO AL CONTRATO (TOTAL) ENERO A JULIO 2022	COSTE S.S. IMPUTADO AL CONTRATO (TOTAL) ENERO A JULIO 2022	COSTE TOTAL IMPUTADO AL CONTRATO (MINIMO CONCESIONAL) ENERO A JULIO 2022	COSTE TOTAL POR HORA (MINIMO CONCESIONAL)
1									
2									
SUBTOTAL									
		TOTAL DIETAS PERSONAL CONDUCCIÓN IMPUTABLES		TOTAL COSTE PERSONAL DE CONDUCCIÓN					

Para conocimiento de la Administración se incluirán inexcusablemente los siguientes cuadros (bases de cotización, horas y días) debiendo introducir los valores en euros a reflejar en el cuadro para cada conductor asalariado y mes que serán los que figuren en los boletines TC2 de la Tesorería General de la Seguridad Social como base de cotización de contingencias comunes. Los valores en euros para conductores autónomos se tomarán de los justificantes de pago de cuotas por el régimen especial de autónomos. En caso de devengarse dietas, horas extras, plus, convenio, ayudas para comida, o cualquier otra percepción por concepto en este apartado, podrán especificarse con aportación de los debidos justificantes y de los convenios laborales que rijan en la empresa.

**BASE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES
(EN EUROS)**

CONDUCTOR	DNI	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL

DÍAS DE ALTA									
CONDUCTOR	DNI	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL

NÚMERO DE HORAS									
CONDUCTOR	DNI	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL

C.5. AMORTIZACIÓN

En función de los datos aportados en el punto B.4. VEHÍCULOS UTILIZADOS, se calculará el importe de la amortización económica correspondiente a cada vehículo, que dependerá del precio de compra del vehículo, vida útil, y valor residual al final de la misma.

En el caso que la edad de los vehículos supere el plazo de amortización establecido no se computarán costes en este concepto. En el resto de casos se imputarán el coste correspondiente linealmente al coste de adquisición menos el valor residual establecido en el periodo de amortización fijado. Se imputará el coste de amortización de los vehículos en proporción a los kilómetros realizados para la prestación del servicio con respecto al total de kilómetros realizados por el vehículo.

MATRICULA	FECHA MATRICULACIÓN	ANTIGÜEDAD (AÑOS)	FECHA ADQUISICIÓN	PRECIO ADQUISICIÓN (SIN IVA)	PLAZO AMORTIZACIÓN (AÑOS)	VALOR RESIDUAL (SIN IVA)	PENDIENTE DE AMORTIZAR	% IMPUTABLE AL CONTRATO	IMPORTE IMPUTABLE AL CONTRATO (ENERO A JULIO 2022)
1									
2									
TOTAL COSTES AMORTIZACIÓN VEHÍCULOS									

C.6. COSTES FINANCIEROS

En función de los datos aportados en el punto B.4. VEHÍCULOS UTILIZADOS, se incluirá los gastos financieros directamente vinculados a cada vehículo y contabilizados en el ejercicio 2022, de forma proporcional a los meses de enero a julio del año. En el caso de vehículos que presten otros servicios además del servicio por el que se solicita subvención, se imputará el coste de los vehículos en proporción a los kilómetros realizados para la prestación del servicio con respecto al total de kilómetros realizados por el vehículo.

MATRICULA	FECHA ADQUISIÓN	INVERSIÓN FINANCIADA	PLAZO PRÉSTAMO	GASTOS FINANCIEROS (PARTE PROPORCIONA LOS MESES DE ENERO A JULIO 2022)	% IMPUTABLE AL CONTRATO	IMPORTE IMPUTABLE AL CONTRATO (MESES DE ENERO A JULIO 2022)
1						
2						
TOTAL COSTES FINANCIEROS						

C.7. SEGUROS

En función de los datos aportados en el punto B.4. VEHÍCULOS UTILIZADOS, se incluirá se introducirán los gastos correspondientes a las primas de seguros devengadas y contabilizadas con la periodificación correspondiente, por cada vehículo, desglosando los siguientes conceptos: seguro obligatorio y seguro voluntario (contra terceros, incendios, responsabilidad civil, todo riesgo). En todos los casos deberán imputarse los gastos de dichos seguros proporcionalmente al periodo de enero a julio del año 2022, aunque el gasto se haya devengado con carácter anual. En el caso de vehículos que presten otros servicios además del servicio por el que se solicita subvención, se imputará el coste de los vehículos en proporción a los kilómetros realizados para la prestación del servicio con respecto al total de kilómetros realizados por el vehículo.

	MATRÍCULA	SEGURO VEHÍCULO (PARTE PROPORCIONAL MESES DE ENERO A JULIO 2022)	SEGURO VOLUNTARIO (PARTE PROPORCIONAL MESES DE ENERO A JULIO 2022)	SEGURO INCENDIO (PARTE PROPORCIONAL MESES DE ENERO A JULIO 2022)	SEGURO OBLIGATORIO VIAJEROS (PARTE PROPORCIONAL MESES DE ENERO A JULIO 2022)	COSTE TOTAL (MESES DE ENERO A JULIO 2022)	% IMPUTABLE AL CONTRATO	IMPORTE IMPUTABLE AL CONTRATO (MESES DE ENERO A JULIO 2022)
1								
2								
	TOTAL SEGUROS							

C.8. IMPUESTOS Y TASAS

En función de los datos aportados en el punto B.4. VEHÍCULOS UTILIZADOS, se incluirá se introducirán para cada vehículo los siguientes tributos y tasas devengadas en el año 2022: Impuesto de Actividades Económicas (IAE), Impuesto de Circulación, Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y Visado de Empresa., en la proporción correspondiente a los meses de enero a julio del año 2022. Se imputará el coste de los vehículos en proporción a los kilómetros realizados para la prestación del servicio con respecto al total de kilómetros realizados por el vehículo.

MATRICULA	IAE (PARTE PROPORCIONAL MESES DE ENERO A JULIO 2022)	IMPUESTO DE CIRCULACION (PARTE PROPORCIO NAL MESES DE ENERO A JULIO 2022)	ITV (PARTE PROPORCIONAL MESES DE ENERO A JULIO 2022)	VISADO (PARTE PROPORCIONAL MESES DE ENERO A JULIO 2022)	TOTAL (PARTE PROPORCIONAL MESES DE ENERO A JULIO 2022)	IMPORTE IMPUTABLE AL CONTRATO (MESES DE ENERO A JULIO 2022)
1						
2						
TOTAL IMPUESTOS Y TASAS						

C.9. GASTOS GENERALES DE LA EMPRESA

Se excluirán aquellos que estén relacionados con otras actividades de la empresa distintas a la de transporte de viajeros y los costes de conductores, puesto que son computados de forma directa al contrato.

C.9.1. GASTOS PERSONAL DE LA EMPRESA

Se señalará el coste total del personal de la empresa imputable en los MESES DE ENERO A JULIO DEL AÑO 2022 con respecto a la actividad de transporte de viajeros, dividiendo el mismo en las siguientes categorías profesionales: dirección y administración, personal de talleres, cobradores, inspectores, personal auxiliar (taquilleros, mozos, etc.)

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	
TALLERES	
COBRADORES	
INSPECTORES	
PERSONAL AUXILIAR	
TOTAL COSTE PERSONAL	

C.9.2. OTROS GASTOS DE LA EMPRESA

Se introducirán otros gastos de la empresa en la que se excluirán en primer lugar aquellos que no afecten a la actividad de transporte de viajeros de la empresa y a continuación los que puedan imputarse de forma directa a los vehículos (como el combustible, neumáticos, mantenimiento, amortización, financiación, seguros y tributos). Igualmente se referirá a los **MESES DE ENERO A JULIO DEL AÑO 2022.**

COMPRAS	
SERVICIOS EXTERIORES	
ARRENDAMIENTOS	
CÁNONES	
REPARACIONES	
SERVICIOS PROFESIONALES	
TRANSPORTES	
PRIMAS DE SEGUROS	
SERVICIOS BANCARIOS	
PUBLICIDAD	
SUMINISTROS	
OTROS SERVICIOS	
OTROS TRIBUTOS	
GASTOS FINANCIEROS	
DOTACIONES PARA AMORTIZACIONES	
DOTACIONES A PROVISIONES	
VARIOS	
TOTAL OTROS GASTOS	

GASTOS GENERALES DE LA EMPRESA	
COSTE PERSONAL	
OTROS GASTOS	
TOTAL	

Sumando ambas partidas se obtendrán los gastos indirectos imputables a la actividad de transporte de viajeros de la empresa. A continuación, se calculará la parte de los gastos indirectos que considere imputable al servicio para el que solicita subvención, proporcionalmente a los kilómetros recorridos por el servicio objeto de solicitud de subvención con respecto al total de kilómetros anuales recorridos por la empresa (servicios regulares de uso general, de uso especial, servicios discrecionales u otros servicios de transporte).

TOTAL KM RECORRIDOS POR LA EMPRESA (MESES DE ENERO A JULIO 2022)	
GASTOS GENERALES POR KM RECORRIDO	
KM RECORRIDOS EN EL CONTRATO OBJETO DE SOLICITUD DE SUBVENCION	
% KM SOBRE TOTAL DE LA EMPRESA	
GASTOS GENERALES	

D. INGRESOS MESES DE ENERO A JULIO DE 2022

INGRESOS BILLETES VIAJEROS EXPEDICIONES MÍNIMO CONCESIONAL	
INGRESOS BILLETES VIAJEROS EXPEDICIONES SUPLEMENTARIAS	
INGRESOS RESERVA DE PLAZA DE ESCOLARES (EXP. MÍNIMO CONCESIONAL)	
INGRESOS RESERVA DE PLAZA DE ESCOLARES (EXP. SUPLEMENTARIAS)	
INGRESOS EQUIPAJES Y PAQUETERÍA	
OTROS INGRESOS	
TOTAL INGRESOS	

E. ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MESES DE ENERO A JULIO DE 2022

PRESTADOR	
SERVICIO PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL	
NOMBRE SERVICIO	

KILÓMETROS SERVICIO MESES DE ENERO A JULIO 2022 (MÍNIMO CONCESIONAL)	
---	--

COSTES

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	
NEUMÁTICOS	
REPARACIONES Y CONSERVACIÓN	
PERSONAL DE CONDUCCIÓN	
DIETAS DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN	
AMORTIZACIÓN	
FINANCIACIÓN	
SEGUROS	
IMPUESTOS Y TASAS	
GASTOS GENERALES DE LA EMPRESA	

TOTAL COSTES	
MESES DE ENERO A JULIO 2022 (MÍNIMO CONCESIONAL)	

INGRESOS

INGRESOS BILLETES VIAJEROS EXPEDICIONES (MÍNIMO CONCESIONAL)	
INGRESOS RESERVA DE PLAZA DE ESCOLARES (MÍNIMO CONCESIONAL)	
INGRESOS EQUIPAJES Y PAQUETERIA	
OTROS INGRESOS	

TOTAL INGRESOS	
MESES DE ENERO A JULIO 2022 (MINIMO CONCESIONAL)	

RESULTADO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN

COSTES MESES DE ENERO A JULIO 2022
INGRESOS MESES DE ENERO A JULIO 2022
DÉFICIT MESES DE ENERO A JULIO 2022

F. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICANTE

Junto con la memoria, la persona solicitante aportará los justificantes que se relacionan a continuación, sin perjuicio de que la Dirección General de Transportes pueda requerir documentación justificativa adicional y de la aportación por el solicitante de cualquiera otra que considere de interés:

- Justificantes de las subvenciones recibidas por la prestación de servicio.
- Justificantes de las subvenciones recibidas por las plazas reservadas para transporte escolar en el periodo de enero a julio de 2022.
- Facturas de los costes de combustible, neumáticos y mantenimiento en el periodo de enero a julio de 2022 por la prestación del servicio para el que solicita la subvención.
- Justificante de los costes salariales del personal de conducción: Nóminas, documentos de cotización, justificante de pago de cuotas por el régimen especial de autónomos, convenio laboral.
- Facturas de adquisición de los vehículos sobre los que se imputan costes de amortización, plan de amortización, justificantes de subvenciones recibidas para la adquisición de los mismos.
- Justificante los gastos financieros, pólizas de créditos y/o préstamos directamente vinculados a cada vehículo en el periodo de enero a julio de 2022.
- Primas de seguros devengadas en el periodo de enero a julio de 2022 y documento justificativo de pago.
- Justificante de los impuestos y tasas para cada vehículo devengados y contabilizados en el periodo de enero a julio de 2022 referenciados en el apartado B de esta memoria.
- Justificante de los ingresos por billete de viajeros, equipajes y paquetería obtenidos en el periodo de enero a julio de 2022 Y reseñados en el apartado D de esta memoria y para el que solicita la subvención.
- Archivo con la información de los discos-diagrama del primer y último día de servicio de los vehículos que realizan el servicio objeto de subvención.
- En el caso de vehículos con tacógrafo digital, fichero que contenga el volcado de los datos almacenados en la memoria del tacógrafo y en la memoria de la tarjeta del conductor o conductores de los vehículos con los que se haya prestado el servicio.

KM RECORRIDOS TOTALES

KM SERVICIO TABLA B.4. VEHICULOS	
KM SERVICIO TABLA B.6. KM RECORRIDOS	

KM RECORRIDOS (MINIMO CONCESIONAL)

KM SERVICIO TABLA B.4. VEHICULOS	
KM SERVICIO TABLA B.6. KM RECORRIDOS	

HORAS IMPUTADAS AL CONTRATO TOTALES

HORAS EJECUCION SERVICIO TABLA B.5.	
HORAS COMPLEMENTARIAS SERVICIO TABLA B.5.	
SUMA	
HORAS IMPUTADAS TABLA C.4.	

HORAS IMPUTADAS AL CONTRATO (MINIMO CONCESIONAL)

HORAS EJECUCION SERVICIO TABLA B.5.	
HORAS COMPLEMENTARIAS SERVICIO TABLA B.5.	
SUMA	
HORAS IMPUTADAS TABLA C.4.	

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN

La convocatoria de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera **con explotación económica deficitaria en el año 2022** incorpora como Anexo I la memoria justificativa del déficit resultante de dicha explotación en el periodo **de enero a julio de 2022**.

Dicha memoria justificativa se recoge como archivo electrónico en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón (url: <https://www.aragon.es/tramites>) buscando por el número 5037 y/o la denominación "Subvenciones para la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria", con la denominación "anexo I.MEMORIA.XLSX". El archivo deberá cumplimentarse por los solicitantes y remitirse electrónicamente junto con la solicitud y con el resto de la documentación justificativa exigida en la convocatoria.

Con respecto a la forma de cumplimentar los datos de las referidas memorias, se adjuntan igualmente las presentes instrucciones de cumplimentación.

Con carácter general, los datos a introducir en el archivo serán únicamente en las celdas con fondo de color amarillo, el resto de las celdas no es necesario cumplimentarlas y no se podrán modificar.

Los datos deberán cumplimentarse en el orden establecido en las distintas pestañas del archivo, es decir:

- A. DATOS GENERALES
- B. DATOS CONTRATO GESTIÓN
- C. COSTES DE LA EXPLOTACIÓN
- D. INGRESOS

En la pestaña F se incluye la documentación justificativa que deberá aportarse adicionalmente al archivo electrónico denominado memoria.

- A. DATOS GENERALES

Deberá introducirse el nombre, domicilio y datos de contacto de la empresa titular del servicio cuyo déficit de explotación es objeto de solicitud de subvención.

- B. DATOS CONTRATOS DE GESTIÓN

- B.1. DATOS GENERALES

Deberá introducirse el código del contrato:

VDA seguido de un guion y de tres dígitos, así como el nombre del servicio de transporte.

B.2. ITINERARIOS

Deberán introducirse las distintas rutas que conforman el conjunto de la concesión (se denomina ruta al conjunto de expediciones que atienden el tráfico de idénticos núcleos de población).

Se introducirá el nombre de la ruta, su origen y destino y los kilómetros totales de la ruta.

Se limita el número de rutas a 20, si el número fuera mayor se deberá solicitar a la Dirección General de Transportes un archivo modificado.

B.3. PERSONAL DE CONDUCCIÓN

Se deberá introducir el conjunto de los conductores que hayan prestado servicio para la concesión objeto de solicitud de subvención (nombre y apellidos, DNI o NIE y población de residencia).

Se limita el número de conductores a 200, si el número fuera mayor se deberá solicitar a la Dirección General de Transportes un archivo modificado.

B.4. VEHÍCULOS UTILIZADOS

Se deberán introducir los datos relativos al conjunto de vehículos en el periodo de enero a julio de 2022 que hayan prestado servicio para la concesión objeto de solicitud de subvención (matrícula, fecha de matriculación, fecha de adquisición, fecha de adscripción al servicio, marca y modelo, potencia fiscal, número de asientos incluido el conductor, tipo de neumáticos, número de neumáticos, consumo medio de combustible, los kilómetros recorridos totales por el vehículo y los kilómetros recorridos en el servicio objeto de la solicitud de subvención).

Se limita el número de vehículos a 80, si el número fuera mayor se deberá solicitar a la Dirección General de Transportes un archivo modificado.

En la siguiente tabla se indicará el precio de adquisición, plazo de amortización y valor residual de los vehículos vencido dicho plazo.

En la siguiente tabla si los vehículos han sido subvencionados por el Gobierno de Aragón o cualquier otra entidad en su adquisición, se indicará el importe de la subvención, la fecha de la concesión, el nombre de la entidad y el concepto por la que fue concedida.

B.5. HORAS DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Deberá indicarse para cada expedición prestada si se trata de expedición incluida en el mínimo concesional, la hora de salida y llegada, los días de operación en texto (por ejemplo: lunes a viernes laborables) y el número de días que se presta al año dicha expedición.

Si se han prestado expediciones de refuerzo, igualmente deberá indicarse si dichos servicios se encuentran en el mínimo concesional y el conjunto anual de horas de ejecución que suponen.

Se limita el número de expediciones a 100, si el número fuera mayor se deberá solicitar a la Dirección General de Transportes un archivo modificado.

En la siguiente tabla, para cada expedición deberá indicarse el número de horas complementarias y, en su caso, las horas complementarias totales de los refuerzos ejecutados.

B.6. KILOMETRAJE REALIZADO EN LOS SERVICIOS

Para cada expedición que se haya introducido en la tabla B.5. se indicará los kilómetros en carga o servicio y, en su caso, los kilómetros en vacío diarios.

B.7. GRADO DE OCUPACIÓN

Para cada una de las rutas introducidas en la Tabla B.2. deberá introducirse los datos de viajeros-Km (kilómetros recorridos por el conjunto de viajeros que han utilizado el servicio), plazas-Km (suma de los kilómetros recorridos por los distintos vehículos por las plazas de cada vehículo), número de viajeros, número de expediciones, y la ocupación máxima que se define como aquel número de viajeros máximo que se ha transportado en una expedición en el conjunto del periodo considerado.

C. COSTES DE LA EXPLOTACIÓN

C.1. COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

Para cada uno de los vehículos utilizados para la prestación del servicio introducidos en la tabla B.3. se introducirá el precio promedio del litro de gasoil sin IVA deduciendo el descuento obtenido en la compra para la determinación del coste del combustible (el coste en lubricantes se estima como el 10% del coste de combustible).

C.2. NEUMÁTICOS

Para cada uno de los vehículos utilizados para la prestación del servicio introducidos en la tabla B.3. se introducirá el coste de la unidad de neumático (sin IVA y

deduciendo el descuento obtenido en la compra), así como la vida útil de los mismos en Kilómetros, para la determinación de la incidencia del coste en neumáticos.

C.3. REPARACIONES Y MANTENIMIENTO

En función de las características de cada vehículo y del servicio prestado el solicitante propondrá unos costes medios por kilómetro en concepto de reparaciones y mantenimiento de los vehículos para cada uno de los vehículos utilizados para la prestación del servicio introducidos en la tabla B.3.

C.4. PERSONAL DE CONDUCCIÓN

Para cada uno de los conductores que hayan prestado servicio en la concesión objeto de solicitud de subvención e introducidos en la Tabla B.3., se introducirán las horas imputadas a dicho contrato (horas de ejecución y complementarias), los costes salariales imputado por ese concepto y los costes de cotización a la Seguridad Social imputados.

Para conocimiento de la Administración se incluirán inexcusablemente los siguientes cuadros (bases de cotización, horas y días) debiendo introducir los valores en euros a reflejar en el cuadro para cada conductor asalariado y mes que serán los que figuren en los boletines TC2 de la Tesorería General de la Seguridad Social como base de cotización de contingencias comunes. Los valores en euros para conductores autónomos se tomarán de los justificantes de pago de cuotas por el régimen especial de autónomos. En case de devengarse dietas, horas extras, pluses, convenio, ayudas para comida, o cualquier otra percepción por concepto en este apartado, podrán especificarse con aportación de los debidos justificantes y de los convenios laborales que rijan en la empresa.

C.5. AMORTIZACIÓN

En función de los datos aportados en la tabla B.4. VEHÍCULOS UTILIZADOS, se calculará el importe de la amortización económica correspondiente a cada vehículo, que dependerá del precio de compra del vehículo, vida útil, y valor residual al final de la misma.

En el caso que la edad de los vehículos supere el plazo de amortización establecido no se computarán costes en este concepto. En el resto de casos se imputarán el coste correspondiente linealmente al coste de adquisición menos el valor residual establecido en el periodo de amortización fijado. Se imputará el coste de amortización de los vehículos en proporción a los kilómetros realizados para la prestación del servicio con respecto al total de kilómetros realizados por el vehículo.

C.6. COSTES FINANCIEROS

En función de los datos aportados en la tabla B.4. VEHÍCULOS UTILIZADOS, se incluirá los gastos financieros directamente vinculados a cada vehículo y contabilizados en

el ejercicio 2022, de forma proporcional al periodo analizado. En el caso de vehículos que presten otros servicios además del servicio por el que se solicita subvención, se imputará el coste de los vehículos en proporción a los kilómetros realizados para la prestación del servicio con respecto al total de kilómetros realizados por el vehículo.

C.7. SEGUROS

En función de los datos aportados en la tabla B.4. VEHÍCULOS UTILIZADOS, se incluirán los gastos correspondientes a las primas de seguros devengadas y contabilizadas durante el periodo de enero a julio de 2022, con la periodificación correspondiente, por cada vehículo, desglosando los siguientes conceptos: seguro obligatorio y seguro voluntario (contra terceros, incendios, responsabilidad civil, todo riesgo). En el caso de vehículos que presten otros servicios además del servicio por el que se solicita subvención, se imputará el coste de los vehículos en proporción a los kilómetros realizados para la prestación del servicio con respecto al total de kilómetros realizados por el vehículo.

C.8. IMPUESTOS Y TASAS

En función de los datos aportados en la tabla B.4. VEHÍCULOS UTILIZADOS, se incluirá se introducirán para cada vehículo los siguientes tributos y tasas devengadas proporcionalmente al periodo analizado: Impuesto de Actividades Económicas (IAE), Impuesto de Circulación, Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y Visado de Empresa. Se imputará el coste de los vehículos en proporción a los kilómetros realizados para la prestación del servicio con respecto al total de kilómetros realizados por el vehículo.

C.9. GASTOS GENERALES DE LA EMPRESA

C.9.1. Gastos de personal de la empresa

Se señalará el coste total del personal de la empresa imputable al periodo de enero a julio de 2022 vinculado a la actividad de transporte de viajeros, dividiendo el mismo en las siguientes categorías profesionales: dirección y administración, personal de talleres, cobradores, inspectores, personal auxiliar (taquilleros, mozos, etc.).

C.9.2. Otros gastos de la empresa

Se introducirán otros gastos de la empresa excluyendo en primer lugar aquellos que no afecten a la actividad de transporte de viajeros de la empresa y a continuación los que puedan imputarse de forma directa a los vehículos (como el combustible, neumáticos, mantenimiento, amortización, financiación, seguros y tributos).

Sumando ambas partidas se obtendrán los gastos indirectos imputables a la actividad de transporte de viajeros de la empresa. A continuación, se calculará la

parte de los gastos indirectos que considere imputable al servicio para el que solicita subvención, proporcionalmente a los kilómetros recorridos por el servicio objeto de solicitud de subvención con respecto al total de kilómetros anuales recorridos por la empresa (servicios regulares de uso general, de uso especial, servicios discrecionales u otros servicios de transporte) que deberá indicarse en esta tabla.

D. INGRESOS

Deberán introducirse los ingresos recaudados por la empresa en el servicio objeto de la solicitud de subvención en el periodo de enero a julio de 2022, en concepto de ingresos por billetes de viajeros y por reserva de plaza de escolares (diferenciando aquellos ingresos obtenidos en las expediciones contenidas en el mínimo concesional de aquellos ingresos tarifarios obtenidos en las expediciones suplementarias que se hayan prestado), así como por transporte de equipajes y paquetería u otros ingresos vinculados directamente a la explotación del referido servicio.

E. ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

En función de los datos introducidos en los apartados anteriores se indicarán los datos generales del servicio, los costes calculados y se obtendrá el resultado económico del periodo de enero a julio de 2022, como diferencia entre los costes imputados y los ingresos obtenidos.

En el caso que los ingresos sean inferiores a los costes se obtendrá un déficit como la diferencia de ambos valores, que será la subvención solicitada de conformidad con las bases de la convocatoria.

F. DOCUMENTOS JUSTIFICANTES

Se relacionan los documentos justificativos de los datos introducidos en la memoria y que deberán aportarse junto con la solicitud.

G. CONTROL

La pestaña G del archivo es un control sobre la concordancia de los datos introducidos por el solicitante en relación, por un lado, con los kilómetros realizados en el contrato objeto de la solicitud de subvención tanto por los distintos vehículos (Tabla B.4.) como en las expediciones realizadas (tabla B.6.).

Igualmente existe un control sobre las horas imputadas en la ejecución de las distintas expediciones del servicio (horas de ejecución y complementarias de la Tabla

B.5.) como las horas imputadas por el conjunto del personal de conducción a la prestación del servicio (tabla C.4.).

Las solicitudes presentadas deberán cumplir con dicho control, de forma que los datos tanto de kilómetros recorridos como de horas imputadas para la prestación del servicio sean concordantes.



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 20 de julio de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental compatible y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para ampliación de una explotación porcina de multiplicación hasta una capacidad de 355 UGM, en Grisel (Zaragoza), promovida por Porcino Grisel, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/00619).

Con fecha 22 de enero de 2024, la sociedad Porcino Grisel, SL, presenta la documentación en este Instituto solicitando la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación con REGA ES501220000001, para incorporar 5 depósitos de hidrólisis para la gestión de los cadáveres.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación con REGA ES501220000001 cuenta con Autorización Ambiental Integrada hasta una capacidad de 355 UGM, otorgada mediante Resolución de 20 de julio de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 162, de 23 de agosto de 2016 (Expte. INAGA 500601/02/2015/06199).

Mediante Resolución de 11 de mayo de 2021, del INAGA, y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 156, de 26 de julio del mismo año, se revisó la Autorización Ambiental Integrada por la que se incluyó el anexo II Mejores Técnicas Disponibles (Expte. INAGA 500202/02/2019/12304).

Por Resolución de 22 de febrero de 2022, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada para incluir una explotación fotovoltaica de autoconsumo (Expte. INAGA 500202/02/2022/00469). Esta resolución se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 53, de 17 de marzo de 2022.

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en la incorporación de 5 contenedores hidrolizadores en el sistema de gestión de cadáveres de la explotación.

Se aporta documentación de los contenedores a instalar. Éstos son del fabricante Sistemas Bioseguritas y tienen unas medidas de 2,5x2,24 m con un volumen de 9,5 m³. Están dotados con filtros de carbono activo para la filtración de emisiones gaseosas. Además, presentan un contrato de garantías recogida, transporte y tratamiento. El protocolo de uso viene recogido en la memora de modificación puntual presentada.

El sistema permite la retirada del subproducto SANDACH II y III hidrolizado, de forma directa, desde la ubicación de los contenedores hasta la planta de tratamiento, sin que pase por ninguna otra explotación. Se aporta contrato firmado entre el titular de la explotación y empresa el suministrador de los contenedores de hidrólisis que incluye retirada y tratamiento de los subproductos SANDACH II.

Se aporta plano de ubicación que plantea su instalación en las coordenadas UTM en el huso 30 (ETRS89) X: 608.236 - Y: 4.636.366, dentro del vallado, en la zona suroeste de la explotación.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control



integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre sobre bienestar animal; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón; el Reglamento Europeo número 1.069/2009, de 21 de octubre de 2009; el Reglamento número 142/2011, de 25 de febrero de 2011; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 20 de julio de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental compatible y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para ampliación de una explotación porcina de multiplicación hasta una capacidad de 355 UGM, en Grisel (Zaragoza), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto 2.5.3. se sustituye por lo siguiente:

“2.5.3. Gestión de cadáveres.

La explotación cuenta con un sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de 5 contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 894/2013, de 13 de noviembre.

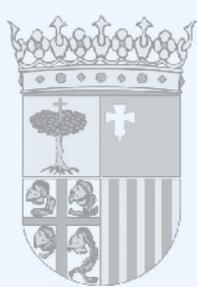
De acuerdo a la disposición adicional 4ª del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicaran pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.”



Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 21 de febrero de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción de lechones, con capacidad hasta 2.600 cerdas con sus lechones hasta 20 kg, 580 cerdas de reposición y 9 verracos, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 29, parcelas 7, 9 y 10, del término municipal de Villanueva de Sigena (Huesca), promovida por Grupo Premier Pigs, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2020/00599).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Grupo Premier Pigs, SL, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 30 de enero de 2020, tiene entrada en el registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y la declaración de impacto ambiental para la construcción de una explotación porcina de producción de lechones con capacidad hasta 2.600 cerdas con sus lechones hasta 20 kg, 580 plazas de reposición y 9 verracos, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 29, parcelas 7,9 y 10, del término municipal de Villanueva de Sigena (Huesca), promovida por Grupo Premier Pigs, SL. Se incluye para esta actividad de Informe de compatibilidad urbanística favorable al proyecto remitido por el Ayuntamiento de Villanueva de Sigena, el 12 de diciembre de 2019. La documentación queda completada el 27 de octubre de 2023.

La documentación consta de un proyecto básico y un estudio de impacto ambiental redactados por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado número 1.156. Presentan visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España.

Segundo.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante el Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 87, de 10 de mayo de 2023. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego del citado periodo de información pública. Se han solicitado informes a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria y a la Comarca de Los Monegros. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria de Huesca, tras un primer informe indicando deficiencias en el proyecto, informa favorablemente el 30 de octubre de 2023, indicando que se deberá contar con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

Entre la documentación presentada se incluye el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de 29 de marzo de 2022, certificándose la zona libre de restos arqueológicos, no obstante, cualquier variación en la ubicación de la granja deberá ser objeto de prospecciones arqueológicas con antelación a la ejecución de las obras y si en el transcurso de las obras se detectasen restos que puedan considerarse integrantes del patrimonio cultural, se deberá proceder a la comunicación a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Tras el proceso de participación pública, el Ayuntamiento de Villanueva de Sigena con fecha 10 de octubre de 2023 informa favorablemente a la sostenibilidad social del proyecto conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza el 30 de enero de 2024 y se ha comunicado al Ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha. No se han aportado observaciones a la propuesta formulada.

Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental son:

Una nave de cuarentena-reposición de 64,06 x 18,20 m, una nave de gestación control de 127,20 x 25,40 m, una nave de gestación confirmada de 145,9 x 24,9 m, nave de maternidad de 189 x 23,37 m, nave de transición de 106,77 x 34,4 m, una oficina-vestuario de 24,12 x 12,4 m, una balsa de purines con una capacidad de 10.550 m³ impermeabilizada mediante hormigón y vallada perimetralmente, fosa de cadáveres de capacidad de 30 m³, dos depósitos de agua uno con una capacidad de 615,7 m³ y otro para tratamiento de agua con una capa-



cidad de 309 m³ con un total en conjunto de 924,7 m³, vado de desinfección y vallado perimetral.

La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

En aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en la balsa de purines se aplicarán técnicas que consigan una reducción de emisiones de al menos el 40 % (artículo 10.2 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero), lo que se describe en el anexo II de MTD (MTD 16 y/o 17).

Respecto a las naves, se aplicarán técnicas que reduzcan al menos un 30% las emisiones de gases contaminantes, respecto de la técnica de referencia (artículo 10.2 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero). En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30).

Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable de uso genérico, compatible con el uso ganadero, instalaciones agropecuarias y pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro.

La explotación porcina más próxima es un cebadero del grupo tercero que dispone de Autorización Ambiental Integrada al mismo titular Grupo Premier Pigs, S.L., a 1.455 m y con código REGA ES22165000098. No consta ninguna otra explotación de grupo especial. La explotación más próxima de distinta especie se encuentra a 1.333 m, es una explotación ovino-caprino.

Respecto a elementos más relevantes del territorio:

La explotación se localiza a más de 10 km del núcleo de Valfarta, a más de 1 km de la carretera A-2214, a 31 m de un camino y a 39,2 m de un almacén agrario desconocido.

No afecta a ningún cauce permanente, aunque el más próximo es el Valle de salillas que se encuentra a 103 m de la fosa de cadáveres.

La explotación no afecta a ninguna vía pecuaria, la más próxima es la Vereda del Camino de Otiñena a Valfarta, a 201,61 m de la explotación. Tampoco afecta a ningún monte de utilidad pública. El más próximo, el monte HU-337 "Omprio de la Sierra Sarda y el Moro", cuyo titular es el Ayuntamiento de Villanueva que se localiza a 35,92 m de la fosa de cadáveres. Se trata de una pequeña parcela catastral separada (polígono 29, parcela 8), ocupada por el mismo cultivo que la parcela de ubicación de la explotación, que, según plano presentado, no se verá afectada por las instalaciones de la explotación ni por su vallado perimetral. No obstante, durante las obras de construcción se deberá delimitar la zona para evitar que se afecte a dicha parcela.

Respecto a las afecciones ambientales:

La ubicación está fuera de cualquier espacio natural protegido, plan de ordenación de recursos naturales o Red Natura 2000. Las zonas catalogadas más próximas a la explotación son el LIC/ZEC ES2410076 Sierras de Alcubierre y Sigena y la ZEPA ES0000295 "Sierra de Alcubierre" ambos a 2.700 m de la explotación.

La explotación se localiza dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación del Cernicalo primilla y dentro de área crítica para la especie. Existe una colonia validada en el Paraje "Morillo Sur" a 306,27 m de la explotación, por lo que debido a las molestias que generarán las obras por su proximidad a la colonia localizada de la especie, las obras de construcción de la explotación deberán realizarse fuera de la época reproductora de la especie, quedando como periodo hábil el comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de febrero. Además, se favorecerá la inclusión de elementos y estructuras que permitan su utilización como puntos de nidificación en edificaciones de nueva creación.

Se encuentra dentro de la Zona de Protección de la Avifauna del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto. El suministro eléctrico de la explotación se realizará a través de la red eléctrica, por lo que deberá cumplir las medidas de prevención contra la colisión de aves que puedan ser de afección establecidas en el citado Real Decreto.

Por su ubicación, la explotación se encuentra a 33 m de la zona propuesta de las áreas cartográficas de interés para esteparias, aunque sin presencia de avutarda y con la presencia más próxima de especies de ganga ortega, ganga ibérica y sisón común, de los que se han inventariado puntos próximos de estas especies.

En cuanto al hábitats de interés comunitario, las parcelas parecen afectar a una parte del hábitat, en concreto al hábitat de interés comunitario 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas



y anuales de Thero-brachypodietea”, aunque no es prioritario, se incluyen medidas preventivas para no afectar a su conservación.

La explotación se encuentra en zona vulnerable, según la Orden AGM 83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón, ya que el municipio de Villanueva de Sigüenza se encuentra entre los municipios catalogados como tal, perteneciente a la masa de agua “Barranco de la Valcuerna. Aluvial del Cinca”.

La comprobación del impacto acumulado por el nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas para la ubicación propuesta en el proyecto, da un índice de saturación de nitrógeno que se estima como impacto moderado, lo que resulta compatible con el uso de estiércoles como fertilizante.

Evaluada la vulnerabilidad del proyecto en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el análisis de riesgos realizado con el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, ha identificado que la ubicación de las instalaciones no está afectada por riesgos geológicos ni sísmicos, dada la ubicación y características geológicas de las parcelas. El riesgo de incendios es alto y el de la acción del viento es medio, sin embargo, no se ha identificado exposición significativa a los mismos de valores naturales o de población, por lo que no se considera necesario solicitar informe al organismo competente en la materia. No se han identificado riesgos de catástrofes naturales graves, y no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

Sexto.— Se pone a disposición del sector ganadero de ECOGAN, una herramienta informática donde reside el Registro General de Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y donde el titular de la explotación deberá realizar una declaración anual, antes del 1 de marzo de cada año, de las MTD aplicadas en su explotación durante el año anterior. Puede encontrar más información en: <https://www.aragon.es/-/ecogan>. El Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería (“Boletín Oficial del Estado”, número 287, de 30 de noviembre de 2022), establece de forma armonizada este procedimiento de cálculo y estimación de emisiones.

En conclusión, la instalación ganadera cumple la normativa sectorial que le resulta de aplicación, en particular las distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, distancias a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.), y cuenta con las instalaciones necesarias para cumplir con el bienestar y la seguridad animal y gestiona de forma adecuada los estiércoles.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4, relativo a los principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.



Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de explotaciones porcinas; el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro; el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Vista la documentación presentada para el proyecto de construcción de una explotación porcina de producción de lechones, con capacidad hasta 2.600 cerdas con sus lechones hasta 20 kg, 580 plazas de reposición y 9 verracos, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 29, parcelas 7,9 y 10 del término municipal de Villanueva de Sigena (Huesca), los informes recibidos durante su instrucción, así como su adecuación a la normativa Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, y demás normativa que le resulta de aplicación, se propone:

1. Formular declaración de impacto ambiental compatible de la ampliación a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la Autorización Ambiental Integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. Las parcelas de ubicación afectan a una parte del hábitat de interés comunitario "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-brachypodietea", no considerado prioritario. Como medida preventiva durante la fase de construcción y para evitar afecciones sobre el hábitat, se delimitará el perímetro de actuación y acopio de materiales, evitando el movimiento de tierras fuera de la tierra de cultivo, así como el tránsito de la maquinaria fuera de los caminos habilitados para ello, para evitar posibles daños sobre este hábitat.

1.3. El monte HU-337 "Omprío de la Sierra Sarda y el Moro", se localiza a 35,92 m de la fosa de cadáveres, es una pequeña parcela catastral separada (polígono 29, parcela 8), ocupada por el mismo cultivo que la parcela de ubicación de la explotación, que, según plano presentado, no se verá afectada por las instalaciones de la explotación ni por su vallado perimetral. Durante las obras de construcción se deberá delimitar la zona para evitar que se afecte a dicha parcela.

1.4. La explotación se localiza dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación del Cernicalo primilla, dentro de área crítica para la especie. Las obras de construcción de la explotación deberán realizarse fuera de la época reproductora de la especie, quedando como periodo hábil el comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de febrero. Además, se favorecerá la inclusión de elementos y estructuras que permitan su utilización como puntos de nidifica-



ción en edificaciones de nueva creación en el área de aplicación del plan. Con esta restricción en el desarrollo de las obras se evitan también afecciones a las aves esteparias durante su periodo reproductor.

1.5. La explotación se encuentra dentro de la Zona de Protección de la Avifauna del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto. El suministro eléctrico de la explotación se realizará a través de la red eléctrica, por lo que deberá cumplir las medidas de prevención contra la colisión de aves que puedan serle de afección establecidas en el citado Real Decreto.

1.6. La declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años, para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.7. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Huesca en el que radiquen las competencias de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Grupo Premier Pigs, SL, para la construcción de una explotación porcina de producción de lechones, con capacidad hasta 2.600 cerdas con sus lechones hasta 20 kg, 580 plazas de reposición y 9 verracos, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 29, parcelas 7,9 y 10, del término municipal de Villanueva de Sigena (Huesca), en las coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X = 747.822-Y = 4.610.267.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- El suministro de agua a la explotación procede de una captación conjunta del Canal de Monegros a varias explotaciones ganaderas disponiendo de informe favorable de Confederación Hidrográfica del Ebro (2018-D-980), no obstante, se deberá asegurar la conformidad del organismo de cuenca para el volumen que se estima necesario a derivar para la capacidad de la instalación.

- Si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del patrimonio cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). Todas las actuaciones en materia de arqueología deberán ser realizadas por técnico competente siendo supervisadas y coordinadas por los Servicios Técnicos de esta Dirección General de Patrimonio Cultural.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuatro de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en los anexos a la presente Resolución:

2.1. Instalaciones.

La capacidad de almacenamiento de estiércoles de la balsa exterior es de 10.550 m³, de forma que cumple con los requisitos del anexo XI del V programa de actuación para zonas vulnerables (Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero de 2021).

2.2. Consumos de materias primas.

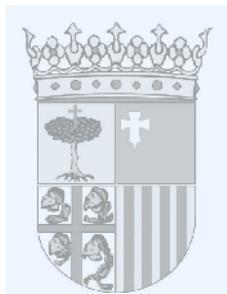
Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual 5.465 t de pienso.

El suministro de agua de la explotación se realizará a través de la red de riego. Se estima un consumo anual de agua de 23.512,21 m³.

El suministro eléctrico de la explotación se realizará a través de la red eléctrica y dispondrá de un grupo electrógeno de emergencia de gasoil de 150 KVA. El consumo anual estimado de gasoil es de 100 litros. Se estima que el consumo energético anual de la explotación será de 2.507.357 kwh /año. La explotación dispondrá de sistema de calefacción por suelo radiante, alimentado mediante placas eléctricas. La calefacción será eléctrica y se dispondrá de paneles fotovoltaicos con una potencia de 200 kW.

Emisiones a la atmósfera.

Emisiones difusas.



Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 14.350,5 kg de metano al año, 14.495 kg de amoníaco al año y 63,78 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.3.2. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina para la capacidad solicitada está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 12 01 y 10 05 04 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 3.812.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.4. Gestión de estiércoles.

Se estima una producción anual de 17.417 m³, equivalente a un contenido en nitrógeno de 51.892 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico a través de gestor autorizado.

2.4.1. A través de gestor SANDACH autorizado.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto es a través de un gestor autorizado de SANDACH denominado Osoferti 2020, SL, con número S22165001.

El titular de la explotación podrá modificar su sistema de gestión, así como su entrega al gestor SANDACH, siempre que se sea equivalente y el gestor se encuentre inscrito en el Inventario de Centros Gestores de Estiércoles de Aragón, establecido en el artículo 16 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, "listado de gestores autorizado por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria", mostrados en el enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el punto 2 del anexo I Condiciones generales.

2.5. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor, la instalación generará 134 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 58 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el n.º AR/PP- 19.958, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121). Cualquier otro residuo peligroso que se genere en la explotación y no contemplado deberá notificar su inscripción. En cualquier caso no deberá exceder en su conjunto de las 10 t/año.

2.6. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

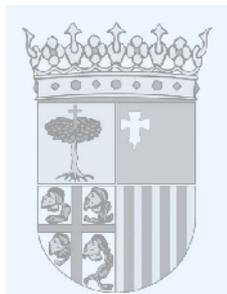
3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

Para la puesta en funcionamiento de actividad ganadera, el promotor deberá justificar que dispone de un contrato vigente con gestor autorizado de estiércoles.

4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 27 de febrero de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



ANEXO I CONDICIONES GENERALES

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación de estiércoles líquidos en terrenos con pendientes superiores al 20 %, y también la aplicación de estiércoles en suelos que no tengan la consideración de agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

Anualmente se deberá realizar la Declaración anual de producción y gestión de estiércoles identificando la relación de parcelas agrícolas en las que se ha aplicado el año anterior, tal como se regula en el artículo 19 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, a través de la Oficina Virtual de Trámites, procedimiento n.º 2153, dentro del plazo que se establece anualmente para esta tramitación.

La información está disponible en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiércoles>.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.

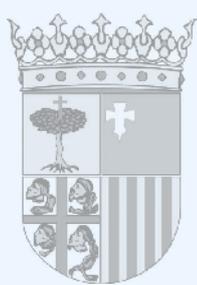
La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano.

3. Producción de residuos peligrosos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

El titular de la explotación ganadera deberá llevar un archivo electrónico de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, la naturaleza y el



origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada ley. Esta información del archivo se guardará al menos 5 años y estará a disposición de las autoridades competentes en materia de inspección y control.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.c) y 7.a.iii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos conforme a la redacción dada por la disposición final cuarta del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios Reales Decretos.

En particular, las explotaciones que se encuentren en funcionamiento en la fecha de publicación del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, ("Boletín Oficial del Estado", número 57, de 8 de marzo de 2023) dispondrán de dos años para adaptarse a las modificaciones que se establecen en la disposición final cuarta, por la que se modifica el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre.

6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial donde radiquen las competencias de medio ambiente, en materia de inspección y control (artículo 90 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre), quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc, el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confede-



ración hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
 - Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc, así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

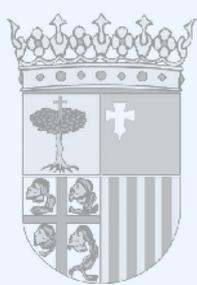
8. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concu-



rran algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

10. Incumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV, relativo a la disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.



ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, L 43/231, de 21 de febrero de 2017):

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 3.c Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas (no aplicable a producción ecológica).

MTD 3.d Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 4.b Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de aditivos autorizados para piensos (p. ej, fitasa) (Puede no ser aplicable a producción ecológica).

MTD 4.c Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.



MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.b.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que reducir la superficie de emisión del estiércol.

MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.c.6 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: Explotaciones nuevas: orientar caballete de cubierta de edificios con ventilación natural transversal a la dirección predominante del viento.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.3 y MTD 17.a Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos y balsas: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 y MTD 17.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural. Para que sea eficaz, la costra debe ser gruesa y cubrir toda la superficie del purín, por lo que deberá completarse en caso necesario con otros materiales flotantes como pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, paja, etc. Para evitar que se rompa, una vez formada la costra, el depósito/balsa de purines deberá llenarse desde abajo.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

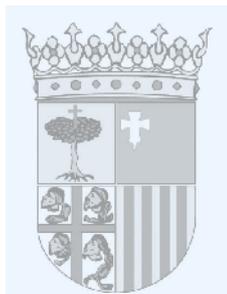
MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.



MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines. Para que la técnica sea eficaz los purines serán retirados hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana.



RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 10 de noviembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 6.566 plazas (787,92 UGM), en el polígono 4, parcela 122, del término municipal de San Miguel de Cinca (Huesca) y promovida por Agropecuaria Gay Fortón, SCP. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/00730).

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 25 de enero de 2024, por la sociedad Agropecuaria Gay Fortón, SCP, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina de cebo, con REGA ES229030000115, dispone de Autorización Ambiental Integrada para una capacidad de 6.566 plazas, otorgada mediante Resolución de 10 de noviembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 262, de 28 de diciembre de 2021 (Número de Expediente INAGA 500202/02/2019/12507).

Mediante Resolución de 18 de octubre de 2022, del INAGA, se modificó puntualmente la Autorización Ambiental Integrada para sustituir una de las técnicas incluidas en el anexo II de Mejores Técnicas Disponibles. (Expte. INAGA 500202/02/2022/09396).

Segundo.— A través de la presente solicitud modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada el promotor pretende adaptar la explotación a la normativa de bienestar animal aumentando las dimensiones de las naves a construir.

En la misma parcela, a una distancia de 108 m según proyecto, existe una licencia ambiental de actividades clasificadas del mismo promotor para una explotación de vacuno de cebo que todavía no se ha ejecutado y que se aprobó mediante publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 244, de 11 de diciembre de 2020.

Según proyecto, con esta ampliación se sigue cumpliendo las distancias mínimas requeridas por la normativa sectorial a otras explotaciones ganaderas y elementos relevantes del territorio, incluida la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre sobre bienestar animal; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; la Ley 6/2023, de 23 de febrero de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administra-



ciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 10 de noviembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 6.566 plazas (787,92 UGM), en el polígono 4, parcela 122, del término municipal de San Miguel de Cinca (Huesca), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los antecedentes de hecho de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“Cuarto.— *Características de la instalación:*

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Las instalaciones existentes: Nave ganadera número 1 de dimensiones 126,40 x 14,40 m, una balsa de purines con una capacidad de 3.564 m³, un depósito de agua de 15 m³ de capacidad, una balsa de agua ubicada en el polígono 8, parcela 25, de San Miguel de Cinca, con una capacidad de 4.000 m³, una fosa de cadáveres número 1 de 8 m³ de capacidad, vallado perimetral y vado de desinfección.

Las instalaciones proyectadas: Nave ganadera número 2 de dimensiones 126,40 x 14,40 m, naves ganaderas número 3 y 4 de dimensiones 77,20 x 15,20 m, por nave, recrecimiento de la balsa de purines existente hasta alcanzar una capacidad de 4.063,20 m³, una fosa de cadáveres número 2 de 18,90 m³ de capacidad y ampliación del vallado perimetral.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a la conformidad de los Servicios Veterinarios Oficiales previa a la inscripción de la explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas, así como a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 28 de febrero de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 5 de diciembre de 2013, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina con REGA ES44107000004, ubicada en el polígono 16, parcelas 218, 139, 148 y 149, del término municipal de Foz-Calanda (Teruel), y promovida por Porlejmon, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/10238).

Con fecha 22 de noviembre de 2023 se presenta la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada para la reorientación productiva de la explotación porcina mixta a cebo, de la explotación con REGA ES44107000004, y la incorporación de una instalación solar fotovoltaica sin vertido a red.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación, con REGA ES44107000004, dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 23 de septiembre de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 120, de 7 de octubre de 2005 (Expte. INAGA 500301/02/2004/06436).

Mediante Resolución de 9 de agosto de 2006, del INAGA, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada (AAI), que consiste en agrupar la transición original y la nueva proyectada en una sola nave, transformar la nave de transición existente en nave para maternidad, y redimensionar y redistribuir las edificaciones proyectadas, manteniendo la capacidad productiva autorizada. (Expte. INAGA 500301/02/2006/07353).

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2013, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 15, de 23 de enero de 2014, se actualiza la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación. (Expte. INAGA 500601/02/2012/11452).

Mediante Resolución de 14 de diciembre de 2020, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 15, de 25 de enero de 2021, se modifica puntualmente la AAI, por cambio de titularidad de la AAI, actualización de consumos, incorporar un depósito de agua, una caldera de biomasa y dos de gasóleo. (Expte. INAGA 500202/02/2020/09438).

El 24 de junio de 2021, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 134, la Resolución de 6 de abril de 2021 del INAGA, por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada y se incluye el anexo II de Mejores Técnicas Disponibles (Expte. INAGA 50202/02/2019/12162).

Segundo.— A través de la modificación puntual solicitada se pretende realizar una reorientación productiva de la explotación sin incremento de las UGM autorizadas, pasando de una capacidad de 990 madres con lechones hasta 20 Kg y 1.000 cerdos de cebo (417 UGM), a una capacidad final de 1.150 madres con lechones hasta 20 Kg, 333 plazas de reposición y 6 verracos (393,42 UGM).

Esta modificación en el número de animales supone ligera reducción en la excreta de nitrógeno de la explotación que pasaría de 25.070 kg de nitrógeno a 23.638,5 kg, mejorando el impacto potencial de nitrógeno sobre el modelo de base agraria. También se mejoran las emisiones difusas de la explotación y el consumo de agua.

Tercero.— La modificación planteada implica la ampliación de la nave de maternidad 2. Esta ampliación no modifica las distancias a otras explotaciones ganaderas, ni las distancias con otras explotaciones ni elementos relevantes del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.), establecidos en la normativa sectorial de aplicación.

La ampliación de la nave de maternidad a construir se ha diseñado con las paredes de los fosos interiores inclinadas y con emparrillado total para asegurar la reducción en un 60%, respecto a la técnica de referencia, de las emisiones desde el interior de las naves, exigido por el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.

Cuarto.— Se notifica que la instalación dispone de una instalación de energía solar fotovoltaica para reducir el consumo eléctrico en un 30%. Se trata de una instalación fotovoltaica de autoconsumo sin vertido a red, instalada sobre la cubierta de la nave de transición. Consta de 136 placas solares conectadas a un inversor de conexión a red con 40 kW de potencia unitaria nominal.

Quinto.— El 12 de febrero de 2024, los servicios técnicos del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitaron informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria



sobre la posibilidad de llevar a cabo el cambio de orientación productiva solicitado con las modificaciones en las instalaciones propuestas.

El informe solicitado tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el 21 de febrero de 2024. En él se concluye que, si la construcción se ajusta al proyecto presentado, no se aprecian datos o circunstancias que puedan incidir de forma desfavorable en el medio ambiente, la sanidad y el bienestar animal.

Sexto.— Durante la tramitación del expediente se constata que la explotación no se encuentra en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos por lo que se procede a su inscripción.

Séptimo.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre sobre bienestar animal; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 5 de diciembre de 2013, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina con REGA ES441070000004, ubicada en el polígono 16, parcelas 218, 139, 148 y 149, del término municipal de Foz-Calanda (Teruel), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto 1 se sustituye por:

“1. Actualizar la Autorización Ambiental Integrada a Porlejmon, SL, para su explotación porcina de producción de producción de lechones de 20 kg, con capacidad para 1.150 madres con lechones hasta 20 kg, 333 plazas de reposición y 6 verracos (393,42 UGM), ubicada en el polígono 16, parcelas 218, 139, 140, 148 y 149, del término municipal de Foz-Calanda (Teruel), coordenadas UTM ETRS89 (huso 30) de X = 731.359; Y = 4.533.318; Z = 495. La presente autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación y se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales”.

El punto 1.1 se sustituye por:

“1.1. Descripción de las instalaciones.

Las instalaciones existentes para el desarrollo de la actividad se corresponden con dos naves de reposición de 77,5 x 6,3 m; dos naves para gestación de 47,50 x 7 m y 79,50 x 25 m; dos naves de maternidad de 60,20 x 12 m y 60,50 x 16,70 m; una nave para transición de 54 x 22,40 m; un parque para gestantes de 22 x (5 + 5 m); verraqueras de 9 x (2,7 x 4) m; un parque para reposición de 17 x (5 + 5) m; un parque para reposición de 4 x (2 x 4) m; una caseta de 2 x (5 x 3) m; un almacén de 14 x 3,5 m; vestuarios y oficina de 5 x 5 m; una sala



de calderas de 3,5 x 3,5 m; un depósito de agua de 6.000 l de capacidad; tres fosas de purines con un volumen de almacenamiento de 75 m³, 234 m³ y 1.845 m³; una fosa de cadáveres con una capacidad de 42,875 m³; depósito para almacenamiento de agua, de 200 m³ de capacidad; badén de desinfección y vallado perimetral de la explotación.”

El punto 1.2 se sustituye por lo siguiente:

“1.2. Consumos.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 2.266 Tm/año.

El suministro de agua proviene de la red municipal de Foz-Calanda, estimándose un consumo anual de agua de 12.525 m³, incluyendo el agua destinada para la limpieza.

El suministro de energía eléctrica se realiza mediante una instalación fotovoltaica instalada sobre la nave de transición complementada con la conexión a red eléctrica. La instalación estará formada por 136 paneles de 340 Wp cada uno de ellos, así como de un inversor de conexión a red con 40 kW de potencia unitaria nominal.

El consumo anual eléctrico estimado asciende a 215.000 kWh. También dispone de un grupo electrógeno de 37 kVA como medida de emergencia.

Para el suministro de calefacción a vestuarios y naves de maternidad, la explotación dispone de dos calderas de gasóleo, de 40 kw cada una, estimándose un consumo anual de gasóleo de 19.000 litros; dispone igualmente de una caldera de biomasa de 80kw, estimándose un consumo anual de pellets de 63.000 kg”.

El punto 1.3.2. Emisiones difusas, queda redactado como sigue:

“1.3.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 6.700 kg de metano (CH₄) al año, 7.445 kg de amoníaco (NH₃) al año y 30 kg de óxido nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.”

El punto 1.6. Producción de residuos en la explotación, se sustituye por:

“1.6. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 60,207 kg/año de residuos infecciosos (código 180202) y 120,595 kg/año de residuos químicos (código 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

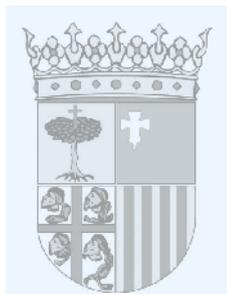
Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 17.971, para los siguientes residuos: Infecciosos (código 180202), químicos (código 180205), envases contaminados (código 150110), aceites usados (código 130208), baterías (código 160601) y fluorescentes (código 200121), no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.”

Se incluye la siguiente MTD en el anexo II de Mejoras técnicas disponibles, introducido por Resolución de 24 de junio de 2021:

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde la ampliación de la nave de maternidad: Manejo estiércol: Suelo parcialmente emparrillado y fosos interiores de purines con paredes inclinadas. Fosos de purines de 1,70 m de anchura en coronación, profundidad mayor 0,56 m y paredes inclinadas entre 45-60 grados, formando una sección transversal en dientes de sierra, con “picos” de 35 cm de base y altura mínima de 35 cm, con dos canaletas de desagüe en el fondo de 15 cm cada una. Los purines serán retirados hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana. La altura de los purines nunca debe superar la altura de los “picos”. Los purines serán retirados hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto



Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 28 de febrero de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2024, del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por la que se otorga la Autorización Administrativa Previa del Anteproyecto de la línea aérea de Alta Tensión 25 KV "Añiscló" (Eje Oeste) (La Puebla de Roda - Merlí), en el término municipal de Isábena (Huesca) con número de expediente AT-28/2021.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, a petición de Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en plaza del Fresno, número 2, 33007 Oviedo, solicitando autorización para el establecimiento de línea aérea de Alta Tensión 25 KV "Añiscló" (Eje Oeste) (La Puebla de Roda - Merlí), en el término municipal de Isábena (Huesca) cumplidos los trámites reglamentarios ordenados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.

Visto el anteproyecto de la instalación suscrito por el Ingeniero Industrial José María Reyes Paredes, colegiado número 1010 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias de fecha 12 de marzo de 2021, con número de visado 20210334V de fecha 15 de marzo de 2021 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias.

Vista la Resolución de 9 de noviembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del anteproyecto de dicha instalación promovida por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU.

La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de Alta Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa señalada:

Este Servicio Provincial ha resuelto lo siguiente:

Otorgar la Autorización Administrativa Previa de las instalaciones eléctricas descritas en el Anteproyecto de la línea aérea de Alta Tensión 25 KV "Añiscló" (Eje Oeste) (La Puebla de Roda - Merlí), en el término municipal de Isábena (Huesca) con los condicionados impuestos por los organismos afectados y aceptados por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU, así como por el condicionado impuesto en la declaración de impacto ambiental formulada por Resolución de 9 de noviembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Las características principales recogidas en el anteproyecto son las siguientes:

Peticionario: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU. Plaza del Fresno, número 2, 33007 Oviedo (Asturias).

Ubicación: Término municipal de Isábena (Huesca).

Características:

- Línea aérea Alta tensión (25 KV) "Añiscló" (Eje Oeste) que sustituirá a la actual línea 6 kV también denominada "Añiscló", con una longitud de 8399 metros. Se ejecutan tres tramos, el primer tramo con origen en el apoyo número 2 existente y final en el nuevo apoyo 51 de 8271 metros de longitud, el segundo tramo, con origen en el apoyo número 10 y final en el apoyo 10.1 a CTI "Carrasquero" de 28 metros de longitud y un tercer tramo con origen en el apoyo número 24 y final en apoyo 24.1 a CTI "Esdolomada" de 100 metros de longitud.



Conversión A/S en el apoyo 51 para conexión a LSMT existente de alimentación a CT “Chordal” en caseta prefabricada existente. Instalación de un interruptor-seccionador telemandado en apoyo número 41 y un conjunto de tres seccionadores unipolares en el apoyo número 51.

Sustitución de conductores en LAT (25 KV) Añisclo (Eje Oeste). Derivación a CTI “Merli” sobre apoyos metálicos de celosía y cadenas de aisladores de composite, conductores 47-AL3/8-ST1A, con una longitud 109 m.

Construcción de dos centros de transformación de intemperie 250 KVA, rt. 25 KV/0,42 KV, denominados “Carrasquero” y “Esdolomada”.

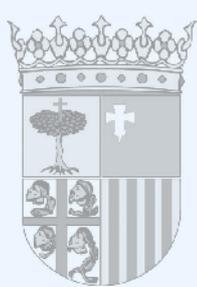
Desmontaje del tramo sustituido de la actual LAT (6 KV) Añisclo y de los centros de transformación sustituidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el plazo máximo de un año, desde la recepción de la presente Resolución, se deberá solicitar la aprobación del proyecto de ejecución. Si trascurrido dicho plazo, no ha sido solicitada, se producirá la caducidad de la presente Resolución. El peticionario, podrá solicitar por razones justificadas prórrogas del plazo establecido.

La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de la autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otras, necesarias para la ejecución de las instalaciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Huesca, 12 de marzo de 2024.— La Directora del Servicio Provincial, Marta P. Rodríguez Vicente.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete a información pública la solicitud hecha por Redexis, SA, para obtener la autorización administrativa previa de la memoria anual 2024 de extensión de redes de gas natural en la provincia de Teruel. Expediente GN-2024-056.

El Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos establece en el apartado 2 de la ITC-ICG01, que las instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización requieren autorización administrativa previa. En los casos de extensiones de red existentes, la autorización administrativa se solicitará en base a una memoria general que contenga las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución.

A los efectos previstos en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa de la memoria anual 2024 de extensión de redes de gas natural en la provincia de Teruel, presentada por Redexis, SA.

Dicha memoria, denominada "Memoria anual 2024 de extensión de redes de Gas Natural en la provincia de Teruel", contiene las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución de gas natural por parte de Redexis, SA, en la provincia de Teruel, con el objetivo de atender nuevos suministros, así como de renovar, mejorar y aumentar la capacidad de suministro durante el año 2024; contemplándose actuaciones en los términos municipales de: Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Alcorisa, Aliaga, Alloza, Andorra, Ariño, Calamocha, Calanda, Castelserás, Cella, Escucha, Híjar, La Puebla de Híjar, Monreal del Campo, Montalbán, Teruel y Utrillas.

El enlace para la consulta y descarga de la documentación es: <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>.

Las alegaciones que se estimen oportunas deberán formularse en el plazo de veinte días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y deberán dirigirse al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, sito en calle San Francisco, número 1 de Teruel, indicando la referencia GN-2024-056.

Teruel, 20 de febrero de 2024.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Alberto Mateo Mateo.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por el que se somete a información pública la solicitud hecha por Redexis, SA, sobre autorización administrativa y aprobación del “Proyecto de red de distribución de gas natural alimentada desde planta satélite de GNL en Torres de Barbués (Huesca)”. Expediente CG01GAS-H-2024-002.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa para las instalaciones de distribución de gas natural canalizado de las características siguientes:

Referencia: CG01GAS-H-2024-002.

Peticionario: Redexis, SA.

Gas a distribuir: Gas natural.

Características básicas de las instalaciones:

- Planta satélite GNL: Situada en la parcela con referencia catastral 22327B501001090000WI del polígono 501 parcela 109 de Torres de Barbués (Huesca). Consta de un recipiente criogénico de 59,9 m³ de capacidad y equipo de vaporización atmosférica de 900 Nm³/h de emisión, ampliable.

- Red de distribución: Instalación de red de distribución enterrada de gas natural canalizado con MOP 5 bar. Formada por tubería PE100 DN 90 SDR 17,6 y longitud 735 metros, que discurre por Camino de acceso a la empresa Semillas Vilas, SL, hasta alcanzar la intersección con la carretera A-1212. Dicho cruce se realizará mediante perforación dirigida con la tubería protegida por vaina de plástico DN 200, la longitud de dicha perforación será aproximadamente de 38 metros. Tras el cruce continuará por el camino de acceso a la población de Torres de Barbués hasta alcanzar la avenida Huesca donde finalizará.

Durante el plazo de veinte días a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

El examen del expediente se podrá llevar a cabo en <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>; durante el plazo máximo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio.

Huesca, 12 de marzo de 2024.— La Directora del Servicio Provincial de Huesca, Marta P. Rodríguez Vicente.



DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

EXTRACTO de la Orden PIC/301/2024, de 13 de marzo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades de información y prevención de los trastornos derivados del juego.

BDNS (Identif.): 749239.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/749239>).

Primero.— *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades sin ánimo de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Las entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines, recogidos en sus Estatutos, este la realización de actividades de información y prevención de la ludopatía, que se propongan desarrollar programas en dicha materia y cumplan los requisitos y condiciones previstos en las bases reguladoras, en las convocatorias y el resto de la normativa estatal y autonómica en materia de subvenciones.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Todos los requisitos deberán acreditarse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el período de ejecución del programa subvencionado.

Segundo.— *Objeto.*

Esta Orden tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades de información y prevención de los trastornos por juego, dirigidas a la población en general con objeto de desincentivar hábitos o conductas que pueden generar en juego patológico, con especial atención a los colectivos más vulnerables como los menores de edad o las personas que tengan reducidas sus capacidades volitivas.

Tercero.— *Bases reguladoras.*

Orden PRE/421/2016, de 27 de abril, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 93, de 17 de mayo de 2016, modificada por la Orden PRI/967/2020, de 1 de octubre y por Orden PRI/813/2021, de 2 de julio.

Cuarto.— *Cuantía.*

La cuantía disponible para la financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria asciende a un importe máximo de 60.000 euros.

Quinto.— *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 13 de marzo de 2024.— La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, Tomasa Hernández Martín.



DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA

EXTRACTO de la Orden FOM/302/2024, de 20 de marzo, por la que se convocan subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria en el periodo de enero a julio de 2022.

BDNS (Identif.): 750074.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.in-fosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/750074>).

Primero.— *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de la subvención las personas jurídicas que sean prestadores del servicio público de transporte regular de viajeros por carretera y cuya explotación sea económicamente deficitaria y en las que concurren los requisitos establecidos en esta Orden.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas jurídicas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En concreto, no podrán obtener la condición de beneficiario quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social.

Impedirá obtener la condición de beneficiario el no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 25 Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.— *Objeto.*

Las ayudas contempladas en esta Orden tienen por objeto subvencionar el déficit generado en la prestación de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad del Gobierno de Aragón, cuando analizada la contabilidad individualizada de cada uno de ellos, su cuenta de explotación en el periodo de enero a julio de 2022 presente saldo negativo, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de servicio público impuestas en el contrato de gestión de servicio público.

El simple hecho de la existencia de déficit en las cuentas de explotación de un contrato de gestión de servicio público no determinará el derecho del prestador al otorgamiento de las ayudas contempladas en esta Orden, ya que rige el principio de explotación a riesgo y ventura del concesionario, ni en consecuencia el derecho a ser subvencionado por la totalidad del déficit originado durante ese ejercicio.

Tercero.— *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de estas subvenciones están recogidas en la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, ("Boletín Oficial de Aragón", número 136, de 15 de julio de 2016), que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria modificada por la Orden VMV/308/2020, de 6 de abril de 2020, y la Orden VMV/839/2021, de 5 de julio de 2021.

Cuarto.— *Crédito presupuestario.*

Las ayudas se otorgarán por importe de dos millones de euros (2.000.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria G/13060/5132/470004/91002 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2024, aprobado mediante Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 42.2 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, condicionado a la previa declaración de disponibilidad del crédito.

La concesión de las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria queda subordinada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias.



Quinto.— *Presentación de solicitudes.*

La solicitud se cumplimentará y firmará obligatoriamente por medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (url: <https://www.aragon.es/tramites>) el procedimiento 5037 y/o la denominación “Subvenciones para la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria” desde el apartado “Iniciar trámite”. Esta solicitud se dirigirá automáticamente a la Dirección General de Transportes.

No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido.

El plazo de presentación será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

La solicitud se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

Únicamente cuando en el último día hábil de presentación de solicitudes hubiera problemas técnicos en la herramienta de Tramitador on-line que impidieran su presentación por esta vía, obteniendo el justificante de registro, se admitirá a trámite la solicitud presentada presencialmente a través de las Oficinas de Registro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La existencia de incidencias técnicas no supondrá la ampliación del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, deberán acreditarse junto con la documentación que se presente de forma presencial.

La solicitud detallará el importe exacto solicitado y con carácter obligatorio se acompañará de la documentación que se indica en la memoria justificativa del déficit de explotación e instrucciones para su elaboración, cuyo contenido se acompaña como anexo del texto íntegro de la convocatoria.

Zaragoza, 20 de marzo de 2024.— El Consejero de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, Octavio López Rodríguez.



AYUNTAMIENTO DE ATECA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Ateca, por la que se inicia expediente de autorización especial de construcciones en suelo no urbanizable.

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización especial de construcción en suelo no urbanizable para obras sitas en el polígono 11 parcela 56 referencia catastral 50038A011000560000FY calificado como suelo no urbanizable genérico para taller de alfarería artesanal siendo el interesado Daniel Atienza Pasamón.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36.b) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Real Decreto 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, la solicitud y su documentación adjunta, incluyendo los informes preceptivos, quedan sometidos por un plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://ateca.sedelectronica.es>).

Ateca, 27 de marzo de 2024.— El Alcalde, Ramón Cristóbal Juez.



AYUNTAMIENTO DE FRAGA

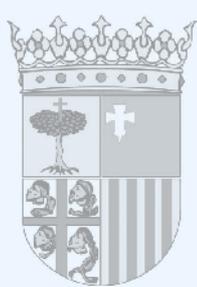
ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), relativo a licencia ambiental de actividades clasificadas para instalación de explotación porcina de cebo para 2000 cerdos solicitada por Blas Pelegrí García en polígono 502, parcela 66 de Fraga (Huesca).

Solicitada por Blas Pelegrí García, licencia ambiental de actividades clasificadas para instalación explotación porcina de cebo para 2000 cerdos a ubicar en polígono 502 parcela 66, Partida del Medio, Fraga (Huesca). Referencia catastral 22155C502000660000WW, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir un período de información pública por el término de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales en horarios de oficina, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Así mismo estará a disposición de los interesados en el portal de la transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://fraga.sedelectronica.es/transparency/>.

Fraga, 21 de febrero de 2023.— El Alcalde, José Ignacio Gramún Castillo.



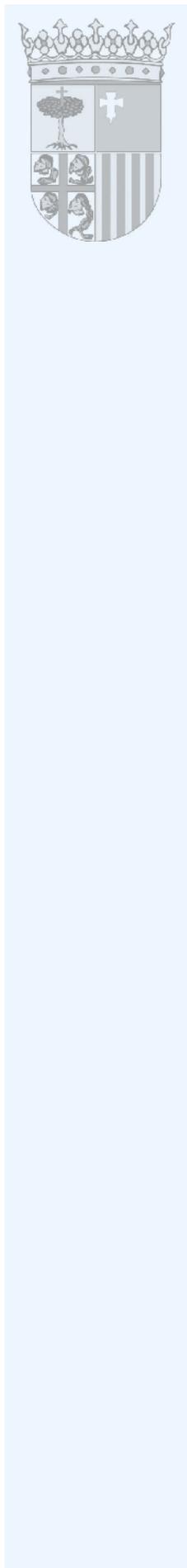
ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), relativo a licencia ambiental de actividades clasificadas para explotación porcina de cebo solicitada por Blas Pelegrí García en polígono 507, parcela 45 de Fraga (Huesca).

Solicitada por Blas Pelegrí García, licencia ambiental de actividades clasificadas para explotación porcina de cebo a ubicar en polígono 507, parcela 45, Paraje Espartosa de Fraga (Huesca), referencia catastral 22155C507000450000WA, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir un período de información pública por el término de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales en horarios de oficina, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Así mismo estará a disposición de los interesados en el portal de la transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://fraga.sedelectronica.es/transparency/>.

Fraga, 27 de febrero de 2024.— El Alcalde, José Ignacio Gramún Castillo.



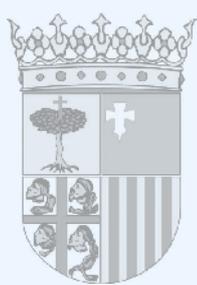
ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), relativo a licencia ambiental de actividades clasificadas para explotación porcina de cebo solicitada por Blas Pelegrí García en polígono 507, parcela 58 de Fraga (Huesca).

Solicitada por Blas Pelegrí García, licencia ambiental de actividades clasificadas para explotación porcina de cebo a ubicar en polígono 507, parcela 58, Paraje Espartosa de Fraga (Huesca), referencia catastral 22155C507000580000WO, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir un período de información pública por el término de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales en horarios de oficina, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Así mismo estará a disposición de los interesados en el portal de la transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://fraga.sedelectronica.es/transparency/>.

Fraga, 27 de febrero de 2024.— El Alcalde, José Ignacio Gramún Castillo.



ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), relativo a licencia ambiental de actividades clasificadas para explotación porcina de cebo para 2000 cerdos solicitada por D. Blas Pelegrí García.

Solicitada por Blas Pelegrí García, licencia ambiental de actividades clasificadas para explotación porcina de cebo para 2000 cerdos a ubicar en polígono 507 parcela 62, 96 y 97 y polígono 508, parcela 29, Partida Espartosa de Fraga (Huesca), referencia catastral 22155C507000620000WK, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir un período de información pública por el término de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales en horarios de oficina, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Así mismo estará a disposición de los interesados en el portal de la transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://fraga.sedelectronica.es/transparency/>.

Fraga, 8 de marzo de 2024.— El Alcalde, José Ignacio Gramún Castillo.



AYUNTAMIENTO DE VILLANÚA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Villanúa, relativo a la aprobación inicial de la subdivisión de unidades de ejecución del Sector S-12 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

Por Decreto Número 2024-0038 de 19 de marzo de 2024, se ha aprobado inicialmente la subdivisión de Unidades de Ejecución del Sector S-12 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanúa.

Se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes desde la publicación del anuncio de la aprobación inicial en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://villanua.sedelectronica.es>).

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por la subdivisión de Unidades de Ejecución. La suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva.

Villanúa, 19 de marzo de 2024.— El Alcalde-Presidente, Luis Terrén Sanclemente.

